

**REGLAMENTO DE DESARROLLO
DE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS, DESARROLLOS
ESPECIALES Y SUBDIVISIONES
PARA EL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES**



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

**REGLAMENTO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS,
DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES**

Última Reforma Publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado,
el lunes 02 de octubre de 2023.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de
Aguascalientes, el lunes 29 de octubre de 2007.

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Presidente Municipal de Aguascalientes, en
ejercicio de las facultades contenidas en los Artículos 16, 38, fracciones I y II de la
Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo,
a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable
Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y consecuentemente expedir el:

**REGLAMENTO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS,
DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Del Objeto y Conceptos

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio
de Aguascalientes; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene
por objeto proveer la exacta aplicación de la Reglamentación de
Fraccionamientos para el Municipio de Aguascalientes, mediante el
establecimiento de las normas técnicas de diseño y de urbanización a las que
deberán sujetarse los proyectos y obras de los Fraccionamientos, Condominios,
Desarrollos Especiales y Subdivisiones.

ARTÍCULO 2º.- Además de los conceptos señalados en el Código Urbano para el
Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de Aguascalientes, para los
efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I.- Andador: La vialidad destinada únicamente para el uso de peatones y con
restricción para la circulación de vehículos, salvo los de emergencia, para dar
acceso a los lotes o viviendas de los fraccionamientos y áreas privativas tratándose
de condominios;

II.- Área de Donación: La superficie de terreno que el desarrollador transfiere al Municipio, destinada para que el Ayuntamiento lo destine para la dotación de equipamiento urbano y áreas verdes de los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y asimismo en su caso pueda ejercer actos de dominio o enajenación tal como lo indica el Reglamento del Patrimonio Inmobiliario Municipal y la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, el área de donación se calcula de acuerdo al porcentaje y condiciones que se establecen en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, superficie que siempre deberá tener acceso por lo menos en uno de sus frentes hacia una vía pública;

III.- Arroyo Vehicular: El espacio de una vialidad destinado exclusivamente para la circulación de vehículos;

IV.- Vialidad Cerrada: Son las vías públicas municipales que no tienen una continuidad o liga con otras calles, por encontrarse cerradas o delimitadas en uno de sus extremos. Sin embargo las mismas se consideran como un bien del dominio público de los Municipios, por reunir las características y condiciones a que hace referencia este Reglamento;

V.- Comité: El Comité Técnico de Municipalización y Urbanización que es un órgano público de consulta en materia de supervisión de obras de urbanización en Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y Desarrollos Especiales y la municipalización de fraccionamientos y en su caso de las subdivisiones;

VI.- Coordenadas UTM: Sistema de coordenadas geográficas con magnitudes que se expresan en metros y cuyos valores en X, Y indican latitud y longitud, a partir de un meridiano central y del ecuador terrestre, referenciadas a la Red de Vértices Geodésicos del Municipio;

VII.- Dependencias: Los organismos municipales operadores, a que se refiere el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal, que tengan a su cargo la regulación, administración y control de los servicios públicos;

VIII.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes;

IX.- Dirección: La Dirección de Fraccionamientos y Bienes Inmuebles del Municipio de Aguascalientes;

X.- Perito Responsable de Obra: Es la persona física con registro ante la Secretaría, que funge como Responsable de la Ejecución de las Obras de Urbanización de fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones, quien responde solidariamente con el desarrollador en la observancia del Código Urbano del Estado de Aguascalientes, del Código Municipal de Aguascalientes, de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables en la materia;

XI.- Reglamento: El Reglamento de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones para el Municipio de Aguascalientes;

XII.- Lote: Cada una de las partes en superficie en que se divide una manzana o porción de terreno con frente a la vía pública;

XIII.- Proyecto de Diseño Urbano: La propuesta de distribución y estructura urbana de un fraccionamiento, condominio, desarrollo especial y subdivisión, realizada conforme a los procedimientos y requisitos establecidos dentro de la normatividad vigente para el Municipio de Aguascalientes;

XIV.- Proyecto de Rasantes: Es el conjunto de especificaciones sobre la topografía de la región y su correspondiente correlación con el diseño de la vialidad y superficie de rodamiento, así como el comportamiento de los escurrimientos de la propia zona, aguas arriba y aguas abajo, de conformidad con este Reglamento;

XV.- Resolución de Impacto Ambiental: El documento emitido por el Instituto del Medio Ambiente Estatal con base a la manifestación de impacto ambiental, en el que se señalan las condicionantes que deberá cumplir el desarrollador a fin de mitigar los impactos en el medio ambiente dentro del entorno del desarrollo propuesto;

XVI.- Urbanización: la instalación de los ductos e infraestructura necesaria para la conducción de agua potable, alcantarillado y pluvial, la instalación de las líneas e infraestructura necesarias para la conducción de energía eléctrica y alumbrado público, así como la construcción de guarniciones, banquetas y pavimento de arroyos vehiculares; y (sic)

XVII.- Vías Públicas: Vía pública es todo espacio de uso común que por la costumbre o disposición de autoridad competente, se encuentre destinado al libre tránsito, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Es característica propia de la vía pública el servir para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

Este espacio está limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública;

XVIII.- Subdivisión: Para el alcance de este Reglamento de forma limitativa, se entenderá por subdivisión de áreas o predios urbanos, la partición de un terreno ubicado dentro de los límites de la Zona Urbana Consolidada determinada por el Ayuntamiento, que tenga una superficie de no más de 10,000 metros cuadrados y que requiera el trazo de una o más vías públicas para dividirlo en dos o más fracciones;

XIX.- Zona Urbana Consolidada: La superficie de terreno determinada por la línea limítrofe o perímetro de la Zona Urbana Consolidada de un centro de población, que deberá ser delimitada y definida por el Cabildo del Ayuntamiento;

XX.- Municipalización: es el acto formal mediante el cual se realiza la entrega recepción por parte del fraccionador al H. Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento, que cumpliendo con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones jurídicas aplicables se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus residentes;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010)

XXI.- UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN.- Las empresas certificadas con capacidad humana y técnica para realizar la supervisión de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales en el Municipio de Aguascalientes;

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

XXII.- SUPERVISIÓN ÚNICA.- La que realicen las Unidades Externas de Supervisión, respecto de las obras de urbanización de acuerdo al resumen de dictamen de autorización emitido por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, así como por las Normas y Especificaciones Técnicas de Urbanización; así como de la calidad de los materiales, obras y servicios realizados en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales. Incluso esa supervisión podrá comprender el proceso de edificación de la vivienda de carácter económico.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades Competentes

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 3º.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Comité Técnico de Municipalización y Urbanización;
- III.- La Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.- La Secretaría de Obras Públicas Municipales;
- V.- La Secretaría de Servicios Públicos y Ecología:
 - a) La Dirección de Alumbrado Público;
 - b) La Dirección de Limpia y Aseo Público;
 - c) La Dirección de Parques y Jardines.

VI.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

VII.- La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

ARTÍCULO 4º.- El Comité Técnico de Municipalización y Urbanización, en forma concurrente con las áreas de la Administración Municipal que resulten competentes, tendrán las siguientes facultades:

I. Emitir dictamen técnico sobre la autorización de nuevos fraccionamientos;

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

II. Supervisar y verificar que los promoventes de Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y Desarrollos Especiales hayan cubierto los derechos o contribuciones fiscales municipales que les correspondan; realizado las donaciones respectivas; así como constituido las garantías que por ley les correspondan; Asimismo supervisar por sí o por conducto de las Unidades Externas de Supervisión que se ejecuten las obras de urbanización de acuerdo al resumen de dictamen de autorización emitido por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, así como por las Normas y Especificaciones Técnicas de Urbanización;

(REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010)

III. Conforme a lo dictaminado por sí o por las Unidades Externas de Supervisión y el Perito responsable de las Obras de Urbanización, dictaminar sobre el avance, calidad y cumplimiento de las obras de urbanización de los Fraccionamientos, Condominios y desarrollos especiales en proceso de municipalización o entrega a la Asamblea de Condóminos;

IV. Proponer y gestionar la creación de normas técnicas y especificaciones de urbanización para el Municipio de Aguascalientes;

V. Crear para asesoramiento, supervisión y apoyo, los grupos técnicos que sean necesarios;

VI. Hacer efectivas las garantías de urbanización, cuando proceda;

VII. Llevar un registro y control de fraccionamientos, así como de las asociaciones de colonos que sus habitantes integren;

VIII. Determinar las áreas y predios que el fraccionador deberá donar al H. Ayuntamiento conforme lo dispone el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; además de cumplir con los siguientes lineamientos:

I.- Para el caso de fraccionamientos:

a) Pendiente máxima del terreno natural de los predios del 7%;

b) Polígonos regulares con proporción no mayor de 1:3;

- c) No se permitirán predios con características irregulares;
- d) No se permitirán predios afectados por fallas geológicas, derechos federales como líneas de la Comisión Federal de Electricidad, Cuerpos de Agua, Carreteras, Poliductos, entre otros;
- e) En predios con configuración de polígonos de cuatro o más lados sólo se permitirá la colindancia con lotes en máximo dos lados y para predios de configuración triangular en un solo lado;
- f) Cuando la superficie a donar sea menor a 3,000 metros cuadrados no podrá en ningún momento establecerse en forma disgregada; tratándose de superficies mayores a 3000 metros cuadrados se donarán conforme lo disponga la Secretaría, debiendo uno de sus lados estar ubicado hacia una calle colectora, siempre que existan éstas en el fraccionamiento o condominio;
- g) Áreas debidamente compactadas y totalmente urbanizadas;
- h) No serán delimitadas físicamente por ningún tipo de barrera o muro; y
- i) Se localizarán con el acceso principal a vialidades primarias o colectoras.

II.- Para el caso de condominios:

- a) Localización con frente a cuando menos una vía pública hacia el exterior del desarrollo;
- b) Pendiente máxima del terreno natural de los predios del 7%;
- c) Polígonos regulares con proporción no mayor de 1:3;
- d) No se permitirán predios con características irregulares;
- e) No se permitirán predios afectados por fallas geológicas, derechos federales como líneas de la Comisión Federal de Electricidad, Cuerpos de Agua, Carreteras, Poliductos, entre otros;
- f) En predios con configuración de polígonos de cuatro o más lados sólo se permitirá la colindancia con lotes en máximo dos lados y para predios de configuración triangular en un solo lado;
- g) Cuando la superficie a donar sea menor a 3,000 metros cuadrados no podrá en ningún momento establecerse en forma disgregada; tratándose de superficies mayores a 3,000 metros cuadrados se donarán conforme lo disponga la Secretaría, debiendo uno de sus lados estar ubicado hacia una calle colectora, siempre que existan éstas en el fraccionamiento o condominio; y

h) Áreas debidamente compactadas y totalmente urbanizadas.

No serán delimitadas físicamente por ningún tipo de barrera o muro.

IX. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y Desarrollos Especiales; y (sic)

X. Vigilar que en los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados, así como en los Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones, que no hayan sido entregados a los usuarios, los fraccionadores y promoventes presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y la autorización respectiva;

XI. (DEROGADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010)

XII. Apoyarse del Subcomité de Tránsito y Análisis Vial para dictaminar sobre la estructura vial de nuevos Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y Desarrollos Especiales.

ARTÍCULO 5º.- El Comité Técnico de Municipalización y Urbanización estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Urbano;

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Fraccionamientos y Bienes Inmuebles Municipales;

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

III. El titular de las siguientes dependencias, entidades y unidades de la Administración Municipal:

a. Dirección de Asuntos Jurídicos;

b. Dirección de Ingresos;

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

c. Dirección de Egresos;

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

d. Dirección de Calidad y Fallas Geológicas;

e. Dirección de Alumbrado Público;

f. Dirección de Limpia y Aseo Público;

g. Dirección de Parques y Jardines;

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

h. Dirección de Panteones;

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

i. Coordinación de Promoción y Concertación Social;

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

j. Dirección de Planeación Técnica del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes;

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

k. Dirección Interna de Control;

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

l. Dirección de Control Urbano;

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

m. El Regidor presidente de la Comisión Permanente de Planeación Urbana, Rural y Asuntos Metropolitanos;

n. (DEROGADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

IV. Un Representante de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado; y

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

V. Un representante de las Unidades Externas de Supervisión del Desarrollo que se trate.

ARTÍCULO 6º.- Cada representante propietario designará un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales y en todo caso, será el Secretario Técnico quien supla las faltas del Presidente del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización.

ARTÍCULO 7º.- Dentro de los treinta días de iniciada cada Administración Municipal, el Presidente Municipal, proveerá la integración e instalación del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización.

(REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 8º.- Todos los integrantes del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización tendrán voz y voto a excepción del representante de la Dirección Interna de Control del Órgano Interno de Control del Municipio, quien sólo tendrá voz; las decisiones se tomarán por mayoría de votos del 50% más uno.

En caso de empate se someterá nuevamente a consideración el asunto a tratar debatiendo los argumentos expuestos; de persistir el empate, el Presidente del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización tendrá voto de calidad.

Existirá quórum legal cuando asistan a la sesión el 50% más uno de los integrantes del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización.

(REFORMADO, P.O. 15 DE MARZO DE 2021)

ARTÍCULO 9º.- El Comité Técnico de Municipalización y Urbanización sesionará ordinariamente, por lo menos, dos veces cada mes previa convocatoria con anticipación de 72 horas, que formule el Secretario Técnico del mismo, debiéndose señalar el orden del día a que se sujetará la sesión y la documentación que soporte los asuntos que serán tratados; sesionará extraordinariamente cuantas veces sean necesarias, previa convocatoria que formule el Secretario Técnico y documentación que sustente los asuntos, con anticipación de 48 horas.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización tendrán la obligación de asistir a las reuniones del mismo cuando sean convocados por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 11.- A cada sesión, los integrantes del comité, asistirán con el(los) dictamen(es) respectivo(s) de los asuntos a tratar previamente señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, debiéndose levantar un acta por el Secretario Técnico, a la que se agregarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 13.- En la primera sesión del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización se darán a conocer los nombres de las personas que fungirán como titulares.

ARTÍCULO 14.- Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, las siguientes atribuciones:

En materia de Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y Desarrollos Especiales:

(REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010)

I. Ejercer las atribuciones que le otorga el Código Urbano al Municipio, en cuanto a la autorización de subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, así como su supervisión por sí o a través las (sic) Unidades Externas de Supervisión y el control del cumplimiento de las obligaciones de los fraccionadores y promoventes;

II. Otorgar, negar o revocar la Licencia de Construcción de Obras de Urbanización, en los casos que ésta se requiera conforme a este ordenamiento y al Código Municipal de Aguascalientes;

III. Llevar a cabo el procedimiento de suspensión de obras de urbanización, aplicando el establecido en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes para el caso de las obras de urbanización y prestación de servicios;

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

IV. Emitir dictamen en conjunto con la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de la situación que guardan las especificaciones y características de las obras de urbanización y hacer efectivas las garantías contempladas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes;

(REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010)

V. Conforme a lo dictaminado por sí o por las Unidades Externas de Supervisión y el Perito responsable de las Obras de Urbanización, dictaminar sobre el avance, calidad y cumplimiento de las obras de urbanización de los Fraccionamientos, Condominios y desarrollos especiales en proceso de municipalización o entrega a la Asamblea de Condóminos;

(REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010)

VI. Llevar por sí o a través de las Unidades Externas de Supervisión los avances de las obras de urbanización de los Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones;

(REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010)

VII. Supervisar por sí o a través de las Unidades Externas de Supervisión la calidad de los materiales y trabajos realizados en las obras de urbanización, así como el avance de éstas, que se realicen en los fraccionamientos, subdivisiones, condominios y desarrollos especiales;

VIII. Verificar que se presten suficiente y adecuadamente los servicios a que está obligado el promotor o desarrollador por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes;

IX. Requerir los dictámenes correspondientes para liberar las constancias de terminación de obra en la ejecución de la urbanización de subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales;

X. Municipalizar los fraccionamientos y subdivisiones en su caso, cuando se hayan cubierto los requisitos legales;

XI. Ordenar la realización de inspecciones a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes y el presente ordenamiento;

XII. Dictar las medidas de seguridad que resulten necesarias, cuando se ponga en peligro la vida y la seguridad de las personas o sus bienes, pudiendo apoyarse para tal efecto en el dictamen técnico de un perito en la materia de que se trate;

XIII. Auxiliarse de la fuerza pública para cumplir y hacer cumplir sus determinaciones;

XIV. Poner en conocimiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, las situaciones que puedan constituir infracciones a disposiciones legales cuya aplicación les compete;

XV. Llevar a cabo el procedimiento de recepción de las obras de urbanización, en coordinación con las dependencias y entidades públicas que hayan autorizado los proyectos respectivos para su ejecución, en los términos del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes y el presente ordenamiento;

XVI. Ordenar en cualquier momento las inspecciones de los lugares en donde se realiza la venta de los lotes que los integran, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;

XVII. Dictar las medidas necesarias para que obtengan las autorizaciones correspondientes para la obtención de las Licencias de Construcción de Obras de Urbanización, su inicio y su terminación, así como su correspondiente supervisión;

XVIII. Coordinar a las dependencias y entidades públicas municipales para la aplicación conjunta de las normas técnicas y las disposiciones de la Ley;

XIX. Imponer las medidas de seguridad que señala la Ley;

XX. Imponer las sanciones que establece la Ley;

XXI. Expedir y aplicar las normas y especificaciones técnicas complementarias de urbanización para el debido cumplimiento, en lo relativo a la ejecución de las obras de urbanización y la prestación de servicios en subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, en coordinación con las Dependencias a que hace referencia este ordenamiento;

XXII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las obras de urbanización cuyo estado presente un riesgo inminente, que generen inseguridad, insalubridad o causen molestias;

XXIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y

XXIV. Las demás que le confiera el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de Aguascalientes y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Obras Públicas del Municipio, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las especificaciones técnicas para la construcción de guarniciones, banquetas, pavimentos y su infraestructura en arroyos vehiculares de los Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones;

II. Determinar el costo de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones para el cálculo de las garantías que señala el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes;

(REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010)

III. Supervisar por sí o a través de las Unidades Externas de Supervisión que la ejecución de las obras de guarniciones, banquetas, pavimentos y su infraestructura en arroyos vehiculares en los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones, se realicen conforme a las especificaciones técnicas que establezca y a las disposiciones del presente ordenamiento; y, en su caso, notificar a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal para la imposición de las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes;

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

IV. Autorizar el proyecto de rasantes de vialidades para los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones. Tratándose de escurrimientos pluviales deberá recabar el visto bueno del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes;

V. Asesorar técnicamente a los promoventes que lo soliciten en lo concerniente a las obras de urbanización;

VI. Determinar el costo de las obras de pavimentos, guarniciones y banquetas faltantes que deberá solventar el fraccionador o promovente al Municipio, en los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones para la ejecución de las mismas, cuando sea procedente y de conformidad con la normatividad vigente;

(ADICIONADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

VII. Validar el costo que determine el Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, cuando se trate de obras de infraestructura y equipamiento referidas en el artículo 20 fracción V de este Reglamento;

VIII. Las demás que se deriven del presente ordenamiento o que le confieran otras disposiciones legales.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Alumbrado Público, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las normas y especificaciones técnicas requeridas para la infraestructura, de la prestación del servicio de alumbrado público dentro de los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones;

II. Autorizar el proyecto ejecutivo de alumbrado público en los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones;

(REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010)

III. Supervisar por sí o a través de las Unidades Externas de Supervisión, el cumplimiento de la ejecución del proyecto de infraestructura de alumbrado público de conformidad con la normatividad vigente;

IV. Vigilar que en los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados los fraccionadores, desarrolladores o promoventes presten adecuada y suficientemente el servicio de alumbrado público y en su caso notificar a la Secretaría para la imposición de las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes;

V. Determinar el costo de las obras de alumbrado público faltantes que deberá solventar el fraccionador o promovente al Municipio, en los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones para la ejecución de las mismas, cuando sea procedente y de conformidad con la normatividad vigente;

VI. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales y reglamentarias.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 17.- La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Limpia y Aseo Público, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las normas y especificaciones técnicas requeridas para la infraestructura, de la recolección de basura dentro de los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones;

II. Determinar la cantidad, capacidad y ubicación requerida de contenedores para la recolección de basura dentro de los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones;

(REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010)

III. Supervisar por sí o a través de las Unidades Externas de Supervisión el cumplimiento de dotación de contenedores de conformidad con la normatividad vigente;

IV. Vigilar que en los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados los fraccionadores y promoventes presten adecuada y suficientemente el servicio de limpia y en su caso notificar a la Secretaría para la imposición de las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes;

V. Determinar el costo de los contenedores faltantes que deberá solventar el fraccionador o promovente al Municipio, en los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones para la adquisición de la misma, cuando sea procedente y de conformidad con la normatividad vigente;

VI. Determinar el costo de los servicios otorgados a Fraccionadores y Promoventes en los Fraccionamientos, Desarrollos Especiales y Subdivisiones, previo a la Municipalización;

VII. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales y reglamentarias.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 18.- La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Parques y Jardines, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las normas y especificaciones técnicas requeridas de la forestación de acuerdo al tipo de suelo dentro de los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones;

II. Determinar la cantidad y ubicación requerida de plantas de ornato y árboles para la forestación dentro de los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones;

(REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010)

III. Supervisar por sí o a través de las Unidades Externas de Supervisión, el cumplimiento de dotación de la forestación de conformidad con la normatividad vigente;

IV. Vigilar que en los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados los fraccionadores, desarrolladores y promoventes presten adecuada y suficientemente el servicio de forestación y mantenimiento de las áreas verdes y equipamiento y en su caso notificar a la Secretaría para la imposición de las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes;

V. Determinar el costo de la forestación faltante que deberá solventar el fraccionador, desarrollador o promovente al Municipio, en los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones para la adquisición de la misma, cuando sea procedente y de conformidad con la normatividad vigente; y

VI. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales y reglamentarias.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 19.- La Secretaría de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las normas y especificaciones técnicas requeridas de la infraestructura referente a la señalización vial y placas de nomenclatura o toponimia dentro de los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones;

II. Autorizar el proyecto de circulación de la estructura vial así como la ubicación de la misma en los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones, dentro y fuera del contexto, que requiera el estudio de impacto vial;

(REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010)

III. Supervisar por sí o a través de las Unidades Externas de Supervisión, el cumplimiento de la ejecución del proyecto de infraestructura de señalización vial y placas de nomenclatura o toponimia de conformidad con la normatividad vigente;

IV. Vigilar que en los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados los fraccionadores, desarrolladores y promoventes presten adecuada y suficientemente el suministro y mantenimiento de la señalización vial y placas de nomenclatura o toponimia y en su caso notificar a la Secretaría para la imposición de las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes;

V. Determinar el costo de las obras de la infraestructura vial y placas de nomenclatura o toponimia faltantes que deberá solventar el fraccionador, desarrollador o promovente al Municipio, en los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones para la ejecución de las mismas, cuando sea procedente y de conformidad con la normatividad vigente; y

VI. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales y reglamentarias.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 20.- El Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar los proyectos de construcción e introducción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en las vialidades de los fraccionamientos, desarrollos especiales, condominios y subdivisiones, así como los relativos a plantas de tratamiento de aguas residuales e infraestructura para saneamiento, en su caso;

II. Otorgar o negar factibilidades de servicios de su competencia, buscando con ello la consolidación y crecimiento urbano ordenado;

III. Ordenar la realización de inspecciones a fin de verificar que se cumpla con los lineamientos marcados en el presente Reglamento para la construcción e introducción de los servicios de su competencia y, en su caso, notificar a la Secretaría para la imposición de las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes;

IV. Vigilar que en los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados los fraccionadores, desarrolladores y promoventes presten adecuada y suficientemente el servicio de agua potable;

V. Determinar el costo de las obras de agua potable y alcantarillado faltantes que deberá solventar el fraccionador o promovente al Municipio, en los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones para la ejecución de las mismas, cuando sea procedente y de conformidad con la normatividad vigente;

VI. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 21.- Las Delegaciones Urbanas y Rurales, tendrán las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010)

I. Solicitar reportes a las Dependencias Municipales o a las Unidades Externas de Supervisión que la (sic) hayan realizado los avances o calidad de ejecución de las obras de Urbanización Correspondientes;

II. Brindar apoyo de supervisión a las demás Dependencias cuando así lo soliciten;

III. Imponer las medidas de seguridad que señala la Ley;

IV. Imponer las sanciones que establece la Ley;

V. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales y reglamentarias.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 22.- Definición de Vía Pública.

Para efectos de este Reglamento, vía pública es todo espacio de uso común que por la costumbre o disposición de autoridad competente, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con el Código Urbano y demás leyes de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Es característica propia de la vía pública el servir para la aireación, iluminación y para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

Este espacio está limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

Para efectos de este Reglamento, banquetta es el espacio de circulación peatonal comprendido desde guarnición, área jardinada, hasta paramento.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las Unidades Administrativas del Gobierno del Estado o del Municipio, en el Archivo Histórico del Estado, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al propio Municipio. Esta disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público a que se refiere la Ley que en materia Municipal expida el Poder Legislativo del Estado.

Los predios o inmuebles que en el plano oficial de una fusión, subdivisión, fraccionamiento, condominio o desarrollo especial aprobados aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público se considerarán, por ese solo hecho, como bienes del dominio público del Municipio, para cuyo efecto, la unidad administrativa correspondiente, remitirá copias del plano aprobado al Registro de Programas de Desarrollo Urbano, al Registro Público de la Propiedad y a la Dirección General de Catastro para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría no estará obligada a expedir orden o autorización para instalación de servicios públicos, Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística, Número Oficial o Licencia de Construcción, en predios con frente a vías públicas de hecho o aquellas que se presumen como tales, si dichas vías no son registradas oficialmente con ese carácter según lo indica el artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- Permiso para Usar la Vía Pública.

Se requiere permiso o autorización expreso de la Secretaría para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III. Ocupar la vía pública con escombros o materiales de construcción en los horarios y condiciones que establezca la Secretaría;
- IV. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- V. Para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones, las cuales serán realizadas en los términos que señala este ordenamiento; y
- VI. Construir instalaciones de infraestructura urbana en la vía pública.

Podrá otorgarse permiso o autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando el Ayuntamiento las realice.

ARTÍCULO 25.- Prohibición del Uso de la Vía Pública.

No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

I. Para aumentar el área o superficie de un predio o de un inmueble ya sea en subsuelo o en voladizos a cualquier nivel;

II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;

III. Para conducir líquidos por su superficie por escurrimiento;

IV. Para residuos sólidos domésticos y otros desechos;

V. Para construir comercios semifijos en vías públicas;

VI. Para aquellos otros fines que el Ayuntamiento considere contrarios al interés público;

VII. Para habilitar y usar como estacionamiento, la superficie de banqueta y sus áreas jardinadas, afectando con esto su sección transversal e impidiendo la circulación peatonal;

VIII. Para cerrar vías públicas mediante elementos fijos o semifijos, los que impidan el libre tránsito por las mismas;

IX. Para invadir con estacionamiento para vehículos, edificaciones, elementos fijos o semifijos, las áreas comunes de circulación peatonal, áreas recreativas en fraccionamientos, subdivisiones y desarrollos especiales; y

X. Para la instalación de mobiliario urbano y anuncios contrarios a lo establecido en este Reglamento.

[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DE LA REFORMA QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2015)

La Secretaría podrá permitir a una organización vecinal cerrar algunas vías públicas de un fraccionamiento, subdivisión, barrio, colonia o sector de un centro de población por cuestiones de seguridad y funcionalidad, instalando casetas o

mobiliario, sin que ello impida en ningún momento el libre tránsito de personas o vehículos sino únicamente el acceso y la salida controlados, lo cual se regulará por el Reglamento de las Urbanizaciones Cerradas del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 26.- Naturaleza de los Permisos y Autorizaciones.

Los permisos, autorizaciones o concesiones que la Secretaría otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos, autorizaciones o concesiones serán siempre revocables, intransferibles y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

En los permisos que la Secretaría expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

ARTÍCULO 27.- Señalamientos.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

La Secretaría estudiará conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, aquellos casos especiales en los que se pueda autorizar, de manera temporal o provisional, las construcciones a que hace referencia el artículo anterior. Además, se requerirá colocar un letrero en lugar visible a 15 metros, en el que se indique la fecha de inicio y terminación de la obra.

Los escombros, excavaciones o cualquier obstáculo en la vía pública originados por obras públicas o privadas, deberán ser señalados con banderas o letreros en el día y además con señales luminosas durante la noche. Las dimensiones y características de los señalamientos serán fijados por la Secretaría. Los daños causados por la falta de señales apropiadas serán reparados por el dueño de las obras.

Será motivo de sanción a los propietarios o constructores la violación de este artículo.

Queda prohibido obstruir el libre tránsito por la vía pública, colocando cercas, bardas, topes, mallas, puertas, cadenas, rieles, mojoneras, vallas o cualquier otro obstáculo, salvo la autorización expresa de la Secretaría.

ARTÍCULO 28.- Invasión de la Vía Pública.

Toda persona que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones, mobiliario, cajones de estacionamiento e instalaciones superficiales aéreas o

subterráneas, está obligada a retirarlas o demolerlas en el plazo que la Secretaría señale. Si este plazo fuese sobre excedido, la misma Secretaría realizará los trabajos con cargo al dueño, independientemente de las sanciones que conforme a este Reglamento le sean aplicables.

ARTÍCULO 29.- Insalubridad y molestias en la Vía Pública.

Cuando un predio, edificio o construcción de propiedad particular o pública sean motivo de insalubridad o molestia, la Secretaría ordenará al propietario del mismo que hagan desaparecer esos motivos en un plazo perentorio, mismo que al ser excedido, dará lugar a que la misma Secretaría ejecute los trabajos con cargo al dueño

ARTÍCULO 30.- Obras de emergencia en la Vía Pública.

En casos de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligados a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente al siguiente día hábil contado a partir de aquel en que se inicien las obras.

Cuando la Secretaría tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras, no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo del propietario o la empresa correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Instalaciones Subterráneas.

Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas, de redes públicas de telecomunicaciones y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de los arroyos de las vías públicas, aceras y camellones, atendiendo a las Normas de Construcción de la Obra Pública.

Cuando se localicen en las aceras, deberán respetar las distancias determinadas por las Normas de Construcción de la Obra Pública.

La Secretaría podrá autorizar la Construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

Para los efectos de este artículo, deberá respetarse la normatividad respectiva que dicten los reglamentos y normas referentes al tipo de instalación que correspondan.

La Secretaría fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones de conformidad con las Normas de Construcción de la Obra Pública.

Cuando se requiera introducir instalaciones subterráneas bajo un pavimento o se interfiera alguna vialidad, la Secretaría determinará la forma en que se lleven a cabo los trabajos.

ARTÍCULO 32.- Las disposiciones generales para las canalizaciones son:

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

I. Los trabajos en las zonas o en cruces de gran afluencia vehicular deberán ejecutarse en estricto apego a las disposiciones de tiempo, ejecución, señalamientos y medidas de seguridad que indique la Secretaría de Seguridad Pública y las correspondientes aplicables del presente Reglamento;

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

II. El cruce del arroyo en calzadas, avenidas y calles, se hará por etapas para evitar el cierre del tránsito para ello se recabará el permiso correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, presentando de forma previa un estudio de rutas alternativas de tráfico vehicular, sobre todo en los casos de ancho menor de 6 metros, para en su caso permitir el cierre total de la vialidad;

III. Se colocarán dispositivos de protección y señalamiento adecuados para evitar daños a personas, vehículos y fincas adyacentes con motivo de la ejecución de las obras, según el Código Municipal;

IV. En el caso de áreas verdes, las plantas serán protegidas con cuidado especial y el pasto repuesto en forma íntegra;

V. Las instalaciones existentes que resulten afectadas por la excavación de cepas serán repuestas en forma íntegra por el solicitante, respetando las normas técnicas correspondientes;

VI. Cualquier daño y/o perjuicio que sufran personas, instalaciones, vehículos o fincas serán de la absoluta y total responsabilidad del solicitante, debiendo presentar la fianza correspondiente;

VII. Todo tipo de mortero fabricado en el lugar, deberá mezclarse en artesa o mezclador especial, por ningún motivo sobre la vía pública;

VIII. Inmediatamente que se concluyan los trabajos, se retirará todo el material de desecho producto de la excavación y/o de los demás utilizados en la obra, conforme lo determina el presente Reglamento, hasta lograr la limpieza total;

IX. Deberán respetarse las Normas de Construcción de la Obra Pública para el trámite de la Licencia de Construcción y para la ejecución de la obra;

X. Asimismo deberá respetarse los derechos de acceso a los frentes de los predios para lo cual se deberá de colocar entre las colindancias de los mismos; y

XI. Deberá tramitarse la Licencia de Construcción correspondiente de acuerdo a los instructivos de trámite correspondientes que se indican en el apartado de requisitos de licencias de construcción de este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Instalaciones Aéreas.

Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto.

Dichos postes se colocarán dentro de la acera a una distancia máxima de veinticinco centímetros del borde interior de la guarnición y el punto más próximo del poste.

En las vías públicas en que no existan aceras, los interesados solicitarán a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, el trazo de la guarnición.

Las ménsulas, las alcayatas así como cualquier otro apoyo que se use, para ascenso a los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de dos metros cincuenta centímetros de altura sobre el nivel de la acera. Igual tratamiento se dará a cualquier obstáculo en vía pública.

Los postes y las instalaciones deberán ser identificadas por sus propietarios con una señal que apruebe la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Es facultad de la Secretaría, el otorgar las licencias para la colocación de postes, provisionales o permanentes, que deban colocarse en las vías públicas, así como la dictaminación del lugar de colocación, el tipo de material del poste con sujeción a las normas, los propietarios de los postes e instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones, como a retirarlos cuando dejen de cumplir su función, respetando lo establecido en este Reglamento.

La postería e instalaciones deberá (sic) ser colocados entre las colindancias de los lotes.

ARTÍCULO 34.- Cambio de Postes e Instalaciones.

La Secretaría podrá ordenar el retiro o el cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios o concesionarios por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si no lo hiciera dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Secretaría de Desarrollo Urbano lo ejecutará a costa de dichos propietarios.

No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ellos se impida la entrada a un predio. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario o concesionario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario o concesionario del predio.

ARTÍCULO 35.- Zonas de Protección.

La Secretaría determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos tales como viaductos, pasos a desnivel, e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones, y otras obras previa autorización especial de la Secretaría, la que señalará las obras de protección que sea necesario realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados.

La reparación de los daños que se ocasionen en esas zonas, correrán a cargo de la persona física o moral a quien se le otorgue la autorización.

Los nuevos desarrollos urbanos deberán de respetar las proyecciones viales y de servicios que tengan contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

TÍTULO TERCERO

FRACCIONAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Concepto y Clasificación

ARTÍCULO 36.- Se entiende por fraccionamiento, la división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la clasificación de fraccionamientos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Los tipos de fraccionamientos que establece este Reglamento atenderán a la densidad de población y de construcción; a la extensión del lote mínimo y de sus frentes; a su ubicación; a la compatibilidad urbanística; a las especificaciones de construcción; a la infraestructura, equipamiento y servicios que éstos requieran y al uso o destino del suelo previsto en la legislación y programas de desarrollo urbano aplicables.

ARTÍCULO 38.- Los fraccionamientos en el Estado, se clasifican en los siguientes tipos:

I.- Habitacionales urbanos:

- a).- Residenciales;
- b).- De tipo medio;
- c).- De tipo popular;
- d).- De interés social; y

e).- Mixtos.

II.- Especiales:

a).- Campestres;

b).- Granjas de explotación agropecuaria;

c).- Comerciales;

d).- Cementerios;

e).- Industriales;

f).- Industriales selectivos

g).- Micro productivos; y

h).- Mixtos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Normas Técnicas del Proyecto

ARTÍCULO 39.- Los proyectos de urbanización y construcción en los fraccionamientos, deberán sujetarse a los siguientes tipos de normas técnicas:

I.- De diseño;

II.- De sistemas de agua potable, pluvial y alcantarillado;

III.- De vialidad; y

IV.- De electrificación y alumbrado público.

ARTÍCULO 40.- Las normas de diseño son las que regulan el proyecto de fraccionamiento en cuanto a la zonificación, dimensiones de lotes y manzanas, densidades de población y construcción, equipamiento y mobiliario urbano, áreas verdes y de donación.

ARTÍCULO 41.- Cuando en un predio por fraccionar existan obras o instalaciones de servicio público, el fraccionador evitará la interferencia de sus propias obras o instalaciones con las existentes.

En caso de que se cause daño o deterioro a las obras o instalaciones existentes, el fraccionador será responsable de su reparación; para ello se fijará un plazo perentorio, según la naturaleza del daño causado y la urgencia de repararlo, a fin

de que la obra conducente quede debidamente ejecutada a tiempo. Si vencido el plazo no se hubiere concluido la reparación, ésta se ejecutará por el Ayuntamiento a cuenta del fraccionador.

Lo dispuesto en este artículo, no exime al fraccionador de las responsabilidades e infracciones en que hubiere incurrido por la falta de prestación del o los servicios públicos afectados.

ARTÍCULO 42.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por superficie neta, la total del predio a fraccionar, disminuida del área destinada para las vías públicas y las diversas afectaciones o restricciones del predio.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido el establecimiento de fraccionamientos en lugares no aptos para el desarrollo urbano, según las normas que establecen los diversos programas en la materia, o en zonas insalubres o inundables, a menos que se realicen las obras necesarias de saneamiento o protección, con autorización del Ayuntamiento correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 44.- La construcción de vivienda multifamiliar o edificios habitacionales dentro de algún fraccionamiento sólo podrá ejecutarse en las zonas y porcentajes que para tal efecto hayan sido autorizados por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda.

ARTÍCULO 45.- Cuando en un fraccionamiento, condominio o desarrollo especial se realicen obras de saneamiento, protección o modificación de infraestructura para reducir o suprimir las restricciones existentes en un predio, el mismo deberá destinarse exclusivamente para mejorar la infraestructura, equipamiento y áreas verdes de la zona.

ARTÍCULO 46.- Las construcciones en condominio, además de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán respetar lo previsto en este Reglamento, el Código Urbano del Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de Aguascalientes, en cuanto a las densidades y características de las obras, así como a la extensión de las áreas libres, de estacionamiento y de uso común.

Las áreas de donación en desarrollos en condominio, que se escrituren en favor del municipio, deberán ubicarse en los límites del desarrollo, de tal forma que se pueda acceder a ellas tanto por la vía pública como por el condominio.

ARTÍCULO 47.- Los Ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento y servicios, cuando menos el 50% de las áreas de donación que reciban por parte de los fraccionadores, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos el 30% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines, cuya superficie será considerada como un bien del dominio público del Municipio. El fraccionador

tendrá la obligación de equipar dicha superficie para tales efectos, en los términos que se le señale por parte del Ayuntamiento.

Dicha obligación formará parte del dictamen de autorización. El resto de la superficie se entregará limpia y sin escombros.

El Ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio a título oneroso o gratuito en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado, respecto de la superficie que exceda de lo contemplado en el Artículo 37 y el párrafo anterior, siempre y cuando tenga como finalidad cualquiera de las siguientes:

I.- La enajenación a título oneroso o permuta para la adquisición de otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;

II.- El arrendamiento, donación o comodato, a favor de asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social con un claro beneficio para la población y que no persigan fines de lucro;

III.- La enajenación a título oneroso a favor de personas de derecho privado, que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad;

IV.- La permuta con la Federación o el Estado de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan las necesidades de las partes; o

V.- La compra o permuta de bienes inmuebles que sean necesarios para la ampliación o alineamiento de calles o avenidas, así como para la realización de cualquier tipo de obra pública.

ARTÍCULO 49.- Es obligación del fraccionador donar al Ayuntamiento correspondiente, el equipamiento de limpieza y seguridad pública que le sea determinado por el Ayuntamiento.

El área ocupada para equipamiento de seguridad pública será considerada como parte de la superficie que el fraccionador está obligado a donar al Ayuntamiento.

Cuando por lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano, se requieran calles o vialidades con anchura superior a 30 metros, las superficies que excedan a esa extensión deberán ser descontadas del 20% de aquellas que el fraccionador deba donar al Municipio e igual tratamiento se dará a aquellos desarrollos que estén constituidos bajo el Régimen de Propiedad en Condominio; aclarándose que se podrá aplicar esta condición exclusivamente en los casos en que la excedencia de anchura de 30 metros de vialidades afecte de forma efectiva al predio, es decir cuando la afectación se constituya en más de la anchura indicada de 30 metros sobre la poligonal de la escritura correspondiente.

Para la operatividad del párrafo anterior, deberá entenderse que los porcentajes para equipamiento, servicios y áreas verdes, a que hacen referencia los Artículos 37 y 38 se deberán respetar, independientemente de los excedentes por anchura de calles o vialidades.

ARTÍCULO 50.- Se declara de utilidad pública, la expropiación de la superficie necesaria para establecer obras de liga, entre el predio en el que se pretenda hacer un fraccionamiento y otras zonas urbanizadas, siempre y cuando dicha liga sea estimada conveniente para el futuro crecimiento de esas zonas, en los diversos programas de desarrollo urbano aplicables.

ARTÍCULO 51.- Las normas de sistemas de agua potable y alcantarillado son las que regulan el proyecto, cálculo y construcción de las redes, así como la perforación de pozos para agua potable y las descargas de aguas residuales.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 52.- Cuando en los fraccionamientos especiales no sea posible realizar un sistema de alcantarillado por razones técnicas, en virtud de no contarse con un lugar adecuado para la descarga, u otro motivo similar, el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, podrá autorizar al fraccionador la construcción de una fosa séptica por lote o planta de tratamiento de agua residual, respetando los lineamientos que éste le señale.

ARTÍCULO 53.- La perforación de pozos para el abastecimiento de agua potable en los fraccionamientos, sólo podrá realizarse mediante la autorización por escrito de la Comisión Nacional del Agua y respetando las especificaciones que ésta determine.

ARTÍCULO 54.- Cuando en el predio por fraccionar exista autorizada una fuente de abastecimiento para usos diferentes al que se pretende dar según el proyecto de fraccionamiento, deberá recabarse de la Comisión Nacional del Agua la autorización para el cambio de uso del aprovechamiento hidráulico correspondiente.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento podrá conectar un fraccionamiento a la red municipal de agua potable cuando se garantice, previo dictamen técnico, la suficiencia de este servicio. El fraccionador deberá pagar al Ayuntamiento los derechos de conexión correspondientes.

ARTÍCULO 56.- El presente Reglamento y las normas técnicas expedidas por el Ayuntamiento regularán el proyecto de fraccionamiento, en cuanto a las características, especificaciones y dimensiones de las calles y andadores, pavimentos, banquetas y guarniciones, así como a la nomenclatura o toponimia y circulación en las mismas.

ARTÍCULO 57.- Las calles y andadores de los fraccionamientos, se construirán de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y sus características estarán

determinadas por la función principal de cada una de ellas, conforme con la siguiente clasificación:

I.- VIALIDADES REGIONALES O DE ACCESO CONTROLADO: Son aquellas que vinculan a la Ciudad de Aguascalientes, con el sistema carretero regional;

II.- ARTERIAS DE GRAN VOLUMEN: Son las que estructuran el sistema vial de las Ciudades, por lo que son las de mayor importancia por sección y flujo vehicular. Su dimensión aproximada es de 42 metros de sección o ancho;

III.- VIALIDADES SECUNDARIAS: Son las que vinculan las diferentes zonas urbanas y tienen una menor importancia que las principales. Su dimensión va de los 23 metros a los 42 metros de sección o de ancho, dependiendo del flujo vehicular, ya que son un enlace entre vialidades primarias y colectoras;

IV.- VIALIDADES O CALLES COLECTORAS: Son las que enlazan las unidades vecinales entre sí, es decir, conducen el tráfico de las calles locales hacia otras zonas del fraccionamiento o del centro de población, o hacia las arterias de gran volumen. Este tipo de calles nunca podrán ser cerradas y pueden servir para dar acceso a los lotes;

V.- VIALIDADES O CALLES LOCALES: Son aquellas que dan servicio internamente a los fraccionamientos, colonias y desarrollos habitacionales y sirven para dar acceso a sus lotes, por lo que son las de menor sección;

VI.- VIALIDAD CERRADA: Son las vías públicas municipales que no tienen una continuidad o liga con otras calles, por encontrarse cerradas o delimitadas en uno de sus extremos. Sin embargo las mismas se consideran como un bien del dominio público de los Municipios, por reunir las características y condiciones a que hace referencia este Reglamento; y

VII.- ANDADORES: Son aquellos que servirán exclusivamente para el tránsito de peatones.

Todas las vías públicas que se construyan deberán contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidades.

ARTÍCULO 58.- En las banquetas de las arterias de gran volumen y de las calles colectoras deberán contemplarse cajetes o arriates para la plantación de árboles

ARTÍCULO 59.- Las calles colectoras de los fraccionamientos habitacionales urbanos, deberán tener una longitud mínima en relación a la extensión total de calles, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

I.- Residencial, el 15%;

II.- De tipo medio, el 10%;

III.- De tipo popular, el 7%; y

IV.- De interés social, el 7%.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

El Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, determinará cuando por la dimensión de fraccionamiento, no se justifique la construcción de calles colectoras.

ARTÍCULO 60.- Cuando las autoridades competentes proyecten una arteria de alta velocidad o ésta ya exista, a través de un fraccionamiento, los lotes de éste no podrán tener acceso directo a ella; en este caso, se tendrá que proyectar un carril lateral de baja velocidad y de estacionamiento.

Podrán existir lotes con acceso directo a dicho carril de baja velocidad, pero se destinarán exclusivamente para uso comercial o de servicios.

ARTÍCULO 61.- Ninguna de las calles de un fraccionamiento en proyecto, que sea prolongación de otra de un fraccionamiento contiguo o de cualquier calle del centro de población, podrá tener una anchura menor que aquélla, y si la calle que se continúa fuera menor de los mínimos señalados por este Reglamento, la prolongación que constituya la nueva obra deberá tener siempre la anchura señalada por el mismo y continuidad sin cambios de dirección mayores o significativos.

ARTÍCULO 62.- Cuando cualquiera de los tipos de calles a que se refiere este Reglamento tenga cruzamiento o entronque con una arteria de alta velocidad, carretera, o con una vía de ferrocarril, requerirán un proyecto especial que deberá contemplarse como parte del proyecto de urbanización del fraccionamiento, debiéndose en su caso observar las disposiciones de la autoridad federal correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Cuando por lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano, se requieran calles con anchura superior a 30 metros, las superficies que excedan a esa extensión deberán ser descontadas del 20% de aquellas que el fraccionador deba donar al Municipio.

Para la operatividad del párrafo anterior, deberá entenderse que los porcentajes para equipamiento, servicios y áreas verdes, a que hacen referencia los Artículos 47 y 48 del presente reglamento, se deberán respetar, independientemente de los excedentes por anchura de calles.

ARTÍCULO 64.- La postería de la red de electrificación, alumbrado público, teléfonos, señalamiento, indicadores, letreros o cualquier otro tipo similar, deberán ubicarse sobre las banquetas en el área próxima a la guaración y en la colindancia de los predios, sin interferir el área de circulación de los peatones.

ARTÍCULO 65.- Las normas de electrificación y alumbrado público son las que regulan el proyecto de fraccionamiento en cuanto a las características, especificaciones, capacidad y calidad de la red y el equipamiento eléctrico y de alumbrado público.

CAPÍTULO TERCERO

Fraccionamientos Habitacionales Urbanos

ARTÍCULO 66.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos son aquellos ubicados dentro de los límites de un centro de población establecidos en los programas de desarrollo urbano, cuyos lotes se aprovecharán predominantemente para vivienda.

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

ARTÍCULO 67.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 12 metros, ni una superficie menor de 360 metros cuadrados.

Las construcciones deberán remeterse 3 metros o el 10% de la dimensión perpendicular al frente, a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre. Se permitirá la construcción, como máximo, en el 80% de la superficie del lote, y el resto se aprovechará en espacios abiertos;

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente el 5% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas y definidas en el proyecto. En este tipo de fraccionamientos se permitirá por manzana un máximo del 10% de la superficie vendible para la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales de tipo residencial, con altura máxima de tres niveles, en las zonas previamente determinadas para ello en el proyecto autorizado por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda;

III.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al Municipio el 12% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada.

Cuando la totalidad de los lotes tengan cada uno una superficie mínima de 450 metros cuadrados, el fraccionador estará obligado a donar al Municipio el 10% de la superficie neta del fraccionamiento en las mismas condiciones indicadas;

IV.- Vialidad: las calles colectoras deberán tener una anchura de 20 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 3 metros de ancho.

Las calles locales deberán tener una anchura de 15 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 2 metros de ancho.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno con las dimensiones que dictamine el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Cualquier lote que tenga acceso a través de un andador, deberá estar situado a una distancia menor de 50 metros de una calle de circulación de vehículos o del lugar de estacionamiento correspondiente; éstos deberán contar con un ancho mínimo de cuatro metros y estar libres de obstáculos, de forma que permitan el acceso de vehículos de emergencia; y

V.- Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

a).- Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;

b).- Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de albañal;

c).- Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico, con cableado subterráneo;

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

d).- Alumbrado público alimentado de transformador propio y con luminaria tecnología LED, montado en poste metálico, de acuerdo a la NOM-013-SENER-2013, eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades; Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (LED) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables a la materia;

e).- Ductos para redes telefónicas;

f).- Guarniciones y banquetas de concreto u otro material de calidad similar;

g).- Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

h).- Arbolado y jardinería en las áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento;

i).- Placas de nomenclatura o toponimia y señalamientos viales en las calles; y

j).- Equipamiento de limpia y seguridad pública, en caso de que se requiera, previo dictamen del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 176 metros cuadrados.

No podrá haber un porcentaje mayor del 30% del número total de lotes, que tengan un frente de 12 metros, o una superficie mayor de 360 metros cuadrados, para uso habitacional.

Se permitirá la construcción como máximo en el 85% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos.

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas y definidas en el proyecto.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales de tipo medio, con una altura de hasta tres niveles, en un máximo del 15% de la superficie vendible por manzana, en las zonas previamente determinadas para ello en el proyecto autorizado por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda;

En estos casos el porcentaje de ocupación por lote se definirá conforme a los índices de densidad autorizados en la zona.

III.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al Municipio el 13% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada.

Cuando la totalidad de los lotes tengan cada uno una superficie mínima de 200 metros cuadrados, el fraccionador estará obligado a donar al Municipio el 12.5% de la superficie neta del fraccionamiento en las mismas condiciones indicadas.

Cuando la totalidad de los lotes tengan cada uno una superficie mínima de 200 metros cuadrados, el fraccionador estará obligado a donar al Municipio el 12.5% de la superficie neta del fraccionamiento en las mismas condiciones indicadas; (sic)

IV.- Vialidad: las calles colectoras deberán tener una anchura de 16 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 2.00 metros de ancho.

Las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada deberá tener una anchura mínima de 15 metros y se hará un retorno con las dimensiones que dictamine el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda.

En el caso de que existan andadores, éstos deberán contar con ancho mínimo de cuatro metros y estar libres de obstáculos, de forma que permitan el acceso de vehículos de emergencia.

Cualquier lote que tenga acceso a través de un andador, deberá estar situado a una distancia menor de 60 metros de una calle de circulación de vehículos o del lugar de estacionamiento correspondiente; y

V.- Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

a).- Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;

b).- Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de albañal;

c).- Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico;

d).- Alumbrado público alimentado de transformador propio y con luminaria tipo 0V-15 con lámpara de vapor de sodio de 150 watts u otro de calidad similar, montado en poste metálico, de acuerdo a las normas de alumbrado publico;

e).- Ductos subterráneos para redes telefónicas;

f).- Guarniciones y banquetas de concreto u otro material de calidad similar, con accesos para minusválidos;

g).- Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

h).- Arbolado y jardinería en las áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

i).- Placas de nomenclatura o toponimia en los cruces de las calles; y

j).- Equipamiento de limpia y seguridad pública, en caso de que se requiera, previo dictamen del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 6 metros, ni una superficie menor de 90 metros cuadrados.

No podrá haber un porcentaje mayor de 30% del número total de lotes que tengan un frente mayor a ocho metros, o una superficie mayor de 192 metros cuadrados, para uso habitacional;

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá solamente el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares en un 60%, de las cuales la vivienda multifamiliar vertical superior a dos niveles no podrá rebasar de un 20% de la superficie vendible, en las zonas determinadas para ello en el proyecto autorizado por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda;

III.- Donaciones: El fraccionador deberá donar al Municipio el 15% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

IV.- Vialidad: Las calles colectoras deberán tener una anchura de 16 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 2.00 metros de ancho.

Las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada deberá tener una anchura mínima de 15 metros y se hará un retorno con las dimensiones que dictamine el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda.

En el caso de que existan andadores, éstos deberán tener como mínimo un ancho de cuatro metros y estar libres de obstáculos, de forma que permitan el acceso de vehículos de emergencia.

Cualquier lote que tenga acceso a través de un andador, deberá tener como mínimo un ancho de cuatro metros y estar situado a una distancia menor de 60 metros de una calle de circulación de vehículos o del lugar de estacionamiento correspondiente; y

V.- Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

a).- Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;

b).- Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de albañal;

c).- Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico;

d).- Alumbrado público alimentado de transformador propio y con luminaria tipo 0V-15 con lámpara de vapor de sodio de 150 watts u otro de calidad similar, montado en poste metálico, de acuerdo a las normas de alumbrado publico;

e).- Guarniciones y banquetas de concreto u otro material de calidad similar, con accesos a minusválidos;

f).- Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

g).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

h).- Placas de nomenclatura o toponimia en los cruces de calles, y señalamientos viales en las calles; e

i).- Equipamiento de limpia y seguridad pública, en caso de que se requiera, previo dictamen del Ayuntamiento.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 70.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, con el Programa de Urbanización que ésta determine.

Estos fraccionamientos deberán tener las mismas características que se establecen para los de tipo popular, con excepción del pavimento de las calles locales, la que se permitirán de asfalto, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Únicamente se podrá autorizar la urbanización progresiva en los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social.

ARTÍCULO 72.- Se podrán autorizar fraccionamientos de carácter mixto.

Estos fraccionamientos son aquellos en que el fraccionador dedicará a diferentes aprovechamientos habitacionales o especiales el terreno o área respectiva.

Dicha autorización se otorgará siempre y cuando sean compatibles los tipos de fraccionamientos que se pretendan realizar de acuerdo con los usos y destinos permitidos para el suelo, y se cumplan con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Igualmente podrán autorizarse en los centros de población rural fraccionamientos habitacionales con las características de urbanización, requisitos y lineamientos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Los programas de desarrollo urbano pueden definir sectores de urbanización mixtos, donde sea viable fijar nuevas dimensiones de los lotes y de las calles, que sustituyen a las indicadas en las normas precedentes y que se convierten en la regla para los fraccionadores que intervienen en este sector.

En el marco de los programas de desarrollo urbano y bajo el control de la Comisión Estatal, el ayuntamiento puede contratar un proyecto urbano de una parte de ciudad. o de barrio. En este caso, las prescripciones del Proyecto Urbano aprobado sustituyen a las normas precedentes. Por lo tanto estas últimas sólo se toman como referencia para la negociación en cuanto a las superficies y a las inversiones entre los fraccionadores y la autoridad pública responsable del proyecto urbano.

La aprobación de un sector de urbanización mixto o de un proyecto urbano, contiene la modificación del programa de zonificación secundaria que el proyecto justifica.

CAPÍTULO CUARTO

Fraccionamientos Especiales

ARTÍCULO 74.- Los fraccionamientos especiales, son aquellos cuyos lotes se aprovechen predominantemente para: recreación o beneficio de pequeños cultivos vegetales, plantas avícolas, granjas campestres o de pequeña ganadería; para fomentar actividades comerciales o industriales, así como para cementerios.

En el caso de la Ciudad Capital del Estado sólo se podrán autorizar fraccionamientos especiales de tipo campestre y de granjas de explotación agropecuaria, cuando se establezcan a una distancia mínima de 15 kilómetros del límite del perímetro urbano, o se ubiquen en zonas de desarrollo controlado.

ARTÍCULO 75.- Los fraccionamientos especiales deberán ajustar su ubicación y diseño, a lo dispuesto en las normas sanitarias, de control de la contaminación y de

desarrollo urbano, así como a las demás disposiciones que regulen la concesión y operación de actividades agropecuarias, comerciales, industriales o el establecimiento de cementerios.

ARTÍCULO 76.- Los fraccionamientos especiales campestres, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 25 metros, ni una superficie menor de 1,000 metros cuadrados.

Las construcciones deberán remeterse 10 metros a partir del alineamiento;

superficie que se dejará como área libre. Se permitirá la construcción como máximo en el 50% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos;

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar para recreaciones y huertos familiares. Se permitirá solamente el 1% del área vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas;

III.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al Municipio el 10% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

IV.- Vialidad: las calles colectoras deberán tener una anchura de 15 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 3 metros de ancho.

Las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 2.50 metros de ancho.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada deberá tener una anchura mínima de 15 metros y se hará un retorno con las dimensiones que dictamine el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda;

V.- Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

a).- Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;

b).- Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de albañal;

c).- Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico;

d).- Alumbrado público;

e).- Guarniciones de concreto y banquetas empedradas u otro material de calidad similar, con acceso para minusválidos;

f).- Calles con empedrado asentadas y juntas con mortero de cemento-arena u otro material de calidad similar, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

g).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

h).- Placas de nomenclatura o toponimia en los cruces de las calles; e

i).- Equipamiento de limpia y seguridad pública.

ARTÍCULO 77.- Los fraccionamientos especiales de granjas de explotación agropecuaria, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 30 metros, ni una superficie menor de 3,000 metros cuadrados.

Se permitirá la construcción para habitación como máximo, en el 10% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en actividades agropecuarias;

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será para actividades agropecuarias y se permitirá solamente el 2% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas;

III.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al Municipio el 10% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

IV.- Vialidad: las calles en este tipo de fraccionamientos deberán tener como mínimo una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a alineamiento;

(sic) las banquetas serán de 2 metros de ancho; y

V.- Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

a).- Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;

b).- Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de albañal;

c).- Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico;

d).- Alumbrado público con luminaria tipo OV-15 con lámpara de vapor de sodio de 150 watts u otro de calidad similar, montado en poste octagonal de concreto y circuito operado con celda fotoeléctrica, de acuerdo a las normas de alumbrado público;

e).- Guarniciones de concreto y banquetas empedradas u otro material de calidad similar, con accesos para minusválidos;

f).- Calles con empedrado asentadas y junteadas con mortero de cemento-arena u otro material de calidad similar, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

g).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

h).- Placas de nomenclatura o toponimia en los cruces de las calles; e

i).- Equipamiento de limpia y seguridad pública.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 78.- Los fraccionamientos comerciales deberán ajustarse a las especificaciones que en cada caso fije el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, de acuerdo a las siguientes características:

I.- Dimensiones y características de los lotes;

II.- Densidades de construcción;

III.- Ubicación, longitud, nomenclatura y anchura de las vías públicas;

IV.- Zonificación de los giros o servicios comerciales;

V.- El fraccionador deberá donar al Municipio el 5% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

VI.- Obras de urbanización e instalaciones de los servicios públicos, tales como: red de agua potable, sistema de alcantarillado, servicios sanitarios y de recolección de basura, red de electrificación, alumbrado público, ductos para teléfono y las demás que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones comerciales;

VII.- Espacios libres y su aprovechamiento;

VIII.- Áreas para estacionamiento de vehículos, correspondientes a conjuntos de lotes o locales comerciales;

IX.- Hidrantes contra incendios;

X.- Arbolado y jardinería; y

XI.- Caseta de vigilancia.

ARTÍCULO 79.- En los fraccionamientos comerciales sólo se permitirá la relotificación y la subdivisión de los lotes, cuando sea factible dotar a los lotes resultantes con los servicios respectivos, sin perjudicar los suministros del sector, manzana o unidad comercial.

Una vez autorizado el fraccionamiento comercial no se permitirá el cambio de uso o destino del suelo, de acuerdo a la zonificación correspondiente a los diversos giros comerciales, salvo que las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- En los fraccionamientos comerciales, podrán construirse muros comunes o medianeros en los lotes o locales, siempre y cuando los adquirentes de los mismos se obliguen a no demoler o modificar dichos muros, salvo que construyan uno que separe las propiedades.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 81.- Los fraccionamientos para cementerios deberán sujetarse a las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables, además de las especificaciones que en cada caso fije el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, de acuerdo a las siguientes características:

I.- Dimensiones de los lotes o fosas;

II.- Ubicación, longitud, nomenclatura y anchura de las vías públicas;

III.- Zonificación del terreno;

IV.- El fraccionador deberá donar al Municipio el 10% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

V.- Obras de urbanización e instalación de los servicios públicos, tales como:

Red de agua, servicios sanitarios, alumbrado público y demás que resulten necesarios para el adecuado desarrollo del cementerio;

VI.- Espacios libres y su aprovechamiento;

VII.- Áreas para estacionamiento de vehículos correspondientes a conjuntos de lotes o fosas;

VIII.- Arbolado y jardinería, y el tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado; y

IX.- Equipamiento de limpia y seguridad pública.

En este tipo de fraccionamientos únicamente se permitirá la construcción de criptas, oficinas, caseta de vigilancia, iglesias, velatorios, crematorios y servicios conexos a las actividades funerarias.

ARTÍCULO 82.- Los fraccionamientos industriales, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 20 metros, ni una superficie menor de 1,000 metros cuadrados.

Las construcciones deberán remeterse 6 metros a partir del alineamiento;

(sic) superficie que se dejará como área libre;

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será el industrial y en estos fraccionamientos no se autorizará la construcción de viviendas. Se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas;

III.- Donaciones: El fraccionador deberá donar al Municipio el 10% de la superficie neta, debidamente urbanizada;

(REFROMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

IV.- Vialidad: en este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial de vialidad, el cual deberá ser autorizado por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Dicho estudio deberá contemplar áreas jardinadas en camellones y las calles deberán tener una anchura mínima de 18 metros;

V.- Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

a).- Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;

b).- Sistema de alcantarillado separado, pluvial y de aguas residuales, con salidas domiciliarias de albañal y protección ecológica en las descargas;

c).- Red de distribución de energía eléctrica, para uso industrial;

d).- Alumbrado público alimentado de transformador propio y con luminaria tipo 0V-15 con lámpara de vapor de sodio de 150 watts u otro de calidad similar, montado en poste metálico, de acuerdo a las normas de alumbrado publico;

e).- Ductos para redes telefónicas;

f).- Guarniciones y banquetas de concreto;

g).- Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

h).- Hidrantes contra incendios;

i).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

j).- Placas de nomenclatura o toponimia y señalamientos viales en las calles;

k).- Equipamiento de limpia y seguridad pública; y

VI.- Ubicación: Deberán constituirse a una distancia del límite Urbano determinada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- Los fraccionamientos industriales selectivos, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 15 metros, ni una superficie menor de 600 metros cuadrados.

Las construcciones deberán remeterse 3 metros a partir del alineamiento, superficie que se dejará como área libre;

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será el industrial y en estos fraccionamientos no se autorizará la construcción de viviendas. Se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas;

III.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al Municipio el 10% de la superficie neta, debidamente urbanizada;

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

IV.- Vialidad: en este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial de vialidad, el cual deberá ser autorizado por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Dicho estudio deberá contemplar áreas jardinadas en camellones y las calles deberán tener una anchura mínima de 15 metros; y

V.- Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

a).- Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;

b).- Sistema de alcantarillado separado, pluvial y de aguas residuales, con salidas domiciliarias de albañal y sistemas de protección ecológica en las descargas;

c).- Red de distribución de energía eléctrica, para uso industrial;

d).- Alumbrado público alimentado de transformador propio y con luminaria tipo 0V-15 con lámpara de vapor de sodio de 150 watts u otro de calidad similar, montado en poste metálico, de acuerdo a las normas de alumbrado publico;

e).- Ductos para redes telefónicas;

f).- Guarniciones y banquetas de concreto;

g).- Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

h).- Hidrantes contra incendios;

i).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

j).- Placas de nomenclatura o toponimia, señalamientos viales en las calles; y

k).- Equipamiento de limpia y seguridad pública.

ARTÍCULO 84.- Los fraccionamientos micro productivos, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

l.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 10 metros, ni una superficie mayor a 600 metros ni menor de 200 metros cuadrados.

Las construcciones deberán remeterse 3 metros a partir del alineamiento, superficie que se dejará como área libre;

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será el micro industrial o de actividades productivas y en estos fraccionamientos no se autorizará la construcción de viviendas. Se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas;

III.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al municipio el 10% de la superficie neta, debidamente urbanizada;

IV.- Vialidad: en este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial de vialidad, el cual deberá ser autorizado por la Comisión Estatal. Dicho estudio deberá contemplar áreas jardinadas en camellones, y las calles deberán tener una anchura mínima de 15 metros; y

V.- Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

a).- Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;

b).- Sistema de alcantarillado separado, pluvial y de aguas residuales, con salidas domiciliarias de albañal y sistemas de protección ecológica en las descargas;

c).- Red de distribución de energía eléctrica, para uso industrial;

d).- Alumbrado público alimentado de transformador propio y con luminaria tipo 0V-15 con lámpara de vapor de sodio de 150 watts u otro de calidad similar, montado en poste metálico, de acuerdo a las normas de alumbrado publico;

e).- Ductos para redes telefónicas;

f).- Guarniciones y banquetas de concreto;

g).- Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

h).- Hidrantes contra incendios;

i).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

j).- Placas de nomenclatura o toponimia, señalamientos viales en las calles; y

k).- Equipamiento de limpia y seguridad pública.

Si este tipo de fraccionamientos se constituye con fines pecuarios no será obligatorio cumplir con los requisitos que se establecen en los incisos e), g) y h) de la Fracción V de este Artículo, y sus lotes podrán ser de hasta 1,000 metros cuadrados.

ARTÍCULO 85.- En los fraccionamientos industriales de tipo selectivo y microproductivos, únicamente se podrán construir instalaciones fabriles que no rebasen los niveles máximos de contaminación autorizados para el tipo de fraccionamiento respectivo, de conformidad a la legislación aplicable, a fin de que en ellos no se generen humos, ruidos, olores o desperdicios nocivos.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO PRIMERO

Del Concepto y Clasificación de los Condominios

ARTÍCULO 86.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Condominio horizontal: a la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la edificación constituida sobre él, y copropietario del terreno o áreas de aprovechamiento común, con las edificaciones o instalaciones correspondientes, que para los casos en que el uso o destino sea habitacional siempre será considerado como un uso multifamiliar;

II.- Condominio vertical: a la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de una parte de la edificación y en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general;

III.- Condominio mixto: a la combinación de las dos modalidades anteriores;

IV.- Promoventes: a las personas que tramiten o que promuevan ante las autoridades competentes que señala este Reglamento, la constitución o modificación de un régimen de propiedad en condominio;

V.- Condómino: a la persona física o moral, pública o privada, que en calidad de propietario o poseedor por cualquier título legal, aproveche los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas de un condominio, así como aquella persona que haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser propietario sujeto al régimen de propiedad en condominio;

VI.- Unidad de propiedad exclusiva: a la casa, departamento, vivienda, local o áreas, sujetos al régimen de propiedad en condominio; y

VII.- Reglamento: al ordenamiento que regula la administración del inmueble y los derechos y obligaciones de los condóminos, sujetos al régimen de propiedad en condominio.

ARTÍCULO 87.- Se considera régimen de propiedad en condominio, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas, que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, por pertenecer a distintos propietarios y que además, tengan salida propia a un elemento común o a la vía pública. Los propietarios tendrán derecho exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa, local o área y derecho de copropiedad, sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

ARTÍCULO 88.- El condominio puede constituirse:

I.- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas, locales o áreas, de que conste un edificio o que hubieran sido contruidos dentro de un inmueble con partes de uso común, pertenezcan a distintos dueños;

II.- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas, locales o áreas, que se construyan dentro de un inmueble y cuente éste con elementos comunes e indivisibles, cuya propiedad se reserve en los términos del artículo anterior, se destinen a la enajenación a personas distintas; o

III.- Cuando el propietario o propietarios de un inmueble lo dividan en diferentes departamentos, viviendas, casas, locales o áreas, para enajenarlos a distintas personas, siempre que exista un elemento común de propiedad que sea indivisible.

El condominio puede constituirse sobre las construcciones en proyecto, en proceso de construcción o ya terminadas.

Las construcciones terminadas se autorizarán siempre y cuando cumplan con las especificaciones en materia de urbanización, estacionamientos, vialidades, usos del suelo, densidades de población, imagen urbana y restricciones de la zona o fraccionamiento en que se ubiquen.

ARTÍCULO 89.- Conforme al uso o destino que se pretenda dar al inmueble, el condominio se clasificará en: habitacional, comercial, de mercados, de cementerios, industriales, agropecuarios y especiales.

ARTÍCULO 90.- Por su origen, según la naturaleza jurídica de quien lo promueva, el condominio también se clasificará en: de orden privado, el que constituyan los particulares, y de orden público, los que constituyan las instituciones u organismos públicos de la Federación, el Estado y los Municipios.

ARTÍCULO 91.- La realización de los desarrollos a que se refiere este capítulo se sujetará a lo dispuesto en la legislación del Código Urbano del Estado de Aguascalientes, en cuanto al régimen de propiedad en condominio, debiendo

cumplir asimismo con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 92.- Tratándose de desarrollos en condominio horizontal, para densidades correspondientes a las de habitación popular o de interés social según lo contemple el plan o Programa de Desarrollo Urbano correspondiente a la zona o predio, el frente mínimo de cada una de las unidades será de 4.50 metros y una superficie mínima de terreno de 67.50 metros cuadrados, sin que se exceda la densidad de población establecida en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, de acuerdo a la zona de su ubicación, considerando un mínimo de 4.5 habitantes por vivienda.

ARTÍCULO 93.- Los desarrollos en condominio cualquiera que sea su tipo, conforme al número de viviendas, locales, departamentos o unidades que los integren, deberán contar con los espacios necesarios para área de estacionamiento de conformidad con lo establecido en el Código Municipal de Aguascalientes.

ARTÍCULO 94.- Las áreas verdes deberán estar jardinadas y arboladas de conformidad con lo establecido en la resolución de impacto ambiental presentada para la autorización.

El mobiliario urbano para estas áreas será propuesto por el desarrollador y aprobado por la Secretaría.

ARTÍCULO 95.- En los desarrollos en condominio habitacionales, no se podrán edificar un número de departamentos o viviendas que exceda la densidad de población establecida en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, de acuerdo a la zona de su ubicación, considerando un mínimo de seis habitantes por vivienda.

ARTÍCULO 96.- Las áreas de uso común estarán acondicionadas conforme al tipo de desarrollo en condominio autorizado, debiéndose señalar tal característica en el proyecto del diseño urbano del conjunto, en la escritura constitutiva del régimen, así como en su reglamento y en las escrituras públicas que se realicen con motivo de enajenaciones subsecuentes.

ARTÍCULO 97.- Los desarrollos en condominio, tendrán las siguientes características de funcionamiento:

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

I. Las vialidades internas deberán tener la sección que se determine en el estudio de impacto vial que apruebe la Dirección Movilidad, dentro de las cuales se contará con un área de banqueta delimitada con elementos físicos que protejan al peatón mismos que deberán ser aprobados por el Subcomité de Imagen Urbana de la Secretaría;

II. Los desarrollos en condominio contarán con áreas de estacionamiento de acuerdo a la proporción establecida en el Código Municipal de Aguascalientes;

III. Las instalaciones de agua potable y drenaje deberán construirse de tal manera que permitan la prestación del servicio de forma individual, para cada una de las viviendas, locales, departamentos o unidades;

IV. En los desarrollos en condominio para uso comercial, se deberán instalar servicios sanitarios públicos.

ARTÍCULO 98.- En los desarrollos en condominio de uso habitacional, se podrán construir andadores que sirvan de enlace entre los edificios y se encuentren ubicados entre las áreas verdes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Desarrollos Mixtos Fraccionamiento con Áreas de Condominios

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 99.- Cuando se pretenda llevar a cabo un desarrollo mixto entendiéndose por éste a aquél en que haya presentado al Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda una autorización de Fraccionamiento con el concepto de Macrolotes o Macromanzanas que se constituirán condominales, es decir sin definirse la lotificación de las áreas que se pretendan desarrollar bajo la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, el interesado lo señalará así desde la solicitud de autorización, debiendo precisar además en el proyecto de diseño urbano, el perímetro que corresponda a cada tipo de desarrollo debiéndose respetar los porcentajes para las partes que se dispongan como fraccionamiento, con lotificación propia de los rangos de dimensiones que para esos efectos regula el Código Urbano del Estado de Aguascalientes, esta partes serán consideradas como el porcentaje de uso unifamiliar que siempre deberán tener frente a vías públicas no afectas al régimen condominal y los predios afectos a constituirse como condominios cumplirán con el porcentaje de área multifamiliar, entendiéndose esta por el porcentaje permisible para tal uso o destino, mismo que deberá cumplir con las densidades máximas que para el caso determinen los planes o programas de desarrollo urbano de la zona o predio. El uso entre los mismos deberá ser siempre compatible.

ARTÍCULO 100.- Para los desarrollos mixtos de fraccionamiento con áreas de condominio, se aplicarán las disposiciones particulares para cada tipo de desarrollo que se establecen en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes, su reglamento y el presente ordenamiento, en la superficie que corresponda a cada uno de ellos.

TÍTULO QUINTO

DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 101.- Los Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda;

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

I.- Red de abastecimiento de agua potable y de suministro con sus correspondientes tomas domiciliarias y cabezales de las redes con las características que para tal efecto se establezcan en las normas técnicas del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes;

II.- Red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias con las características que para tal efecto se establezcan en las normas técnicas de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes;

III.- Red de riego de camellones y parques, jardines, áreas verdes en términos de condiciones adecuadas a cada tipo de Fraccionamiento, Condominio, Desarrollo Especial o Subdivisión;

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

IV.- Planta de tratamiento de aguas negras en su caso, con las características que se establezcan por parte de la autoridad municipal correspondiente o en las normas técnicas del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes;

V.- Red para la captación de aguas pluviales, que incluya pozos de absorción en su caso, con las características que establezcan las normas técnicas de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes;

VI.- Red de Distribución de energía eléctrica, de alumbrado público y servicio doméstico según se trate, de conformidad con las normas técnicas de la Comisión Federal de Electricidad y la Dirección de Alumbrado Público;

VII.- Muros de contención de conformidad con las características de estudio de mecánica de suelos avalado por las Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes;

VIII.- Guarniciones, pavimentos y banquetas, previendo espacios para paraderos, puentes peatonales en vías rápidas y primarias de conformidad con especificaciones técnicas emitidas y avaladas por Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes;

IX.- Infraestructura de nomenclatura o toponimia visible y uniforme en calles, andadores y/o vía pública, así como su señalización vial;

X.- Arbolado, jardinería y ornato en los espacios reservados para áreas verdes;

XI.- Caseta de vigilancia, en caso de que se requiera, previo dictamen de esta Secretaría;

XII.- Mobiliario Urbano en las áreas verdes y espacios libres del fraccionamiento, subdivisiones, desarrollos especiales y condominios;

XIII.- Contenedores para la recolección de basura en los espacios reservados para ello; y

XIV.- Las demás obras de infraestructura primaria previstas que afecten al fraccionamiento o las que se requieran para la incorporación del mismo al área urbana.

ARTÍCULO 102.- Para el diseño, aprobación y construcción de las obras de urbanización que deban de realizarse en los fraccionamientos, condominios, subdivisiones y desarrollos especiales, se deberán de observar las disposiciones que al respecto establezcan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes; asimismo de las normas técnicas establecidas por todas y cada una de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 103.- Las Obras de Urbanización se deberán de concluir dentro de los plazos establecidos en la licencia correspondiente, siempre y cuando no exista dictamen de ampliación o de suspensión previa a la solicitud del interesado en términos de lo emitido por esta autoridad municipal.

Cuando las obras de urbanización se ejecutaran por etapas, los trabajos se iniciaran previa autorización de la misma concluyendo esta al término de la vigencia de la licencia correspondiente.

Se entenderá por obras de urbanización por etapas, aquellas en la que debido a la extensión, características y costo del fraccionamiento, condominio, desarrollo especial y subdivisión el Ayuntamiento podrá autorizar al fraccionador o promover (sic) la ejecución de las obras de urbanización inmediata y entrega por etapa, de acuerdo a los plazos, requisitos y zonas que se determinen en la opinión respectiva.

Entendiéndose como urbanización progresiva; aquella en la que el fraccionador o promover ejecutará las obras mínimas de urbanización, en el plazo y con las especificaciones reglamentarias que haya determinado esta Secretaría de Desarrollo Urbano conjuntamente con las dependencias involucradas, mismas que se podrán ejecutar con la cooperación de los adquirientes de los lotes, predios, departamentos, viviendas, casas o locales.

ARTÍCULO 104.- Cuando en un predio por fraccionar existan obras o instalaciones de servicios públicos el fraccionador o promover (sic) evitará la interferencia de sus propias obras o instalaciones con las existentes, en caso de ocasionar daño o

deterioro a estas obras o instalaciones deberá de reponerlas a satisfacción de las autoridades competentes sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor, de conformidad con las leyes correspondientes.

El Ayuntamiento fijará, dada la naturaleza del daño o la urgencia del caso el plazo para que tales reparaciones sean subsanadas en caso de llegarse a cumplir el plazo señalado el Ayuntamiento elaborará las reparaciones correspondientes con costo del fraccionador o promoverte (sic).

ARTÍCULO 105.- Una vez vencido el calendario de obras y la licencia respectiva, queda a juicio del Ayuntamiento otorgar la prórroga que estime necesaria, atendiendo las causas que hubiere motivado la demora.

ARTÍCULO 106.- En caso de que el fraccionamiento, condominio, desarrollo especial y/o subdivisión no colinde con zona urbanizada, los trabajos se iniciarán por la construcción de la vialidad de liga y por la conexión de los servicios públicos.

ARTÍCULO 107.- Cuando el fraccionador o promoverte (sic) ejecute obras de urbanización que contravengan con la normatividad vigente así como de los dictámenes técnicos emitidos por las dependencias correspondientes y de la autorización emitida por esta Secretaría de Desarrollo Urbano; será el responsable de los daños causados por las mismas y deberá en su caso, volverlas a construir por su cuenta cumpliendo con lo autorizado con anterioridad.

ARTÍCULO 108.- La licencia de urbanización no autoriza llevar a cabo obra de edificación.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2022)

ARTÍCULO 18 BIS.- Cuando la Secretaria de Servicios Públicos, determine que es necesario y viable el acordar con los fraccionadores y desarrolladores un intercambio de plantas de ornato y arboles por equipamiento en espacios públicos, materiales de mejora o herramientas de trabajo para el beneficio de la Dirección de Parques y Jardines, se podrá realizar hasta en un 45% del total del costo de la forestación de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Supervisión y Licencia de Urbanización

ARTÍCULO 109.- Para efectos de proceder a realizar la supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales el fraccionador requerirá presentar ante la Secretaría:

I. Solicitud de Ratificación de obras de Urbanización firmada por el Propietario y/o Representante Legal, Perito Responsable de Obra, Perito Especializado en Mecánica de Suelos y Perito Especializado en Geología y Geofísica, este último solo en predios bajo la influencia de grietas, fallas, fracturas o discontinuidades en el subsuelo;

II. Presentar constancia de haber liquidado todas y cada una de las cargas fiscales correspondientes a la autorización del desarrollo;

III. Garantía para la buena ejecución de las obras urbanización (sic) establecida como obligación dentro del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes;

IV. Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las Áreas de Donación y vialidades a favor del H. Ayuntamiento;

V. Plano autorizado de la traza de vialidades del desarrollo;

VI. Bitácora de Obra firmada por Propietario y/o Representante Legal, Perito Responsable de Obra, Perito Especializado en Mecánica de Suelos y Perito Especializado en Geología y Geofísica, este último solo en predios bajo la influencia de grietas, fallas, fracturas o discontinuidades en el subsuelo;

VII. Credenciales del Perito Responsable de Obra, Perito Especializado en Mecánica de Suelos y Perito Especializado en Geología y Geofísica, este último solo en predios bajo la influencia de grietas, fallas, fracturas o discontinuidades en el subsuelo;

VIII. Programa de Obra en original y copia firmado por Perito Responsable de Obra, Perito Especializado en Mecánica de Suelos y Perito Especializado en Geología y Geofísica, este último solo en predios bajo la influencia de grietas, fallas, fracturas o discontinuidades en el subsuelo;

IX. Dos copias de Planos del Proyecto y memorias autorizadas por las siguientes instancias y sus correspondientes factibilidades en escrito, con el consecuente cumplimiento de las Normas de Construcción de la Obra Pública y de las disposiciones que se indiquen de:

a) Proyecto de Alumbrado Público autorizado por la Dirección de Alumbrado Público Municipal y avalado por Perito Especializado en Instalaciones Eléctricas registrado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano;

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

b) Proyecto y memorias de Instalaciones Hidrosanitarias o de saneamiento de agua servida, autorizado por el Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes;

c) Proyecto y memorias de Electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, Perito Especializado en Instalaciones Eléctricas registrado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano.

d) Diseño de Pavimentos, Guarniciones y Banquetas, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes, avalado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales;

e) Contrato con Laboratorio de Control de Calidad que cuente con certificación ante la Secretaría de Obras Públicas Municipales; y

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

Al término de la Obra de Urbanización deberá tramitar Constancia de Terminación de Obra, con la consecuente recepción de las instancias municipales correspondientes a: la Secretaría de Obras Públicas, el Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, Dirección de Parques y jardines, Dirección de Limpia, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Dirección de Alumbrado Público; sin esta constancia no podrá proceder a la venta de lotes y/o construcción de fincas, para posteriormente municipalizar las obras de urbanización o en su caso constituir el Régimen de Propiedad en Condominio.

ARTÍCULO 110.- Obligación de Ejecutar Obras de Urbanización.

Los predios producto de subdivisiones, fusiones y/o relotificaciones y en general todos aquellos que carezcan de obras de urbanización en alguna de sus colindancias, deberán tramitar Licencia de Construcción de Obras de Urbanización con anterioridad al inicio de la obra, de conformidad con los contenidos de este capítulo y de las normas y especificaciones técnicas y condiciones que para ese efecto se indiquen por las dependencias municipales correspondientes.

Será requisito indispensable haber obtenido la constancia de terminación de la obra de urbanización para poder proceder a la venta de predios y al trámite de Licencia de Construcción de fincas en los mismos.

ARTÍCULO 111.- Condiciones de autorización.

La documentación necesaria y requisitos para la autorización de la licencia de construcción de obra de urbanización se encuentra detallada en el presente Capítulo y como se indica, el proyecto correspondiente deberá cumplir con las condiciones, especificaciones y normas técnicas vigentes que se indiquen por parte de cada una de las instancias y/o dependencias correspondientes.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 112.- Para que el promovente pueda obtener la licencia de urbanización en subdivisiones requiere:

I. Solicitud de Licencia de Urbanización firmada por Perito Responsable de Obra, Perito Especializado en Mecánica de Suelos y Perito Especializado en Geología y Geofísica (este último solo en predios bajo la influencia de grietas, fallas, fracturas o discontinuidades en el subsuelo);

II. Bitácora de Obra firmada por Perito Responsable de Obra, Perito Especializado en Mecánica de Suelos y Perito Especializado en Geología y Geofísica (este último solo en predios bajo la influencia de grietas, fallas, fracturas o discontinuidades en el subsuelo);

III. Credenciales del Perito Responsable de Obra, Perito Especializado en Mecánica de Suelos y Perito Especializado en Geología y Geofísica (este último solo en predios bajo la influencia de grietas, fallas, fracturas o discontinuidades en el subsuelo);

IV. Original y copia de la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística autorizada;

Original y copia de la Subdivisión y en su caso de la Fusión y/o Relotificación autorizadas;

Garantía para la buena ejecución de las obras urbanización (sic) establecida como obligación dentro del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las Areas de Donación y vialidades a favor del H. Ayuntamiento.

Plano autorizado de la traza de vialidades del desarrollo.

V. Programa de Obra en original y copia firmado por Perito Responsable de Obra, Perito Especializado en Mecánica de Suelos y Perito Especializado en Geología y Geofísica (este último sólo en predios bajo la influencia de grietas, fallas, fracturas o discontinuidades en el subsuelo);

VI. Dos copias de Planos del Proyecto y memorias autorizadas por las siguientes instancias y sus correspondientes factibilidades en escrito, con el consecuente cumplimiento de las Normas de Construcción de la Obra Pública y de las disposiciones que se indiquen de:

Proyecto de Alumbrado Público autorizado por la Dirección de Alumbrado Público Municipal y avalado por Perito Especializado en Instalaciones Eléctricas registrado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano;

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

Proyecto y memorias de Instalaciones Hidrosanitarias o de saneamiento de agua servida, autorizado por el Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes;

Proyecto y memorias de Electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, Perito Especializado en Instalaciones Eléctricas registrado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano

Diseño de Pavimentos, Guarniciones y Banquetas, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes, avalado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales;

Contrato con Laboratorio de Control de Calidad que cuente con certificación ante la Secretaría de Obras Públicas Municipales; y

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

Al término de la Obra de Urbanización deberá tramitar Constancia de Terminación de Obra, con la consecuente recepción de las instancias municipales correspondientes a: la Secretaría de Obras Públicas, el Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, Dirección de Parques y jardines, Dirección de Limpia, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Dirección de Alumbrado Público; sin esta constancia no podrá proceder a la venta de lotes y/o construcción de fincas, para posteriormente municipalizar las obras de urbanización o en su caso constituir el Régimen de Propiedad en Condominio.

ARTÍCULO 113.- Podrá autorizarse la realización de obras de urbanización en otro fraccionamiento sin haber concluido el anterior a aquellos fraccionadores que estén cumpliendo con toda regularidad y de conformidad con el programa de obra indicado, en caso contrario se rechazará la autorización de inicio de obras de urbanización.

ARTÍCULO 114.- A quienes no cumplan con el calendario de obras, con la regularidad de los trabajos o con las especificaciones técnicas aprobadas, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:

(REFORMADA, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

I.- El Director de Fraccionamientos y Bienes Inmuebles Municipales en conjunto con el Jefe del Departamento de Supervisión citará al fraccionador o promovente a una audiencia en la que expondrá los motivos de incumplimiento, teniendo en ella la oportunidad de ofrecer pruebas que ayuden a justificar su incumplimiento;

II.- En caso de que el fraccionador o promovente justifique plenamente la falta, la autoridad Municipal otorgará prórroga suficiente para que cumpla;

III.- En caso de que el fraccionador o promovente no justifique el incumplimiento o no se presente a la cita anteriormente indicada la Autoridad Municipal presupuestará las obras e instalaciones que no se hubiere realizado dentro del plazo señalado con la finalidad de ejecutar las sanciones correspondientes, haciendo efectiva la fianza otorgada por el fraccionador o promovente.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 115.- De las Normas Técnicas Complementarias para Obras de Urbanización.

Se considera parte de este reglamento las Normas Técnicas Complementarias para Obras de Urbanización que para efecto de mantener su vigencia o actualización publique y revise periódicamente la Secretaría en coordinación con el Comité Técnico de Municipalización y Urbanización, que constituyen especificaciones

técnicas que deberán respetarse para la ejecución de obras de urbanización a que se hace referencia en el cuerpo del presente Reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Alumbrado Público

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

ARTÍCULO 116.- Son materia de Regulación de este capítulo los sistemas de alumbrado, que los particulares, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos descentralizados, instalen en áreas públicas y vialidades. Estos sistemas deberán apegarse a la Norma Oficial Mexicana vigente aplicable a este tipo de instalaciones. NOM-001-SEDE-2012, así como a la NOM-013-ENER-2013 (o aquellas que las sustituyan), que hablan sobre la eficiencia energética.

Todo proyecto de alumbrado público deberá estar diseñado para considerar el ahorro de energía sin desmeritar la calidad de la iluminación.

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

ARTÍCULO 117.- En la zona urbana, sub-urbana, rural y para todo tipo de vialidad, deberán utilizarse luminarias de tecnología LED, que cumplan con las normas nacionales e internacionales para la construcción de sistemas de iluminación, que emite la Asociación Internacional de Construcciones Eléctricas. Así como la NOM-031-ENER-2013. Adicional a los requerimientos de las normas, las luminarias deben incluir supresor de picos.

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

ARTÍCULO 118.- Todas las luminarias a instalar en los sistemas de iluminación deberán tener como mínimo:

- a) Aislamiento eléctrico clase II, para garantizar el buen funcionamiento de la luminaria sin la necesidad de conexión a tierra.
- b) Índice de protección al impacto de IK10+.
- c) Grado de estanqueidad de IP66 para que ofrezca una protección integral a todos los elementos dentro de la luminaria.
- d) Inmune a la corrosión.
- e) Conector IP68 para evitar malas conexiones eléctricas y entorches.
- f) Fabricada con materiales poliméricos aislantes, resistentes a los agentes externos y al vandalismo.
- g) Vida útil a 35°C de 100,000 hrs.

h) Factor de potencia mínimo de 0.95.

i) Supresor de picos de 6KV cuando esté incluido dentro del drive y 10 KV cuando esté por fuera del drive.

j) Interfaz DALI (Dirección digital Interfaz de Iluminación).

k) Debe de ser atenuable.

Y cumplir con las normas, lineamientos y requisitos solicitados por: CONUEE, NOM-031-ENER-2013, PAESE, ANCE, AENOR, ENEC, ISSOP, CE, UL.

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

ARTÍCULO 119.- El conductor a utilizar en los sistemas de iluminación deberá cumplir con la NOM aplicable vigente. El calibre del conductor a instalar deberá de ser calculado para garantizar una caída de tensión máxima del 5% desde el punto de entrega hasta la última y más lejana luminaria. Todas las conexiones entre conductores se llevarán a cabo por medio de conectores mecánicos a compresión adecuado e ideal para el calibre de estos y debidamente aislados. NOM O63-SCFI-2001.

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

ARTÍCULO 120.- La instalación del conductor de los sistemas de iluminación deberá ser del tipo subterránea: El conductor deberá ser cable de aluminio, con aislamiento de XLPE y se alojará en tubería conduit del tipo PAD o HPDE (Polietileno de alta densidad) de diámetro mínimo de 51 mm (2 pulgadas), acorde a los calibres de los conductores que alojará; el ducto deberá colocarse a una profundidad mínima de treinta centímetros del nivel de arroyo de calle, guarniciones de banquetas y camellones, debiendo instalar registros a una distancia máxima de treinta centímetros de la base del poste. Para los cruces de calles se deberá instalar doble canalización para efectos de mantenimiento siendo ésta de PAD o HPDE, encofrado en concreto. En el caso de realizar una unión o empalme entre tramos de tubería conduit tipo PAD o HPDE, se realizará mediante el uso de una campana cople.

Este tipo de instalación será obligatoria donde la red de CFE sea híbrida o subterránea.

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

ARTÍCULO 121.- El constructor debe obtener garantía escrita del fabricante a favor del municipio de Aguascalientes, para las luminarias de LED por 10 años, como mínimo.

ARTÍCULO 122.- Para la instalación de luminarias se podrán utilizar:

I. Postes de concreto que no sean propiedad de comisión Federal de Electricidad, mismos que pasaran a ser propiedad del municipio;

II. Postes metálicos de altura estándar de 8.5 metros fondeados de anticorrosivo y pintados con esmalte alquidálico anticorrosivo en el color señalado por la Dirección de Alumbrado Público, la altura de montaje de los luminarias no deberá exceder los 13 metros, excepto los sistemas de alto montaje con mecanismos ascensores;

(REFORMADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

III. Brazos metálicos de longitud estándar de 1.8 y 2.4 metros fondeados de anticorrosivo y pintados con esmalte alquidálico anticorrosivo en el color señalado por la Dirección de Alumbrado Público, así como brazos de 3 metros tipo mini-atlanta.

ARTÍCULO 123.- El espesor mínimo de la lámina de los arbotantes será de calibre 11. Los brazos deberán ser de tubo de acero cédula 30, de 51 milímetros de diámetro.

ARTÍCULO 124.- El brazo deberá mantener el luminaria en una posición horizontal.

ARTÍCULO 125.- Las dimensiones estándar especificadas de los brazos y arbotantes podrán variar sólo en los siguientes casos:

I. Que interfieran con líneas de alta tensión o alguna otra instalación; y

II. Que se justifique a través de un análisis técnico y fotométrico.

Cuando se utilicen los postes de Comisión Federal de Electricidad deberá garantizarse la iluminación uniforme y adecuada, debiendo prever intercalaciones de postes cuando la distancia entre los existentes exceda de 60 metros. En cualquier otro caso la distancia máxima interpostal será de 35 metros.

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

ARTÍCULO 126.- En todo sistema de alumbrado público de vialidades, se utilizará luminarias con Tecnología LED (diodo emisor de luz).

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

ARTÍCULO 127.- La utilización de luminaria con fines ornamentales decorativos deberán apegarse a la Norma Oficial Mexicana vigente aplicable a este tipo de instalaciones. NOM-001-SEDE-2012, así como a la NOM-013-ENER-2013 (o aquellas que las sustituyan), que hablan sobre la eficiencia energética.

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

ARTÍCULO 128.- La potencia permitida de las luminarias será de 100, 70 y 50 watts (solo se permitirá 150 watts en casos especiales y la previa validación de la dirección de alumbrado público) $\pm 5\%$ de consumo total (PCB y Drive).

Esto acorde a los criterios de diseño emitidos por el departamento de proyectos y supervisión de la Dirección de Alumbrado Público.

Sólo se permitirán valores de potencia diferentes a los especificados en casos especiales y justificados con estudios fotométricos.

En cruces de vías principales y ejes viales se instalarán reflectores en la potencia y características indicadas por la Dirección de Alumbrado Público y de acuerdo a análisis fotométricos.

ARTÍCULO 129.- En caso de existir líneas aéreas de Comisión Federal de Electricidad, los (sic) luminarias se instalarán en la acera opuesta a la que ocupan estas líneas.

ARTÍCULO 130.- Todo proyecto de alumbrado público, con instalación subterránea deberá contar con registro de paso, de conexión y cruce de calles; con el objeto de poder cambiar la dirección de los ductos, librar obstáculos naturales, limitar las longitudes de ductos y realizar la (sic) conexiones. Los cruces de calle deberán ser perpendiculares al sentido de la calle y se deberá colocar un ducto de reserva.

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

ARTÍCULO 131.- Los registros pueden ser:

(ADICIONADO, P.O. 17 DE AGOSOTO 2020)

a) Concreto polimérico con tapa circular y cuerpo de poliestireno, de 30 cm de diámetro interno y fondo de 40 cm en banquetas y 60 cm en cruce de calle.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE AGOSOTO 2020)

b) Prefabricados de concreto armado, con malla electro soldada o contruidos en el sitio de instalación, deberán tener una dimensión interior mínima de 30x30x60 centímetros, sin fondo, deberán contar con una tapa abatible de concreto armado con marco y contra marco metálicos a 45 grados.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE AGOSOTO 2020)

Todo registro deberá de tener una capa de grava triturada $\frac{3}{4}$ " y de 15 centímetros de espesor.

Los registros en los cruces de calles deberán tener la profundidad necesaria para que el ducto tenga una altura superior a la capa de grava para evitar que esta obstruya el paso del conductor.

Cuando los registros se construyan con tabique el espesor de los muros será de quince centímetros en jardines y camellones y podrá ser de diez centímetros en banquetas cuando éstas sean de concreto. Los registros deberán de quedar a nivel de la guarnición en todos los casos, el terminado interior será aplanado pulido con cemento.

ARTÍCULO 132.- Las bases para los arbotantes y faroles deberán de ser de concreto.

Para arbotantes tipo farol de hasta 4.5 metros de altura el concreto deberá tener una resistencia de doscientos kilogramos sobre centímetro cuadrado ($f'c = 200 \text{ Kg/cm}^2$) y tendrán una dimensión de 30X30X75 centímetros.

Para arbotantes de hasta 9 metros de altura el concreto deberá tener una resistencia de doscientos kilogramos sobre centímetro cuadrado ($f'c = 200 \text{ Kg/cm}^2$) y tendrán una dimensión de 40X40X100 centímetros.

Para arbotantes cuya altura sea entre 9 y 12 metros el concreto de la base deberá tener una resistencia de doscientos cincuenta kilogramos sobre centímetro cuadrado ($f'c = 250 \text{ Kg/cm}^2$) y tendrán una dimensión de 60X60X100 centímetros.

Las anclas para arbotantes de hasta 4.5 metros de altura serán de 13 milímetros de diámetro y 45 centímetros de longitud. Para arbotantes de hasta 9 metros serán de 19 milímetros de diámetro 75 centímetros de longitud.

Para arbotantes de 9 a 12 metros las anclas serán de 25 milímetros por 90 centímetros. En todos los casos la cuerda deberá de ser estándar y galvanizada.

En toda base deberá considerarse la inclusión de un codo de 90° de PVC para el cableado en los postes. En todos los casos el nivel superior de las bases será de 3 centímetros arriba del nivel de la guarnición más cercana.

ARTÍCULO 133.- El eje de las bases de arbotantes y faroles deberá quedar a una distancia de 50 centímetros del paño interior de la guarnición cuando se instalen en jardines, camellones y banquetas anchas (de más de 1.8 metros). En banquetas angostas (menores a 1.8 metros), quedarán a 20 centímetros del paño interior de la guarnición. En la elaboración de la base deberá contemplarse la inclusión de ductos para el cableado de los postes, el cual deberá de ser de PVC.

ARTÍCULO 134.- Para la alimentación de los sistemas de alumbrado se deben utilizar subestaciones monofásicas (240 volts) o unicornio (YT) con su respectivo protocolo e instalaciones conforme a las normas de CFE. NMX-J-116-1996- ANCE y NOM-002-SEDE-1999.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

Para el caso de sistemas subterráneos, estos deberán de tener una acometida independiente a los transformadores de CFE, así como su registro de conexiones, no se permitirá alojar cables ajenos al servicio de alumbrado público en los registros de media tensión que se van a entregar al municipio.

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSOTO DE 2020)

Las capacidades normalizadas de los transformadores que se utilizarán en sistemas de alumbrado público serán las siguientes: 5, 10, 15, 25, y 37.5 KVA, esto acorde al tipo de transformador empleado (poste, pedestal, sumergible, etc.).

(ADICIONADO, P.O. 17 DE AGOSOTO DE 2020)

Los valores de voltaje de los transformadores serán de 13200-120/240 de dos boquillas en media tensión ó 13200 YT/7620-120/240.

Sólo se permitirán capacidades diferentes a las mencionadas en proyectos especiales que lo requieran y se justifique técnicamente.

ARTÍCULO 135.- Los transformadores deberán contar con protecciones en media y baja tensión conforme a las normas de CFE.

Los gabinetes que alojen los interruptores serán tipo nema 3R (para intemperie) y deberán fijarse al poste mediante abrazaderas o fleje de acero inoxidable a una altura de 3 metros.

ARTÍCULO 136.- Queda prohibida la utilización de transformadores reconstruidos y la operación en rangos superiores al 80 % de su capacidad nominal.

ARTÍCULO 137.- Todo sistema de alumbrado público deberá contar con equipos de control de encendido y apagado automático. Dispositivos de protección del sistema, que incluyan un sistema de tierra física por poste si la sub-estación está en postes metálicos y unidades de medición de energía en los puntos de entrega deben ser de siete terminales por 100 amperes para sub-estaciones hasta de 15 KVA, y 200 amperes en sub-estaciones de 25 a 37.5 KVA.

ARTÍCULO 138.- En todo sistema de alumbrado se deberá incluir un dispositivo, equipo o método de ahorro de energía, previa validación de alumbrado público, que permita dejar fuera de operación una parte del sistema o disminuir la potencia de consumo (sic) de tal forma que se ahorre hasta un 30 % de energía, esto en horas en que la densidad de tránsito vehicular y peatonal se reduzca.

Los sistemas empleados pueden ser:

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

A) Circuitos tipo tresbolillo esto solo en avenidas que tengan el alumbrado sobre el camellón.

(REFORMADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

B) Dimeo de luminarias, ya sea por prediseño de fábrica o directamente en campo.

C) cualquiera de estos dispositivos deberá cumplir con la normatividad vigente (no debe de interferir con señales de radio, televisión y telecomunicación, así como no deberá de generar más del 15 % de distorsión armónica en el sistema).

ARTÍCULO 139.- Se consideran áreas públicas: las calles, los parques, jardines, pasajes, andadores, plazas y plazoletas. Para la realización de proyectos de iluminación de éstas áreas se deberán considerar todos los artículos mencionados con anterioridad:

I. Arquitectura del paisaje;

II. Niveles de iluminación; y

III. Ahorro de energía.

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

ARTÍCULO 140.- Todos los proyectos de alumbrado público previamente a su ejecución deberán ser autorizados por la Dirección de Alumbrado Público Municipal. Debiendo presentar memoria de cálculo, planos que contengan cuadro de cargas y diagrama unifilar, deberá presentar los estudios correspondientes a la Dirección de Alumbrado Público para su valoración y aprobación, debidamente avalados por una unidad verificadora de instalaciones eléctricas con registro vigente expedido por la secretaria de energía y/o perito especializado, avalado por la SEDUM..

Los nuevos fraccionamientos deberán cumplir con las disposiciones que establece el presente Reglamento relativas al alumbrado público, para la municipalización correspondiente al servicio.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

Así como cumplir con los requisitos expedidos por la dirección de alumbrado en la ficha técnica AP-31, anexa.

ARTÍCULO 141.- Todos los proyectos de alumbrado público deberán apegarse a las fichas técnicas siguientes:

- 1.- FICHA AP-01
- 2.- FICHA AP-02
- 3.- FICHA AP-02-A
- 4.- FICHA AP-03
- 5.- FICHA AP-04
- 6.- FICHA AP-05
- 7.- FICHA AP-06
- 8.- FICHA AP-07
- 9.- FICHA AP-08
- 10.- FICHA AP-09
- 11.- FICHA AP-09-A
- 12.- FICHA AP-10
- 13.- FICHA AP-11

- 14.- FICHA AP-11-A
- 15.- FICHA AP-12
- 16.- FICHA AP-13
- 17.- FICHA AP-14
- 18.- FICHA AP-14 A
- 19.- FICHA AP-14 B
- 20.- FICHA AP-14 C
- 21.- FICHA AP-14 D
- 22.- FICHA AP-14 E
- 23.- FICHA AP-15
- 24.- FICHA AP-16
- 25.- FICHA AP-16 A
- 26.- FICHA AP-17
- 27.- FICHA AP-18
- 28.- FICHA AP-19
- 29.- FICHA AP-20
- 30.- FICHA AP-21
- 31.- FICHA AP-22
- 32.- FICHA AP-22 A
- 33.- FICHA AP-23
- 34.- FICHA AP-24
- 35.- FICHA AP-24 A
- 36.- FICHA AP-25
- 37.- FICHA AP-26

38.- FICHA AP-26 A

39.- FICHA AP-27

40.- FICHA AP-28

41.- FICHA AP-29

42.- FICHA AP-29 A

43.- FICHA AP-30

(ADICIONADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

44.- FICHA AP-31

(ASICIONADO, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020)

ARTÍCULO 141 BIS.- Toda obra de alumbrado público, nueva o de rehabilitación, que tenga como finalidad ser entregado al municipio para su operación y mantenimiento, deberá de contemplar al momento de entrega recepción, el suministro en calidad de depósito en garantía los siguientes conceptos: 20% de luminarias del total proyectadas y el 10% de postes proyectados (cuando el resultado sea inferior a la unidad, estos deberán de considerarse como 1 pieza), de acuerdo a cada una de las potencias proyectadas e instaladas físicamente; así como en instalaciones subterráneas de media tensión la entrega de un codo portafusible con su respectivo fusible de acuerdo a la capacidad de la subestación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Limpia y Aseo Público

ARTÍCULO 142.- El servicio de limpia y recolección de residuos sólidos constituye un servicio público municipal, cuya prestación será realizada directamente por el H. Ayuntamiento hasta que cubra efectos la municipalización del desarrollo a través de la Dirección de Limpia y Aseo Público, o por particulares a través de concesión o convenio, las disposiciones del presente capítulo son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Proponer la expedición de lineamientos y criterios en materia de generación, recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, estaciones de transferencia y centros de confinamiento temporal y disposición final de residuos sólidos, líquidos y gaseosos que se pudieren generar;

II.- Establecer los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prestación de los servicios de limpia y recolección, transportación, alojamiento, reuso, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos no peligrosos;

III.- Promover y fomentar la participación corresponsable de la sociedad, tendientes a mantener la limpieza y recolección de residuos sólidos que se generen;

IV.- Establecer las facultades de la autoridad municipal en materia del servicio público de limpia, generación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reuso, estaciones de transferencia, centros de confinamiento temporal y disposición final de residuos no peligrosos; y

V.- Inspeccionar, vigilar y establecer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan para garantizar su cumplimiento y aplicación de este Reglamento y demás disposiciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 143.- Son de observancia obligatoria para la aplicación del presente Reglamento, las disposiciones y competencias que en materia de ambiente y salubridad deleguen al Ayuntamiento la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental del Estado de Aguascalientes, Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, el presente Reglamento y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

ARTÍCULO 144.- Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

I. Dirección: La Dirección de Limpia y Aseo Público municipal;

II. Residuo: Material o materiales en estado sólido, líquido generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; provenientes de actividades que se desarrollen en domicilios, mercados, establecimientos comerciales e industriales, vías públicas o áreas de uso común y que no se encuentre considerado como residuo peligroso dentro de la normatividad emitida por autoridad competente o enumerado en el listado de residuos peligrosos o que luego de las pruebas y análisis necesarios conforme a las disposiciones ecológicas correspondientes y la opinión de las autoridades competentes, se les catalogue como no peligroso;

III. Residuo peligroso: Material o materiales en estado sólido, líquido y que se encuentra considerado como residuo peligroso dentro de la normatividad emitida por la autoridad competente o enumerado en el listado de residuos peligrosos o que luego de las pruebas y análisis necesarios conforme a las normas ecológicas correspondientes y la opinión de las autoridades competentes se le catalogue como peligroso;

IV. Vías Públicas: Son las calles, avenidas, boulevares, camellones, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativo, las carreteras, caminos vecinales;

V. Áreas de Uso Común: Son los espacios tales como: parques, plazas, jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento tanto urbanas como rurales;

- VI. Áreas de Interés Común: Presas, ríos, arroyos, bordos y cañadas;
- VII. Medianería: En calles de la fachada a la mitad del arroyo y en avenidas y boulevares de más de dos carriles, la banquetta y el primer carril;
- VIII. Colindancias: Límites de la propiedad en línea imaginaria hasta la medianería;
- IX. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos;
- X. Barrido manual: Recolección de desechos sólidos dispersos en vía pública, áreas de uso común y medianerías en el interior del municipio que realiza manualmente el personal de la Dirección;
- XI. Barrido mecánico: Recolección de desechos sólidos dispersos en vía pública, áreas de uso común, áreas de interés común y medianerías en el interior del municipio por medio de cualquier tipo de máquina barredora;
- XII. Camión recolector: Vehículo adaptado para la recolección y transporte de desechos sólidos depositados en los contenedores;
- XIII. Contenedor: Caja o cilindro móvil de variada capacidad, que se usa para el depósito y transportación de residuos sólidos exclusivamente;
- XIV. Disposición final: Acción de depositar confinar los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente;
- XV. Estación de transferencia: Se refiere al Centro de Compactación y Transferencia de Residuos Sólidos Municipales, que es una escala técnica en el proceso de recolección de residuos sólidos en la que éstos pasan de los camiones recolectores, contenedores de mayor capacidad hasta el lugar autorizado para su confinamiento final;
- XVI. Quema: Combustión no controlada de cualquier sustancia o materia;
- XVII. Reciclaje: Método de tratamiento preferentemente industrial, que consiste en la transformación de los residuos en nuevos objetos o materiales con fines productivos;
- XVIII. Relleno sanitario: se refiere al Relleno Sanitario de San Nicolás de Arriba, único lugar autorizado por el municipio para el confinamiento o disposición final de residuos sólidos;
- XIX. Reuso: acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación;

XX. Ruta: Trazo rectilíneo en un plano de vialidades o mapa que seguirán los camiones recolectores para captar los desechos depositados en los contenedores; y

XXI. Separación de basura: Clasificación de desechos sólidos de acuerdo a distintas variables, como son: por nivel de degradación en degradable, no degradable o biodegradable, por el tipo de materia prima que integra el desecho, o por su susceptibilidad a la descomposición en orgánico e inorgánico.

ARTÍCULO 145.- La Dirección podrá contratar todo o parte del servicio de recolección, transportación y confinamiento de residuos con particulares.

ARTÍCULO 146.- La Dirección prestará el servicio de limpia con las modalidades que considere adecuadas.

ARTÍCULO 147.- Cuando el manejo de residuos no peligrosos genere impactos negativos al suelo independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva; y

II. En caso de que la recuperación y restablecimiento no sean factibles, deberá reparar los daños causados.

Son responsables solidarios por los daños que se produzcan tanto el generador como las empresas que presten los servicios para el manejo de los residuos no peligrosos.

ARTÍCULO 148.- Para la prestación del servicio, la Dirección de Limpia y Aseo Público tendrá las siguientes funciones:

I. El servicio de limpia y recolección de desechos sólidos domésticos, dentro del Municipio de Aguascalientes;

II. Establecer a los particulares los horarios, días, lugares y condiciones en los que podrá depositar los residuos sólidos;

III. Verificar e inspeccionar el diseño y buen funcionamiento de los sitios de tratamiento y disposición final;

IV. Establecer horarios de servicio y operación de los rellenos sanitarios;

V. Diseñar programas y campañas de limpieza a realizarse dentro del Municipio;

VI. Coordinar con autoridades estatales y federales las medidas sanitarias y programas para el mejoramiento ambiental, que deben de operar los sitios de tratamiento y disposición finales de residuos domésticos;

VII. Autorizar el diseño, resistencia y características de los contenedores para el depósito de residuos domésticos;

VIII. Realizar inspecciones periódicas a los establecimientos que generen residuos peligrosos;

IX. Denunciar ante las autoridades federales, a las empresas o establecimientos que generen residuos peligrosos y no cumplan con las disposiciones normativas aplicables;

X. Exigir a los establecimientos comerciales industriales y de servicios, hospitales, mercados y demás establecimientos que por disposición legal lo requieran, la adquisición o construcción de depósitos apropiados y especiales para el almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligroso (sic);

XI. Promover una nueva cultura con relación a la separación de los residuos sólidos, y cuando fuere necesario, obligar a las personas físicas o morales, la clasificación de desechos sólidos que generen, en orgánicos, inorgánicos y confinables, para su aprovechamiento;

XII. Realizar campañas de concientización y promoción del manejo adecuado de la basura y de mantener limpia la ciudad; y

XIII. Las demás que le sean encomendadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 149.- El servicio de limpia y recolección de residuos sólidos domésticos comprende:

I. Barrido de vía pública, áreas de uso común, áreas de interés común y medianerías en el interior del municipio;

II. Recolección de residuos sólidos domésticos depositados en los contenedores colocados en la vía pública, en los días y horas que fije la Dirección.

La dirección a petición de la ciudadanía podrá recolectar de acuerdo a su capacidad en el domicilio del solicitante, todo tipo de muebles domésticos y animales muertos para su disposición final en el confinamiento autorizado;

III. Diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento de los residuos sólidos a los sitios fijados por el H. Ayuntamiento para su disposición final;

IV. El barrido de avenidas, boulevares y áreas de uso común, se realizará conforme a los horarios y métodos que señale la Dirección; asimismo el barrido en avenidas y boulevares, se hará exclusivamente en los carriles anexos al camellón; y

V. Las actividades de selección de subproductos en el lugar de confinamiento, sólo podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones que para el efecto sean concesionadas por el H. Ayuntamiento o autorizadas por la Dirección, quien tendrá a su cargo la supervisión correspondiente.

ARTÍCULO 150.- Son obligaciones de los particulares la recolección y aseo de los lugares y vías comunes, así como su transporte al sitio autorizado en los siguientes casos:

I. En los fraccionamientos mientras no sean municipalizados;

II. En los condominios habitacionales, comerciales, industriales o de servicio;

III. Las industrias, comercios u oficinas de prestadores de servicios; y

IV. Los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal y estatal.

En relación a las fracciones de la II a la IV, se observará en lo conducente las siguientes obligaciones:

a) Aseo inmediato y en su caso lavado de la vía pública si con motivo de la carga o descarga, de la venta o consumo inmediato de sus productos, llegaran a ensuciarla;

b) Barrer diariamente el frente de sus establecimientos hasta las medianerías de sus colindancias;

c) Disponer de recipientes adecuados en capacidad y ubicación para el depósito temporal de residuos generados;

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

d) Contar con la aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos, para la implementación de los métodos de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento y confinamiento de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos; y

e) Sujetarse a los lineamientos y especificaciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables en materia de depósito, transportación y confinamiento de desechos.

Cualquier persona ubicada en la hipótesis del artículo anterior, podrá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento para que éste se encargue de la prestación de los servicios de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos, previo pago de derechos que determine la Ley de Ingresos Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 151.- Son obligaciones de todos los habitantes del Municipio, así como de las personas que transitoriamente se encuentren en él, a fin de evitar la contaminación del ambiente, problemas de salubridad y sanitarios, las siguientes:

I. Entregar a los prestadores de servicio de recolección o depositar en los contenedores establecidos para tal fin, los residuos sólidos en la forma, lugar y tiempo que fije la Dirección;

II. Depositar los desechos sólidos domésticos separados o clasificados en bolsa o empaque cerrado;

III. Barrer diariamente, los propietarios o poseedores de predios el frente de los mismos, hasta la medianería de sus colindancias;

IV. Mantener las condiciones funcionales de los contenedores para desechos sólidos domésticos; y

V. Llevar al relleno sanitario o lugar que determine la Dirección, todo aquel desecho sólido doméstico que rebase la capacidad de los contenedores para este fin, así como; animales muertos, ramazón, hojarasca y demás residuos procedentes de jardines o huertas; en estos casos las personas físicas, quedarán exentas de cualquier tipo de contribución al Municipio.

ARTÍCULO 152.- Son obligaciones de los particulares con concesión o contrato para el servicio de recolección, transporte y confinamiento de residuos sólidos municipales las siguientes:

I. Estar dotados con cuadrillas completas de personal capacitado para la prestación del servicio, según lo establezca la Dirección; igualmente con el equipo de trabajo, seguridad e higiene, así como con las herramientas necesarias para realizar su labor, de acuerdo al método establecido por la Dirección;

II. Recolectar la basura y los desperdicios en los sitios contratados;

III. Transportar y depositar los desechos recolectados en el lugar que específicamente les señale la Dirección;

IV. Evitar que los residuos recolectados se diseminen durante el trayecto a su lugar de destino;

V. Participar en los programas de separación residual establecidos por la Dirección;

VI. Solicitar cualquier tipo de asesoría técnica a la Dirección para la correcta recolección, transportación y confinamiento final de los desechos con que se trabajen; y

VII. Respetar los horarios y rutas que por su actividad o tipo de desecho que se maneje, le señale la Dirección.

ARTÍCULO 153.- Los propietarios, contratistas y los transportistas de materiales para construcción, escombros, materiales a granel, materias primas y todo tipo de productos y desechos se obligan a:

I. Evitar la diseminación en la vía pública, del producto transportado; y

II. Aseo inmediato de la vía pública, con motivo de la diseminación del producto transportado.

ARTÍCULO 154.- La Dirección prestará el servicio de limpieza y recolección, con las modalidades que considere adecuadas en Comunidades en general.

ARTÍCULO 155.- Cuando se tenga conocimiento de que se están infringiendo las presentes disposiciones y demás relativas y aplicables, se deberá de reportar de inmediato al Delegado, en los casos de Ejidos, el Presidente del Comisariado Ejidal se coordinará con el Delegado.

ARTÍCULO 156.- En las vías públicas, áreas comunes y áreas de interés público, queda estrictamente prohibido:

a) Tirar desechos sólidos industriales;

b) Desechar sólidos domésticos inorgánicos; y

c) Tirar animales muertos.

ARTÍCULO 157.- Se prohíbe a los particulares:

I. Arrojar, abandonar en lotes baldíos o en la vía pública residuos en cualquier estado y de cualquier especie;

II. Depositar en los contenedores desechos de construcción;

III. Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depósito de basura y/o desechos sólidos domésticos que coloque o mande colocar la Dirección, así como los que hayan sido instalados por particulares;

IV. Limpiar, lavar, reparar, fabricar o dar mantenimiento a: vehículos, herramientas, animales o a cualquier tipo de objeto, en la vía pública, que arroje al suelo, agua o aire algún tipo de desecho o elemento, que de tal forma produzcan contaminación ambiental;

V. Quemar el contenido de los contenedores;

VI. Arrojar desechos fuera de los contenedores para residuos sólidos domésticos;

VII. Depositar muebles o cualquier otro tipo de objeto que rebase la capacidad de los contenedores para residuos sólidos domésticos; asimismo queda prohibido depositar cualquier tipo de animal muerto, ramazón, hojarasca y demás residuos procedentes de jardines o huertas;

VIII. Depositar cualquier tipo de desecho líquido o de índole diferente a la doméstica en los contenedores para desechos sólidos domésticos;

IX. Arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior de los vehículos automotores; y

X. En general, cualquier conducta que provoque el desaseo de la vía pública.

ARTÍCULO 158.- La Dirección contará con un departamento de inspectores, mismos que tendrán la facultad de realizar actos de inspección y vigilancia, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás relativas y aplicables previstas en otros ordenamientos jurídicos, dicho personal deberá estar provisto de la identificación oficial que acredite el cargo o función.

Para tal efecto, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligado a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento y demás relativas y aplicables previstas en otras leyes. En caso de negativa por parte de las personas físicas, morales o en su caso, se opongan a la práctica de la misma, se podrá facultar el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las penas en que incurran cuando se configuren delitos.

ARTÍCULO 159.- Son autoridades auxiliares, en los términos de este Reglamento:

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

a) Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública;

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

b) Los elementos de la Dirección de Reglamentario;

c) Los elementos de la Dirección de Ingresos;

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

d) Los elementos de la Dirección de Mercados, Estacionamientos Áreas Comerciales;

e) Los Delegados Municipales; y

f) Todos los demás que faculte el presente Reglamento.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO 160.- La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección, sancionará en los términos de este Reglamento, a quienes resulten responsables de las infracciones cometidas a las presentes disposiciones; la imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción; sin perjuicio de las penas que impongan las autoridades competentes, cuando aquellas sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 161.- Las especificaciones técnicas de los contenedores así como la ubicación deberán apegarse a las fichas técnicas siguientes:

1.- Hoja Técnica 2a

2.- Hoja Técnica 2b

CAPÍTULO TERCERO

Nomenclatura o Toponimia

ARTÍCULO 162.- Las especificaciones técnicas de las placas de nomenclatura y señalización vial deberán apegarse a las fichas técnicas siguientes:

1.- Ficha Técnica TR-01

CAPÍTULO CUARTO

De la Forestación

ARTÍCULO 163.- Las especificaciones técnicas de la forestación deberán apegarse a las fichas técnicas siguientes:

1.- Ficha Técnica FOR-01

CAPÍTULO QUINTO

Guarniciones, Banquetas y Pavimentos

(REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2022)

ARTÍCULO 164.- Las especificaciones técnicas para las guarniciones, banquetas y pavimentos deberán apegarse a las fichas técnicas siguientes:

1.- Ficha Técnica FT-100

2.- Ficha Técnica FT-111

- 3.- Ficha Técnica FT -200
- 4.- Ficha Técnica FT -201
- 5.- Ficha Técnica FT -203
- 6.- Ficha Técnica FT -204
- 7.- Ficha Técnica FT -205
- 8.- Ficha Técnica FT -208
- 9.- Ficha Técnica FT -209
- 10.- Ficha Técnica FT -211
- 11.- Ficha Técnica FT- 212
- 12.- Ficha Técnica FT -215
- 13.- Ficha Técnica FT -216
- 14.- Ficha Técnica FT -303
- 15.- Ficha Técnica FT -306
- 16.- Ficha Técnica FT -309
- 17.- Ficha Técnica FT -310
- 18.- Ficha Técnica FT-505

CAPÍTULO SEXTO

De Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado

ARTÍCULO 165.- Las especificaciones técnicas para los sistemas de agua potable y alcantarillado deberán apegarse a las fichas técnicas siguientes:

- 1.- Ficha Técnica FTC-01
- 2.- Ficha Técnica SAP-01
- 3.- Ficha Técnica SAP-02
- 4.- Ficha Técnica SAP-03
- 5.- Ficha Técnica SAP-04

6.- Ficha Técnica SAP-05

TÍTULO SÉPTIMO

NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES

CAPÍTULO PRIMERO

Nomenclatura o Toponimia

ARTÍCULO 166.- Generalidades.

La Asignación, Rectificación y cambio de Nomenclatura o toponimia de cualquier Vía Pública, Parque, Jardín, Plaza, Fraccionamiento, Condominio, Desarrollo Especial, Subdivisión, Fusión, Relotificación, Asentamiento Humano Regular, monumento Histórico y todo sitio Público que lo requiera que se realice en el Municipio de Aguascalientes, se hará sujetándose a las disposiciones del presente Capítulo, que tiene por objeto:

- I. Definir las reglas a que deberán sujetarse las iniciativas y acciones relacionadas con la asignación, rectificación y tramite para la obtención de números oficiales;
- II. Establecer los procedimientos para la asignación, rectificación, cambio e instalación de nomenclatura o toponimia;
- III. Establecerá los criterios de normatividad que permitan un desarrollo armónico de la nomenclatura o toponimia del municipio de Aguascalientes;
- IV. Identificar la nomenclatura o toponimia anterior o actual de cualquier desarrollo, vía pública o espacios públicos para el municipio de Aguascalientes;
- V. Certificar la información a quien lo requiera, para efectos oficiales y/o legales, tanto para las Dependencias oficiales como para el público en general.

ARTÍCULO 167.- Corresponderá a la Secretaría las siguientes funciones:

- I. Tomar las medidas administrativas necesarias a efecto de prevenir problemas referentes a la Nomenclatura o toponimia, pudiendo garantizar un Desarrollo coherente que respete la Historia y la tradición de la Ciudad y que ayude a distinguir con facilidad la Estructura Urbana, su red vial y Espacios Públicos para el futuro crecimiento de la Ciudad;
- II. Mantener un inventario actualizado de las calles ya existentes y autorizadas;

III. Estudiar y evaluar la nomenclatura o toponimia que propongan los Promotores, Fraccionadores y la Ciudadanía en General, para cualquier Vía Pública, Parque, Jardín, Plaza, Fraccionamiento, Condominio, Desarrollo Especial y todo lugar Público, vigilando que la misma sea asignada de conformidad con los criterios establecidos en este ordenamiento y debiendo elaborar el dictamen técnico respectivo para su análisis por parte del H. Ayuntamiento;

IV. Informar y certificar sobre la Nomenclatura o toponimia oficial actual y/o pasada de la Ciudad, así como de las Comunidades que comprende el Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 168.- Definición de Conceptos:

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por:

I. Nomenclatura: Los nombres o denominaciones asignadas por el Municipio a vialidades, parques, jardines plazas, sitios y monumentos históricos;

II. Número Oficial: Es la identificación a través de dígitos y letras, asignados de forma progresiva a las construcciones dentro de un predio, cuyo frente tenga acceso a la vía pública;

III. Directorio de Vialidades: Es el inventario de la nomenclatura asignada a las vialidades, parques, jardines, plazas y monumentos históricos, y todos los lugares públicos factibles de darles denominación relacionado a un anexo gráfico; y

IV. Padrón de Números Oficiales: Es el registro de números oficiales, asignados a las construcciones del Municipio.

ARTÍCULO 169.- Concepto de Nomenclatura o toponimia.

La nomenclatura o toponimia urbana se concibe como una expresión de la cultura donde se rescata lo importante de la historia o cultura, costumbres y todo acontecimiento que se puede preservar como acervo de la sociedad, al igual se deberá hacer referencia a los lugares geográficos, sitios, monumentos y/o personajes distinguidos fallecidos, adoptando como norma general no aceptar nombres de personajes que aún vivan, reservando la posibilidad de hacerlo a casos de excepción cuando la importancia del personaje así lo amerite.

ARTÍCULO 170.- Características de las Placas de Nomenclatura.

La colocación de nomenclatura en vialidades deberá hacerse a través de materiales no corrosivos, poco intemperizables y de difícil destrucción, sin que se permita la pinta de muros, guarniciones o banquetas, las placas deberán permitir una fácil lectura a una distancia de veinte metros, debiendo contener el nombre de la calle, Código Postal y el nombre de la colonia o fraccionamiento de que se trate, deberán además apegarse a lo siguiente:

- I. En intersección de dos vialidades, un mínimo de cuatro placas; y
- II. En intersecciones mayores a dos vialidades, una placa por cada calle antes y después de la intersección.

ARTÍCULO 171.- Como responsable de la señalización, la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal se encargará de:

- I. Señalar las medidas, formas y características tipográficas de las placas de Nomenclatura o toponimia;
- II. Las especificaciones podrán variar, por causa justificada procurando respetar las que determina la Normatividad de Tránsito Municipal y las Normas Técnicas Complementarias para Obras de Urbanización.

La colocación y mantenimiento será delegado a la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, una vez Municipalizado el Fraccionamiento.

ARTÍCULO 172.- Solicitud de Promoventes.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

Los promoventes de vivienda y fraccionadores así como la ciudadanía en general, deberán presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal la propuesta de nomenclatura o toponimia de cualquier vía pública, parque, jardín, plaza, fraccionamiento, condominio, desarrollo especial, subdivisión, fusión y relotificación, Asentamiento Humano Regular, monumento histórico y todo sitio público factible de denominación dentro de tres días hábiles siguientes a la Autorización emitida por el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado, según sea el caso.

ARTÍCULO 173.- Dictamen Técnico Respecto a la Nomenclatura.

La Secretaría de Desarrollo Urbano, tomará en cuenta la propuesta del promovente, fraccionador o de la ciudadanía en General al momento de elaborar el dictamen técnico sobre la nomenclatura, debiéndose apegar a lo siguiente:

- I. Análisis de la propuesta de los promoventes y fraccionadores, expresando las razones que se tomaron en cuenta para estimar o desestimar dicha opinión;
- II. Velar porque exista una adecuada jerarquía vial y compatibilidad en el contexto urbano con la nomenclatura;
- III. Evitar la duplicidad con la nomenclatura existente;
- IV. Cuando se trate de la prolongación de vialidades por la dimensión de su traza o por la importancia de su uso sean jerarquizadas como primarias o secundarias, deberá de permanecer con su nomenclatura existente;

V. Cuando se trate de la prolongación de vialidades que por la dimensión de su traza o por la importancia de su uso sean jerarquizadas como colectoras o locales, hasta en tanto no conecten con una vialidad primaria o secundaria, deberá permanecer con su nomenclatura existente;

VI. La Nomenclatura o toponimia de Asentamientos Irregulares será definida al momento de su regularización;

VII. Cuando exista una modificación del proyecto deberá presentar la propuesta con los requisitos que se señalan;

VIII. Cuando se dictamine procedente la asignación de nomenclatura o toponimia de los promotores, fraccionadores o de quien haya hecho la solicitud, la colocación de placas de Nomenclatura o toponimia, correrán por cuenta de quien lo solicitó, apegándose a los (sic) especificaciones que marca la Normatividad vigente.

ARTÍCULO 174.- Cambio de Nomenclatura.

Cuando exista la propuesta o solicitud de cambio de nomenclatura se deberá respetar lo siguiente:

I. Si se trata de nomenclaturas en vialidades, parques, jardines y plazas y monumentos históricos, la solicitud deberá ser formulada por escrito, anexando una relación que contenga, nombre, domicilio y firma de los petitionarios; Cuando el tiempo de asignación de la nomenclatura sea menor de diez años el porcentaje de aceptación será como mínimo del cincuenta y uno por ciento de los residentes; y

II. Si se trata de nomenclatura en parques, jardines, sitios o monumentos históricos y todos los lugares públicos factibles de darles denominación con arraigo e identidad cultural adquiridas a través de un tiempo mayor a diez años; la propuesta será acompañada de una relación que contenga por cada inmueble el nombre completo, domicilio y firma de aceptación como mínimo del sesenta por ciento de los residentes de la zona en un radio de tres cuadras.

Cuando el tiempo de asignación de la nomenclatura sea menor a diez años el porcentaje de aceptación será como mínimo diez (sic) años el porcentaje de aceptación será como mínimo (sic) del cincuenta y un por ciento de los residentes de la zona en un radio tres (sic) cuadras.

ARTÍCULO 175.- De la Asignación, Rectificación o Cambio de Nomenclatura.

Las solicitudes de asignación, rectificación o cambio de nomenclatura deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Serán presentadas por escrito señalando los hechos y motivos que las apoyan;

II. Tratándose de hombre o personajes ilustres, deberán acompañarse con los documentos que contengan la biografía que justifique la trascendencia de la propuesta; y

III. Los nombres propuestos no deberán contravenir a la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 176.- Solicitud de Nomenclatura.

Toda solicitud de nomenclatura deberán (sic) apegarse al siguiente procedimiento:

I. Presentada la solicitud por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal emitirá dictamen positivo o negativo en base a lo establecido en este capítulo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Cuando se dictamine improcedente la solicitud deberá notificarse personalmente al promovente;

III. Cuando el dictamen sea positivo se turnará a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que sea turnado a la Comisión de Cabildo correspondiente para que una vez emitido el dictamen correspondiente sea sometido a consideración del Cabildo en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria;

IV. Sometida a la consideración del Cabildo se propondrá para su aprobación; y

V. Una vez dictada la resolución definitiva se notificará a los interesados.

ARTÍCULO 177.- Las Notificaciones de Nomenclaturas y Números Oficiales.

Todo cambio o asignación de nomenclatura y números oficiales deberá ser notificado de inmediato a las Administraciones Fiscales de Hacienda y a los Directores de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz; del Registro Público de la Propiedad y Comercio; de Finanzas del Municipio; y a cualquier otra persona física o moral que lo requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO

Números Oficiales

ARTÍCULO 178.- Generalidades.

La instalación de números oficiales deberán (sic) apegarse a lo siguiente:

I. En inmuebles construidos deberán colocarse en el exterior, al frente de la construcción junto al acceso principal;

II. En los condominios horizontales públicos o privados, se asignará un solo número oficial exterior y una numeración progresiva en el interior para cada vivienda o local;

III. En condominios públicos o privados de tipo mixto, se asignará un solo número exterior y para su interior se establecerá una letra por edificio y una numeración progresiva por cada vivienda o local;

IV. Los números oficiales en ningún caso deberán ser pintados sobre muros, bloques, columnas y/o en elementos de fácil destrucción.

Deberán además ser de materiales no degradables con la intemperie;

V. Las placas deberán ser de tipo de fuente legible y permitir una fácil lectura a un mínimo de veinte metros;

VI. La numeración deberá ser progresiva al inicio de la vialidad y con un mínimo de veinte metros;

VII. Para cada manzana se deberá reiniciar la numeración progresiva, con el número de la centena siguiente;

VIII. La secuencia de la asignación deberá otorgarse desde el primer número en pares para la acera izquierda y en nones para la acera derecha, teniendo siempre como orientación al número ciento uno como el primero para la construcción de la acera derecha, tomando como referencia de orientación del inicio el centro de la ciudad a partir de los siguientes ejes:

a) Eje Oriente-Poniente: Blvd. Ruiz Cortines - Av. Adolfo López Mateos Pte., entre Av. Aguascalientes Pte. y Av. de la Convención Pte.- Nieto - Juan de Montoro - Alameda - Av. Tecnológico - Carretera a San Luis.

b) Eje Norte-Sur: Carretera Panamericana Sur - Blvd. José Ma. Chávez - 5 de Mayo - Zaragoza a partir de 5 de Mayo - Prol. Zaragoza.

IX. Las placas de numeración deberán colocarse en una altura mínima de dos metros y un máximo de dos metros con cincuenta centímetros a partir del nivel de la banqueta;

X. Cuando existan manzanas con diferente longitud, deberá prevalecer la numeración progresiva que dicte la manzana de mayor longitud;

XI. Cuando exista longitud en manzanas con traslapes constantes, la asignación de la numeración quedará sujeta al dictamen que emita la Secretaría; y

XII. Cuando las cabeceras de manzanas de una glorieta, plaza o sitio que cuente con nomenclatura propia y existan varias construcciones, con acceso desde éstas,

se asignará una nueva numeración en nones con una solo (sic) centena bajo la nomenclatura de la glorieta, plaza o sitio que corresponda.

ARTÍCULO 179.- Requisitos para la Asignación de Números Oficiales.

Los particulares, promoventes o fraccionadores deberán presentar solicitud por escrito para la asignación de números oficiales que contendrán:

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

I. Cuando se trate de un fraccionamiento o condominio el original o maduro con dos copias del plano del fraccionamiento o condominio, con certificación de la autorización del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno Estado según sea el caso; copia de escritura pública de las áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento; recibo del pago de derechos municipales por las obras de urbanización; y recibo de pago de los derechos por asignación de números oficiales;

II. Cuando se trate de propietarios de predios individuales, copia certificada del documento que acredite la propiedad, copia del último pago de impuesto predial, Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística; y

III. Cuando el promovente o fraccionador tramite los números oficiales de forma previa a las construcciones, para que el adquirente de los inmuebles reciba las placas correspondientes de los números, deberá presentar el documento en original de la boleta de asignación del número que le entregará el promovente o fraccionador.

ARTÍCULO 180.- De la Asignación de Números Oficiales.

(REFORMADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023)

La Secretaría autorizará números oficiales al solicitante, cuando el fraccionador o promovente haya cumplido con los requisitos del dictamen de autorización del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia y de la legislación urbana aplicable.

ARTÍCULO 181.- Rectificación de Números Oficiales.

Son causas de rectificación de número oficial:

I. Cuando la boleta de número oficial contenga errores de asignación;

II. Cuando la numeración en la vía pública, no sea consecutiva o se encuentre duplicada; y

III. Cuando una misma vialidad hubiera tenido varias nomenclaturas y se motive la generalización a una sola.

ARTÍCULO 182.- Requisitos de las Solicitudes de Rectificación de Números Oficiales.

Todas las solicitudes deberán de contener los siguientes requisitos:

- I. Copia del documento que acredite la propiedad;
- II. Copia del último pago predial;
- III. Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística; y
- IV. Cuando se trate de subdivisiones o fusiones deberá acompañar el documento que acredite la autorización de las mismas según corresponda.

ARTÍCULO 183.- Ratificación de Número Oficial:

Son causas de Ratificación de número oficial:

Cuando se requiera para comprobar la inexistencia de error en el número oficial así mismo en la nomenclatura, incluyendo la certificación de cambio del nombre en determinado tiempo de una vía pública, se deberá presentar, para poder expedirse este documento, solicitud por escrito ante esta Secretaría, señalando los hechos y motivos que lo apoyan y comprobante que acredite la propiedad del interesado.

ARTÍCULO 184.- Boleta de Número Oficial.

Una vez satisfechos los requisitos que establece el presente Capítulo, la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal procederá a expedir un documento en el en el (sic) que se incluirá el número oficial y las placas correspondientes, debiendo presentar el original de la boleta y en su caso la constancia de compatibilidad urbanística y la licencia de construcción.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN; NOTIFICACIONES, DENUNCIA POPULAR, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN y SUSPENSIÓN DEL ACTO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Inspección, Vigilancia y Supervisión

ARTÍCULO 185.- La Secretaría podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, las visitas de supervisión, de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Código Urbano para el Estado de

Aguascalientes, Código Municipal, el presente ordenamiento y cualquier otra disposición normativa en la materia.

(REFORMADO, P.O. 02 E OCTUBRE DE 2023)

Para dichos efectos, la Dirección de Fraccionamientos y Bienes Inmuebles Municipales deberá emitir orden escrita debidamente fundada y motivada, en la que se precisarán el lugar o zona materia de la inspección y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 186.- El personal autorizado, al iniciar la supervisión inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, misma que estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a supervisar inspección, en los términos de la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información y exhibir la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Normatividad vigente.

ARTÍCULO 187.- Toda visita de supervisión inspección se asentara en bitácora, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observen durante la diligencia.

Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con quién se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en bitácora.

Al finalizar la diligencia, se procederá a firmar la bitácora por las personas de las dependencias así como del representante de la autoridad municipal correspondiente. Si el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 188.- En caso de ser necesario al término de la diligencia, se citará al propietario o representante legal, para que se presente en fecha, lugar y hora fijos, a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación respectiva, en la que podrá comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en bitácora. En dicha audiencia el compareciente deberá acreditar su personalidad.

ARTÍCULO 189.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaria podrá ordenar la ejecución inmediata de las medidas de seguridad a que se refiere el Código Urbano del estado de Aguascalientes, Código Municipal y el presente ordenamiento, cuando tenga conocimiento de la obras de urbanización de los fraccionamientos, desarrollos en condominio, desarrollos especiales y/o subdivisiones que no cuenten con las autorizaciones que la misma prevé, o que contando con ellas, no se ajusten a las especificaciones técnicas establecidas por las dependencias y entidades públicas. Lo anterior a fin de evitar daños que puedan causar las instalaciones, construcciones, obras y acciones al interés público o colectivo.

De igual forma la Secretaria podrá ordenar al desarrollador las medidas correctivas de urgente aplicación, con el objeto de evitar riesgos que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, lo que notificará al interesado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 190.- La resolución que emita la Secretaria deberá establecer las medidas que deban realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones administrativas que en su caso se impongan.

El desarrollador deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Secretaría, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, el cumplimiento que haya dado a las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas.

ARTÍCULO 191.- Los Peritos Responsables de Obras de Urbanización serán responsables solidarios con el propietario, respecto de las violaciones a las disposiciones normativas vigentes, por lo que se les podrán imponer las sanciones establecidas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal y el presente ordenamiento legal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Sanciones

ARTÍCULO 192.- A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal y las del presente Reglamento, se les aplicarán las sanciones que en tales ordenamientos se establece, previo el procedimiento establecido en el capítulo anterior.

ARTÍCULO 193.- Sin perjuicio de la imposición de sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría denunciará ante las autoridades competentes cualquier violación que implique la comisión de algún delito.

ARTÍCULO 194.- Las sanciones administrativas que podrá aplicar la Secretaría, son las que prevé el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal y el presente ordenamiento, entre las que se incluirá la clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las obras de urbanización correspondientes, cuando dichas obras contravengan a lo dispuesto en la legislación en materia urbana.

ARTÍCULO 195.- Las obras, construcciones, ampliaciones o modificaciones de las obras de urbanización que se hagan sin autorización, permiso o licencia, en los programas de desarrollo urbano, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal y el presente ordenamiento ameritarán una orden para resarcir total o parcialmente, esta orden será dictada por la Secretaría quien no tendrá

obligación de pagar indemnización alguna, requiriendo a los responsables a cubrir el costo de los trabajos efectuados.

Los gastos generados con motivo de dichos trabajos efectuados por la Secretaría o quien esta hubiera designado, constituirán créditos fiscales a cargo del propietario del desarrollo correspondiente, los cuales se harán efectivos a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en las leyes fiscales aplicables, por conducto de la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 196.- La Secretaría requerirá, en todo caso, a la persona que contravenga lo dispuesto en el artículo anterior, para que se ajuste al mismo; en caso de no hacerlo ésta en el plazo que le será previamente fijado, el cual no podrá ser menor a diez días hábiles, se procederá en los términos del numeral que antecede.

ARTÍCULO 197.- Procede la suspensión o clausura de la ejecución de obras de urbanización en los siguientes casos.

I.- Cuando se haya iniciado obras de urbanización sin previa autorización de inicio de obras por parte de la autoridad estatal y municipal correspondiente;

II.- Cuando no se cumplan con las especificaciones técnicas emitidas por las dependencias oficiales correspondientes de conformidad a cada caso;

III.- Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;

IV.- Cuando no se respeten las restricciones físicas y de usos impuestas a predios o a desarrollos por parte de las autoridades Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 198.- Clausura como Medida de Seguridad.

La Secretaría podrá clausurar como medida de seguridad, las obras terminadas o en ejecución, cuando ocurra alguna de las circunstancias previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 199.- Incumplimiento de Órdenes.

I.- En caso de que los fraccionadores o promoventes de los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y/o subdivisiones no cumplan con las ordenes de resarcir, reparación, modificación o suspensión de dichas obras en base a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal y el presente ordenamiento legal, previo dictamen de las dependencias oficiales involucradas, mismas que estarán facultadas a ejecutar dichas obras a costa del fraccionador o promovente;

II.- En el caso de que el fraccionador o promovente del fraccionamiento, condominio, desarrollo especial y/o subdivisión en el que la Secretaria se vea obligada a realizar las (sic) modificación, reparación de las obras de urbanización,

a través de las dependencias Estatales y Municipales por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 200.- Clausuras de obras de urbanización.

Independientemente de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Secretaría podrá clausurar obras de urbanización cuando ocurra alguna de las siguientes afecciones:

I.- Cuando se realicen obras de urbanización sin la licencia y/o permiso correspondiente;

II.- Cuando no se cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes;

III.- Cuando no se cumpla con el programa y calendario de obra correspondiente.

El estado de clausura de las obras de urbanización podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se haya regularizado y ejecutado los trabajos ordenados de conformidad con lo estipulado en los dictámenes técnicos, así mismo con lo indicado en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal y el presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 201.- Clasificación de las Infracciones.

Para la individualización de la sanción, las infracciones se clasificarán en grupos, atendiendo al mínimo y máximo establecido, en la siguiente forma:

Las del primer grupo tendrán una sanción económica de una a cinco veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Aguascalientes;

Las del segundo grupo ameritan una sanción económica de seis a treinta veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Aguascalientes;

Las del tercer grupo tendrán una sanción económica de treinta y una a doscientas cincuenta veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Aguascalientes; y

Las del grupo cuarto ameritan una sanción económica de doscientas cincuenta a veinte mil veces el salario mínimo, que rige en la zona para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 202.- Grupos de Infracciones.

Para los efectos del artículo anterior, las infracciones se agrupan en:

I. Grupo Uno:

a) Por no cubrir los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública;

b) Por la falta de placa del perito responsable.

c) Por la falta de bitácora de obras de urbanización en campo, debidamente firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Supervisión de Fraccionamientos.

II. Grupo Dos:

a) Por tener escombros en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Secretaría;

b) Por tirar escombros en los lugares no autorizados por la Secretaría;

c) Ejecutar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas ó sin el permiso de la autoridad municipal;

d) Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del perito responsable;

e) Las personas que insulten o amenacen a los inspectores o autoridades municipales, en el ejercicio de sus tareas públicas;

f) Iniciar Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente; y

g) Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente.

III. Grupo Tres:

a) Demolición de pavimento ó de guarniciones sin el permiso correspondiente, independientemente de la obligación de reparar el daño; y

IV. Grupo Cuatro:

a) Construir sin respetar el proyecto autorizado con la licencia.

b) Por no tener copia del plano autorizado en campo.

c) Las infracciones especificadas anteriormente serán aplicables indistintamente al propietario de la obra o predio, al constructor o contratista correspondiente o al Perito Responsable de Obra o Perito Especializado, previa investigación de los hechos y deslinde de responsabilidades.

d) Para toda violación a las normas y disposiciones municipales que no se contemplen en el presente Reglamento, se aplicará una sanción de cinco a mil

veces el salario mínimo independientemente de la medida de seguridad o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso procedan.

ARTÍCULO 203.- Revocación de la Licencia de Urbanización.

La Secretaría podrá revocar toda licencia de urbanización cuando:

- a) Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error, una vez comprobado lo anterior;
- b) Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento;
- c) Se hayan emitido por Autoridad incompetente, y acatando disposición judicial en ese sentido; y (sic)

CAPÍTULO TERCERO

De las Notificaciones

ARTÍCULO 204.- Toda resolución emitida por la autoridad municipal que señale este Reglamento y otras disposiciones municipales deberán de ser notificadas personalmente al interesado, entregándole copia de las mismas.

ARTÍCULO 205.- Los particulares deberán señalar domicilio en el municipio de Aguascalientes, en el primer escrito que presenten, y notificar el cambio de domicilio, para que en el se hagan las notificaciones personales indicadas en este Reglamento. En caso de no cumplir con esta obligación las notificaciones, aún las personales, se harán por estrados en las oficinas de la propia autoridad.

ARTÍCULO 206.- Las notificaciones personales se harán conforme a las siguientes reglas:

- a) En las oficinas de la autoridad municipal, si comparece personalmente el interesado, su representante legal o la persona autorizada para recibirlas;
- b) En el domicilio en que hubiere señalado ante las autoridades administrativas o, en su caso, en el domicilio en que se encuentre.

La notificación se entenderá con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o la persona autorizada para esos efectos, a falta de estos, el notificador cerciorado de ser el domicilio designado de la persona, dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que espere a una hora fija dentro de las 24 horas siguientes, Si el domicilio se encontrare cerrado (sic), el citatorio se dejara con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien ha de notificarse no atendiere el citatorio la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio donde se realice la diligencia, entregándole copia del documento.

c) En el caso de que el interesado que haya de notificarse tenga domicilio fuera del municipio de Aguascalientes, se hará la notificación mediante correo certificado con acuse de recibo; y

d) Por edictos, únicamente en el evento de que la persona a quien deba de notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio, o se encuentre fuera del municipio de Aguascalientes sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades municipales administrativas.

ARTÍCULO 207.- Las notificaciones personales que se hagan a los particulares, son las siguientes:

I.- Las que contengan cualquier sanción administrativa;

II.- Las que admita (sic) un recurso o abra el procedimiento de oposición;

III.- Las que señalen fecha para audiencia;

IV.- Las que mande citar a los testigos o peritos;

V.- El requerimiento de un acto a la parte que deba de cumplir;

VI.- La resolución definitiva o que resuelva un recurso; y

VII.- En todos aquellos casos que la autoridad administrativa municipal así lo ordene.

ARTÍCULO 208.- Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se hubiere sido entregado el oficio o conteniendo copia de la resolución que se notifica, o el de la publicación del edicto en su caso.

ARTÍCULO 209.- Las notificaciones por edictos se realizara (sic) haciendo la publicación que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar, dichas publicaciones deberán efectuarse por una sola vez en el periódico oficial del estado o del municipio y en uno de mayor circulación.

ARTÍCULO 210.- La manifestación que haga el interesado, su representante legal o quien este autorizado para recibir notificaciones, de conocer el acuerdo o resolución, surtirá sus efectos de notificación en forma a partir del día hábil siguiente a ese hecho.

CAPÍTULO CUARTO

De la Denuncia Popular

ARTÍCULO 211.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la Secretaría cualquier infracción a las disposiciones a la normatividad municipal vigente, en virtud de estarse llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las leyes o los programas de desarrollo urbano Municipales aplicables y originen un deterioro en la calidad de vida de los asentamientos humanos, su seguridad, el sosiego o la salud de los residentes de la zona, quienes tendrán derecho a exigir que se lleven a cabo las suspensiones, clausuras, demoliciones o modificaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 212.- La denuncia popular deberá interponerse conforme a lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, haciendo una descripción breve de los hechos, actos u omisiones en que consista la infracción y los datos de la persona o personas a las que se impute la infracción. La persona que promueva la denuncia popular deberá acreditar su legitimación.

ARTÍCULO 213.- La Secretaría una vez recibida la denuncia popular, integrará el expediente respectivo, practicando las inspecciones, visitas de verificación y diligencias necesarias y emitirá la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto por la legislación en materia urbana, que notificará al denunciante como respuesta a su petición.

El desahogo de este procedimiento, no excederá de treinta días naturales, desde la fecha en que se reciba la denuncia, salvo que exista causa justificada que lo impida.

CAPÍTULO QUINTO

De los Medios de Impugnación

Del Recurso de Revisión

ARTÍCULO 214.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas municipales, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión.

ARTÍCULO 215.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado, debiendo expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;

III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

IV. Los agravios que se le causan; y

V. Las pruebas que se ofrecen y los hechos controvertidos de que se trate.

ARTÍCULO 216.- El recurrente deberá acompañar a su escrito:

I. El documento que acredite su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales o aquél en el que conste que dicha personalidad le hubiere sido reconocida por la autoridad que emitió el acto o resolución que se impugne;

II. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o del documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y

III. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos señalados, la autoridad requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días hábiles, si no cumple en el término y se trata de la documentación señaladas en las fracciones I y II, se tendrá por no interpuesto el recurso y si se trata de las pruebas conforme a las (sic) fracción III, se tendrán por no ofrecidas las mismas.

ARTÍCULO 217.- El recurso deberá ser resuelto por el superior jerárquico dentro de los diez días hábiles posteriores al último acto procesal necesario para resolución, y podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar nulidad del acto impugnado;

IV. Declarar la anulabilidad del acto impugnado, revocándolo para efectos de que se cumpla con el requisito y formalidad correspondiente; y

V. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 218.- La autoridad resolverá en base a las pruebas, a los agravios expresados, y lo contenido en el expediente que al efecto deberá remitir la autoridad que puso fin al Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 219.- En todo lo no previsto en este Capítulo se estará a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO SEXTO

De la Suspensión del Acto

ARTÍCULO 220.- La autoridad que conozca del recurso de revisión deberá otorgar la suspensión del acto reclamado, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Lo solicite el particular afectado;
- II. Que en caso de otorgarse la suspensión no se afecte el orden público o el interés social; y
- III. Que se garantice el interés fiscal a juicio de la autoridad, así como los daños y perjuicios que se pudieran causar.

ARTÍCULO 221.- La forma de garantizar el interés fiscal podrá ser depositando ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales la cantidad en efectivo, en billete de depósito o mediante póliza de fianza de compañía legalmente autorizada, que cubra la cantidad estimada como suficiente por la autoridad emisora del acto.

ARTÍCULO 222.- La suspensión una vez otorgada subsistirá en tanto no quede firme la resolución dictada en el recurso de revisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones para el Municipio de Aguascalientes, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones para el Municipio de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día diez de Octubre del año dos mil siete.

Martín Orozco Sandoval, Presidente Municipal de Aguascalientes; Regidores: Verónica Ramírez Luna, Patricia García García, José Alberto Vera López, Octavio Alberto Ozuna, Salvador Pérez Sánchez, Irma Leticia Delgadillo Peralta, María de Lourdes Luévano Zárate, Héctor Eduardo Anaya Pérez, Manuel de Jesús Paredes González, Miguel Bess Oberto Díaz, Ma. de Lourdes Osorio Urrutia; Síndico de Hacienda; Dennys Eduardo Gómez Gómez; Síndico Procurador, Reynaldo Melchor Méndez Domínguez; Secretario del H. Ayuntamiento, Gabriel Ochoa Amador. Rúbricas." (sic)

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento. 18 de octubre de 2007.- Martín Orozco Sandoval.- Rúbrica.

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 120, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 102, fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, tengo a bien solicitar la publicación del presente.

El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- M. en D. Gabriel Ochoa Amador.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2010.

EL DECRETO DE REFORMAS CON ANTELACION CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS, EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2015.

[N. DE E. TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL "REGLAMENTO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES Y REGLAMENTO DE URBANIZACIONES CERRADAS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES".]

PRIMERO.- El presente Reglamento de las Urbanizaciones Cerradas del Municipio de Aguascalientes, iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2016.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento se aplicará únicamente para los fraccionamientos, subdivisiones o sectores que hubieran sido autorizados por las autoridades competentes, hasta antes del inicio de vigencia del mismo.

CUARTO.- Se otorga a los colonos de fraccionamientos, colonias, barrios, subdivisiones o sectores ubicados en el Municipio de Aguascalientes que no cuenten con el permiso de urbanización cerrada, un plazo 150 días naturales, contado a partir del inicio de vigencia del presente Reglamento, para que tramiten y obtengan en su caso la regularización del funcionamiento de sus controles de acceso.

Para efecto de que se regularicen esos fraccionamientos, colonias, barrios, subdivisiones o sectores, la Secretaría deberá tomar en cuenta las condiciones de las casetas de control, mobiliario, equipamiento urbano o cualquier otro elemento que se hubiera instalado y construido, a efecto de que en la medida de lo posible cumplan con la regularización referida.

Los colonos de los fraccionamientos, colonias, barrios, subdivisiones o sectores que no obtengan de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes por regularización el permiso de urbanización cerrada, deberán retirar las casetas de control, mobiliario y equipamiento urbano respectivo, dentro del plazo legal que les otorgue la Secretaría, el cual no podrá ser mayor a 90 días naturales contados a partir de la notificación correspondiente.

QUINTO.- Es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, realizar la regularización de los fraccionamientos, colonias, barrios, subdivisiones o sectores, conforme a lo señalado en el artículo anterior y en el presente Reglamento.

P.O. 17 DE AGOSTO DE 2020.

[N. DE E. TRANSITORIO DE LAS "REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES".]

ÚNICO.- La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 15 DE MARZO DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIO DE LAS "REFORMAS AL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES".]

ÚNICO.- La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 27 DE JUNIO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIO DE LAS "REFORMAS AL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES".]

ÚNICO: La presente reforma iniciará su vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

P.O. 18 DE JULIO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIO DE LAS "REFORMAS AL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES".]

[N. DE E. LA REFORMA CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DEL TEXTO ACTUALIZADO, EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3º DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, VIGENTE.]

P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIO DE LAS "REFORMAS AL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES".]

PRIMERO.- La presentes reformas y adiciones iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las referencias al Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes (MIAA) se entenderán realizadas a la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, esto en tanto el MIAA inicie formalmente operaciones como prestador de servicios conforme a la declaratoria que para el efecto emita en términos de lo previsto en el transitorio cuarto del Reglamento que crea el Organismo Público Descentralizado "Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 2023

FICHAS TÉCNICAS

FT-100 CARPETA ASFÁLTICA

Descripción general de la carpeta.

Es un pavimento flexible a base de una mezcla en caliente, que se construyen mediante el tendido y compactación de una mezcla de materiales pétreos de granulometría densa o continua y cemento asfáltico, modificado o no, en su caso aditivos y adiciones, utilizando calor como vehículo de incorporación, para proporcionar al usuario una superficie de rodadura uniforme, bien drenada, resistente a derrapamiento, cómoda y segura.

Especificaciones que deberán cumplir los materiales.

El Contratista, deberá entregar a la Dependencia el diseño Marshall de la mezcla (previo a la ejecución de los trabajos), el cual deberá incluir las siguientes características:

- Materiales individuales
- Contenido óptimo de asfalto
- Composición granulométrica
- Estabilidad
- Flujo
- Porcentaje de vacíos
- Porcentaje de vacíos del agregado mineral (V.A.M.)
- Con sus graficas correspondientes

Se anexarán los resultados de las pruebas efectuadas al material asfáltico como:

- Resistencia de los polímeros
- Recuperación elástica
- Ductilidad
- Módulo reológico de corte dinámico y ángulo fase.

Los materiales empleados en la mezcla deberán cumplir en general con especificaciones de la SCT N-CMT-04-04 vigente, N-CMT-4-05-002 Vigente, y N-CMT-4-05-003 vigente particularmente con las especificadas a continuación.

1.- Agregado:

- Granulometría.

% que pasa la malla	200	100	60	40	20	10	4	1/4"	3/8"	1/2"	3/4"	1"
Curva Superior	8	16	21	27	35	46	64	71	82	89	100	100
Curva Inferior	2	4	6	8	12	20	37	44	60	72	90	100

	VALOR GRAVA		
CARACTERÍSTICAS	$\sum L \leq 10^6$	$1 \times 10^6 < \sum L < 30 \times 10^6$	$\sum L > 30 \times 10^6$

Densidad relativa del material pétreo seco, mínimo		2.4	2.4	2.4
Desgaste de los Ángeles, % máximo		35	30	30
Desgaste Microdeval, %; máximo		18	18	15
Intemperismo acelerado, % (5 ciclo) máximo [2]	En sulfato de sodio	15	15	15
	En sulfato de magnesio	20	20	20
Partículas alargadas y lajeadas, % máximo		40	40	35
Partículas trituradas, % mínimo	Una cara	90	95	100
	Do o más caras	80	85	90
Desprendimiento por fricción, % máximo		20	20	20

CARACTERISTICAS	VALOR ARENA Y FINOS		
	$\sum L \leq 10^6$	$1 \times 10^6 < \sum L < 30 \times 10^6$	$\sum L > 30 \times 10^6$
Densidad relativa del material pétreo seco, (d_{pd}) mínimo	2.4	2.4	2.4
Angularidad, % mínimo	40	45	45
Equivalente de arena; %, mínimo	45	50	55
Azul de Metileno, mg/g, máximo	18	15	12

[1] el material 100% de trituración de roca sana

[2] será suficiente que el intemperismo acelerado cumpla con una de las dos condiciones: en sulfato de sodio o sulfato de magnesio.

2.- Asfalto modificado con polímeros Tipo I.

Características	Tipo de cemento asfáltico (tipo de Modificador)
Del cemento asfáltico modificado	AC-20 (TIPO I)
Viscosidad Sayboll-Furol a 135 °; s, máximo	1000
Viscosidad rotacional Brookified a 135° C; Pa s, máximo	4
Penetración: • A 25°C, 100 g, 5 s; 10-1 mm,	40 25

mínimo • A 4°C, 200 g, 60 s; 10-1 mm, mínimo	
Punto de inflamación Cleveland; °C, mínimo	230
Punto de reblandecimiento; °C, mínimo	55
Separación, diferencia anillo y esfera; °C, máximo	3
Recuperación elástica por torsión a 25°C; %, mínimo	35
Resilencia, a 25°C; %, mínimo	20
Del residuo de la prueba de la película delgada, (3,2 mm, 50 g):	
Pérdida por calentamiento a 163°C; %, máximo	1
Penetración retenida a 4°C, 200 g, 60 s; %, mínimo	65
Recuperación elástica en ductilómetro a 25°C; %, mínimo	60
Módulo reológico de corte dinámico a 76°C ($G^*/\text{sen } \square$); kPa, mínimo	2.2
Angulo fase (\square) [visco- elasticidad], a 76°C; ° (grados), máximo	75

Requisitos de calidad para mezclas asfálticas de granulometría densa de acuerdo a la norma

Características	Numero de ejes equivalentes de diseño ΣL ^[1]	
	$\Sigma L \leq 10^6$	$10^6 < \Sigma L \leq 10^7$ ^[2]
Compactación; número de golpes en cada cara de la probeta	50	75
Estabilidad; N(lbr), mínimo	5 340 (1 200)	8 000 (1 800)
Flujo; mm (10^{-2} in)	2-4 (8-16)	2-3.5 (8-14)
Vacíos en la mezcla asfáltica (VMC); %	3-5	3-5
Vacíos ocupado por el asfalto (VFA); %	65-78	65-75

[1] ΣL = Numero de ejes equivalentes de 8.2 t (ESAL), esperado durante la vida útil del pavimento.

[2] para transitos mayores de 10⁷ ejes equivalentes de 8.2 t, se requiere un diseño especial de la mezcla.

Criterios de Aceptación o Rechazo.

El Contratista, previo a la utilización del asfalto modificado, deberá entregar a La Dependencia, un certificado de calidad por cada lote o suministro, que garantice el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente de la SCT o de esta Especificación, respaldando los resultados obtenidos a través de un laboratorio certificado ante Gobierno del Estado. La Dependencia podrá verificar en cualquier momento la calidad del asfalto modificado con polímero tipo I. Será motivo de rechazo, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta especificación técnica.

La Dependencia tiene la facultad de verificar la cantidad y tipo de cemento asfáltico modificado utilizado por El Contratista. Para tal efecto, El Contratista deberá manifestar por escrito en su propuesta técnica la siguiente aceptación:

“La Dependencia, en cualquier momento, podrá solicitar directamente a la empresa que ha realizado la incorporación del polímero al asfalto o con la empresa productora del polímero, la información correspondiente que acredite la cantidad y calidad del asfalto modificado con polímero utilizado en la obra”.

Sanciones.

De prevalecer el incumplimiento de calidad como aceptación básica (Módulo reológico de corte dinámico y ángulo fase), la sanción aplicable consistirá en la reposición integral de la capa asfáltica siendo responsabilidad de la contratista los gastos derivados para el cumplimiento de ésta sanción.

3.- Mezcla Asfáltica.

- Durante la ejecución de los trabajos, se verificará la calidad y características del cemento asfáltico modificado a través de un laboratorio certificado ante Gobierno del Estado. El asfalto modificado, deberá mantener su regularidad y cumplirá con los valores establecidos en esta ficha técnica. La verificación de los parámetros será máximo a cada 250 toneladas de mezcla o fracción.
- La mezcla se realizará en caliente mediante una planta dosificadora, con Tamaño Máximo del Agregado (T.M.A.) de 19 mm (**3/4"**) y se dosificará en tres tamaños como mínimo (De 3/4" a 3/8", de 3/8" a No. 4 y de No. 4 a finos), hasta lograr la granulometría especificada.

- El contenido de cemento asfáltico de la mezcla, será el óptimo que resulte en el diseño Marshall (con tolerancia de +/- .15% del propio contenido óptimo de asfalto).
- La temperatura mínima para recepción en camión antes de vaciar a extendedora será de 5 °C mayor a la temperatura de compactación fijada en curva viscosidad-temperatura tomando en cuenta las recomendaciones de los productos del asfalto modificado, de lo contrario, será rechazada dicha mezcla.
- La temperatura a la que deberá iniciarse la compactación de la mezcla una vez tendida estará en función a la curva viscosidad-temperatura.
- Para la compactación se utilizará un rodillo liso tipo tándem para acomodo inicial y rodillo neumático para alcanzar el grado de compactación especificado, el rodillo liso deberá ir enseguida de la extendedora con el rodillo de tracción en sentido del tendido y el rodillo de viraje hacia atrás, su limpieza será únicamente con agua. Deberá evitarse el poreo, rastrilleo y reparaciones por desperfectos en la extendedora o por marcado accidental de objetos o pisadas.
- El control de calidad se realizará mediante una prueba Marshall (3 pastillas, granulometría, contenido de asfalto, estabilidad, flujo, vacíos, vam, vfa), por cada 100 m³ sueltos de mezcla. Además se verificará granulometría y contenido asfáltico a cada 50 m³ sueltos de mezcla, estos criterios podrán variar conforme a una matriz de pruebas mínimas, la cual deberá ser elaborada por la Dependencia ó laboratorio de control de calidad acreditado ante Gobierno del Estado.

Características que deberá cumplir la carpeta terminada.

- La permeabilidad máxima permitida de la carpeta será del 10%.
- La deflexión máxima (con regla de 3.00 m) será de 3 mm.
- La compactación de la carpeta será como mínimo el 95% de la masa volumétrica máxima Marshall (conforme al diseño Marshall presentado).
- La carpeta podrá ser abierta al tránsito cuando su temperatura esté por debajo de los 50 °C.

Se le informa al Contratista que, para lograr la recepción de los trabajos toda carpeta asfáltica que no cumpla con los parámetros antes mencionados, deberá de reponerse por su cuenta.

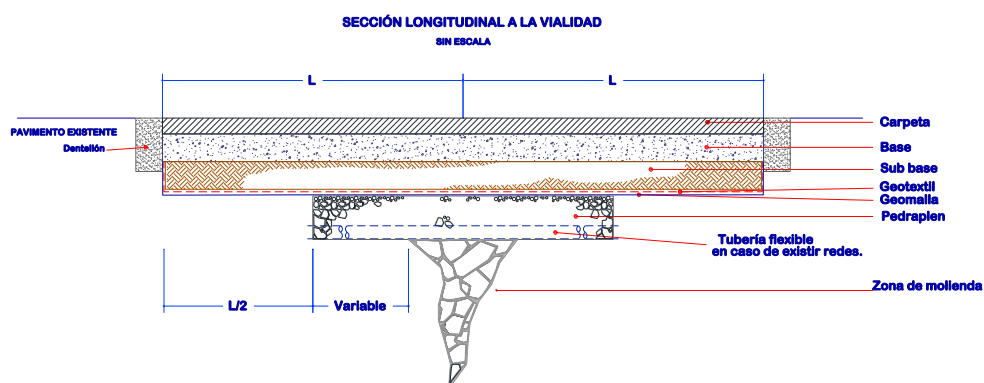
Se le informa al Contratista que, hasta lograr la Recepción de los trabajos, dentellón, guarnición o banqueteta que presente fractura, mapeo o erosionado, deberá reponerse por su cuenta.

Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia, correspondiente para su aprobación.

FT-111 TRATAMIENTO DE FALLA O GRIETA GEOLÓGICA EN CRUCE CON VIALIDAD

Descripción general.

La presente especificación técnica tiene por objetivo definir el tratamiento mínimo para pavimentos nuevos o reparaciones de pavimento en los cruces de fallas o grietas geológicas por el desnivel o desplazamiento que estas provocan al pavimento; proporcionando una solución con una estructura flexible, con el fin de lograr que éste sufra acomodados según las deformaciones que la falla o grieta presente y obtener así, una mayor vida útil reduciendo los costos de mantenimiento.



Especificaciones mínimas que deben cumplir los materiales.

- **Geomalla.** Será del tipo biaxial de resina de polipropileno extruida con estructura rectangular, inerte a la degradación biológica y resistente a productos químicos, álcalis y ácidos que se encuentran naturalmente. La abertura de la retícula la malla no deberá ser mayor de 25 mm, resistencia última a la tracción de 19.2 kN/m (ASTM D6637), resistencia mínima al daño de instalación 95%SC/93%SW/89GP (ASTM D5818,D6637), resistencia mínima a la degradación de UV 100% o más de 500 hr (ASTM 04335).

- **Geotextil.** Será de polipropileno no tejido de 170 gr/m² de 1.65 mm de espesor (ASTM D5199), esfuerzo de estallamiento de 1586 kPa (ASTM D3786) y esfuerzo de punzonamiento de 378 N (ASTM D4833).

* En casos especiales, el Perito Especializado en Mecánica de Suelos será quien defina la especificación particular para el proyecto.

Reparación o tratamiento para pavimentos en cruce con fallas y grietas geológicas.

- Se deberá marcar perfectamente la zona a tratar, marcando una longitud (L) tal que permita realizar una transición con pendiente suave entre los dos bloques de la falla, considerando una longitud mínima de 20 m a cada lado del eje de la falla en avenidas principales, y de 10 a 15 m en calles secundarias.

* En casos especiales, el Perito Especializado en Mecánica de Suelos será quien defina la longitud de transición basado en los resultados de estudios Geológico, Geofísico o de Mecánica de Suelos.

- En el caso de reparación, cuando se trate de pavimentos rígido, se demolerán losas completas de concreto hidráulico; cuando se trate de pavimentos flexibles se cortará con disco de diamante la carpeta de concreto asfáltico. El producto de demolición será retirado del sitio.
- Se realizará un corte en cajón en forma escalonada, de acuerdo al croquis anexo.
- Según las condiciones del corte provocado por la falla o grieta (corte puro o existencia de zona de molienda), se colocará una primera capa de piedra con un tamaño adecuado según el caso (6" a 2") ya sea de piedra bola, piedra braza o bien piedra de recuperación, la cual se incrustará en la cuña de la falla y se ronceará con tractor.
- Se colocará una capa de piedra con graduación de tamaños adecuados según sea el caso, que pueden ser de 6" a 2" , colocando los tamaños grandes en la parte inferior y hacia arriba ir cerrando con tamaños más pequeños; esto se acomodará mediante bandeado u otro sistema que garantice la menor cantidad huecos posible.

- Sobre la capa de piedra graduada se colocará la capa de Geomalla, seguida del Geotextil que confinen completamente el cajón de la sub-base y la base en caso de existir de acuerdo al diseño específico, es decir, que cubra tanto la plantilla como los taludes, con la finalidad de mantener confinadas estas capas estructurales de pavimento y por otra parte drenar cualquier infiltración que se pueda presentar sin el riesgo de la pérdida de finos. Deberá manejarse un traslape mínimo de 50 cm en ambos elementos (si en el mercado existen productos que integren la geomalla y el geotextil son factibles de ser utilizados siempre y cuando reúnan características de las especificaciones antes señaladas).

- Se formará inmediatamente después una sub-base conforme a la especificación técnica **ET-309**.

- Sobre la sub-base se construirá una base de material triturado de 1 1/2" a finos, de 20 cm de espesor y compactada como mínimo al 95% de su M.V.S.M. (masa volumétrica seca máxima), según especificaciones de la especificación **ET-303**. (puede omitirse esta capa en caso de que sea justificado mediante un diseño basado en las intensidades de tráfico avalado por el Perito Especializado en Mecánica de Suelos y aprobado por dependencia).

- Sobre la capa de base o sub-base según sea el caso, se aplicara un riego de impregnación con emulsión asfáltica de rompimiento lento a razón de **1.5 L/m²**.

- Se realizará un riego de liga con emulsión de rompimiento rápido. La capa de liga deberá saturar completamente a la capa de base o sub-base, sin llegar a ser excesiva (esto se lograra en un rango de **0.5 L/m²**).

- Inmediatamente después de la colocación del riego de liga, se procederá a colocar la carpeta asfáltica con espesor según proyecto y de acuerdo con la ficha técnica correspondiente y según el tipo de material a utilizar. Se recomienda el uso de mezcla densa, cuyas especificaciones se presentan en la especificación técnica **ET-100**.

Banquetas.

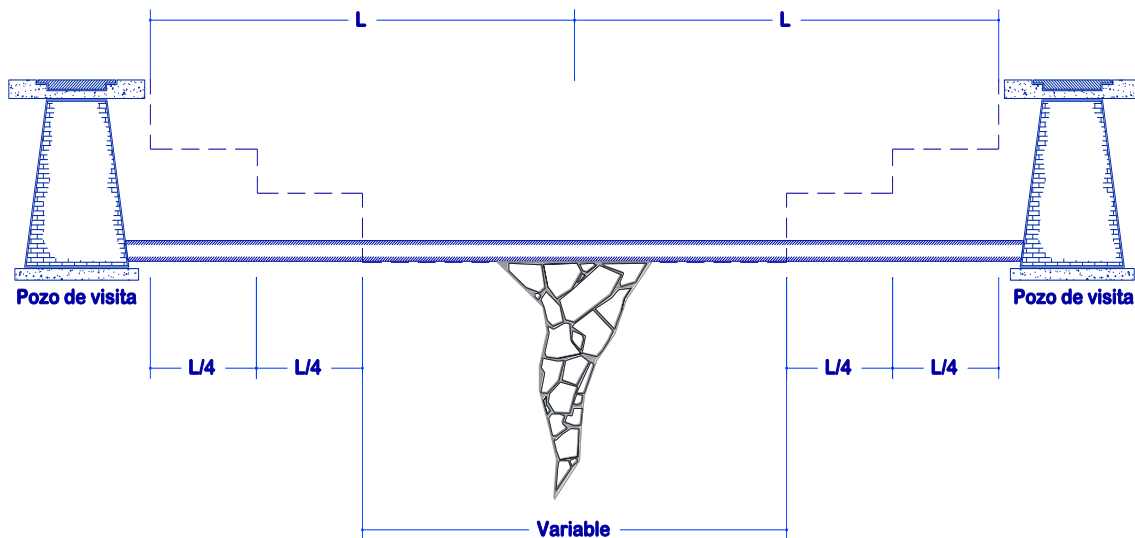
Se repondrán las losas de banquetas dañadas, sobre una sub base de material de banco de por lo menos 10 centímetros de espesor; la construcción estará basada en las especificaciones de la especificación **ET-200**. En caso de que la grieta esté bien definida y su eje tienda a ser transversal a la banqueta, se recomienda hacer coincidir una de las juntas de la banqueta con dicho eje.

Guarniciones.

Se demolerán las guarniciones dañadas y se repondrán con guarniciones prefabricadas sin utilizar mortero para permitir el libre movimiento de cada tramo y absorber los futuros asentamientos, o bien, se construirá la guarnición del tipo existente y se cortará transversalmente con cortadora de disco a una profundidad de por lo menos un tercio del peralte de la guarnición, esto se realizará a cada 50 centímetros en toda la longitud del tramo reparado.

Red de alcantarillado.

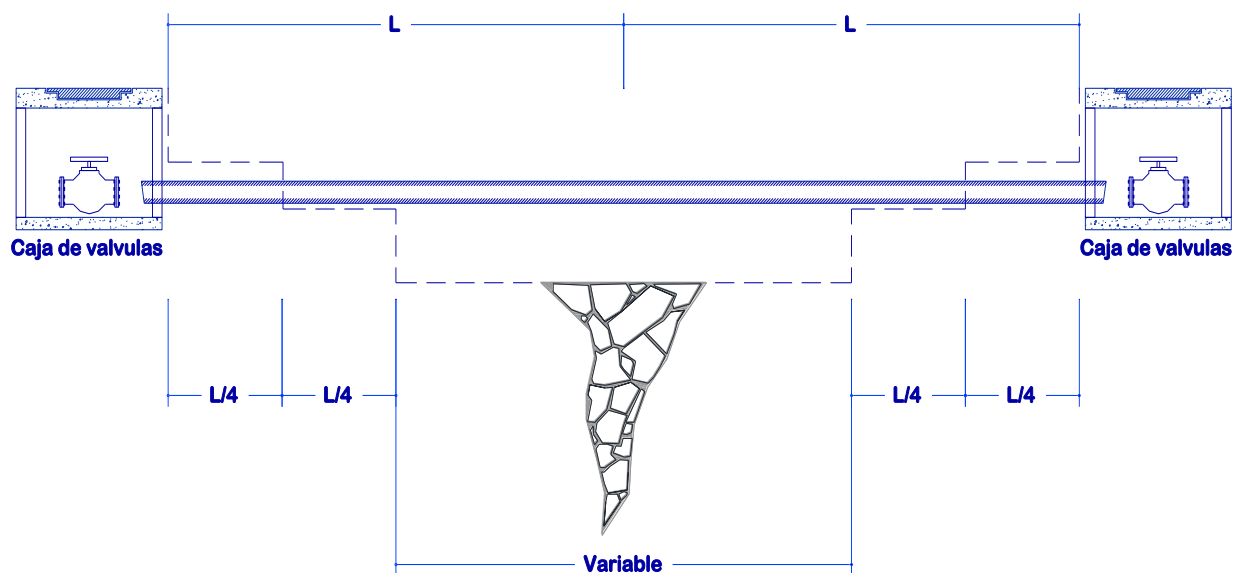
Cuando en la vialidad a reparar o pavimentar exista red de alcantarillado, se deberán construir dos pozos de visita*, uno en cada límite del tramo a tratar, respetando tanto la profundidad de plantilla como el diámetro del tubo existente en la red. Se sustituirá el tubo existente con tubería de **polietileno de alta densidad RD-32.5** debiéndose considerar las termofusiones necesarias, la cual se recibirá con junta hermética flexible en el pozo. El tubo se apoyará en una plantilla conformada de arena de 10 cm de espesor, los rellenos serán en capas controladas de 20 cm de espesor máximo con material de banco al 95% de su M.V.S.M. (masa volumétrica seca máxima).



* Aplicar especificaciones expedidas por CCAPAMA.

Red de agua potable.

De existir red de agua potable, se deberán construir dos cajas de válvulas (generalmente tipo I o II)*, una en cada límite de la zona a tratar y respetando tanto la profundidad de plantilla como el diámetro existente en la red. Se colocara tubería de polietileno de alta densidad RD-32.5, debiéndose considerar las termofusiones necesarias. Se deberán instalar 2 válvulas de seccionamiento de



Fo.Fo. de vástago fijo y las piezas especiales necesarias según proyecto particular, para controlar posibles fugas futuras. El tubo se apoyará en una lantilla conformada de arena de 0 cm de espesor, los rellenos serán en capas controladas de 20 cm de espesor máximo con material de banco al 95% de su M.V.S.M., (masa volumétrica seca máxima).

* Aplicar especificaciones expedidas por CCAPAMA.

Características que deberá cumplir el pavimento reparado.

- Las instalaciones serán herméticas (No presentarán fugas).

- El desnivel se desvanecerá con una pendiente no mayor al 15% al tránsito vehicular.
- Tendrá una superficie de rodamiento cómoda y segura.

Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

Es importante tomar en cuenta que la manifestación de "Discontinuidades" sobre El Valle de Aguascalientes es un fenómeno natural que no se puede predecir y se encuentra en constante evolución y aun cuando se han realizado numerosos estudios al respecto, hasta la fecha no se ha logrado precisar su origen y comportamiento por lo que la información presentada, manifiesta el estado actual en el que se observó el sitio.

FT-200 BANQUETAS

Descripción general

Son losas de concreto hidráulico también llamadas aceras, para el uso peatonal garantizando una superficie de tránsito cómoda y segura. Las cuales son vías públicas ubicadas a los costados de las calles o vialidades conformando así el límite del paramento público y privado. Deberán ubicarse a un nivel más alto que el arroyo vehicular.

Especificaciones que deberán cumplir los materiales.

Concreto.

Las losas de banqueteta estarán construidas a base de concreto simple con una resistencia a la compresión, $f'c = 200 \text{ kgf/cm}^2$, T.M.A. de 3/4" (19 mm), revenimiento de $10 \pm 2.5 \text{ cm}$. El concreto será procedente de planta dosificadora; en el caso de ser necesario elaborar éste en obra, previamente deberá presentar un diseño de la mezcla y el análisis de los agregados de acuerdo a la norma **NMX-C-111-ONNCCE vigente**. El diseño y estudios deberán ser elaborados por un laboratorio certificado ante Gobierno del Estado y será elaborada la mezcla con revolvedora manual. El Contratista garantizará en todo momento que la elaboración de la mezcla y almacenaje de los materiales sea el óptimo. Se recomienda el uso de artesas metálicas, con superficies limpias que impidan la contaminación de la mezcla o sus agregados. Una vez colado el concreto en obra, no deberá adicionársele agua o cemento para aumentar su trabajabilidad o dar el acabado, con la finalidad de disminuir el riesgo de aparición de grietas por contracción plástica o pérdida de la resistencia en la superficie de las losas.

El control de calidad del concreto consistirá en **muestras de 4 cilindros cada una por cada 14 m^3** y se ensayarán a las edades especificadas de 7 y dos a 28 días dejando 1 testigo (**NMX-C-155-11 VIGENTE**) para un concreto de resistencia normal a 28 días, si la resistencia especificada es rápida se deberá ensayar a los días especificados para esas edades de proyecto, para verificar la evolución de la resistencia o bien lo establecido a través de una Matriz de Pruebas Mínimas, elaborada por la Dependencia. El concreto deberá cumplir con la **resistencia mínima del 95%** de proyecto y apariencia exigida. **La penalización por cualquiera de estos dos incumplimientos será la demolición del elemento.**

Membrana de curado.

Únicamente se utilizarán productos de curado a base de agua y de color claro que estén aprobados por la Dependencia y se apegue a las especificaciones que marca la norma NMX-C-081-ONNCCE vigente.

Requisitos para la construcción de las banquetetas.

- **La banqueteta deberá ser con un espesor mínimo de 10 cm.** y se desplantara sobre una capa compacta de material de banco que cumpla con una calidad mínima de sub-base (según especificación de la norma SCT N.CMT.4.02.002 vigente o proyecto aprobado por la Dependencia según especificación técnica ET-309) de por lo menos 15 centímetros de espesor, que cumpla con una compactación mínima del 95% del M.V.S.M. (Masa Volumétrica Seca Máxima) del material.

- La cimbra estará limpia, alineada y nivelada.
- La temperatura ambiente a la que se tienda el concreto no será inferior a 10°C.
- No se realizará el colado cuando exista amenaza de lluvia o esté lloviendo.
- En caso de viento fuerte y arrastre de polvo, deberán tomarse las precauciones colocando barreras.
- El acabado del elemento será el que se determine en el proyecto o el que se determine en sitio por la supervisión de la Dependencia respaldada por nota de bitácora.

Especificaciones de construcción.

Colado del concreto.

Antes del colado del concreto, la cimbra deberá estar perfectamente colocada, rígida y a los niveles correspondientes. El concreto se vaciará sobre la sub base y se extenderá manualmente en todo el ancho y espesor de la cimbra. Se realizará la consolidación del concreto con vibrador mecánico de inmersión, Posterior al paso de la regla, se uniformizará la superficie mediante el uso de flota en sentido transversal a la franja colada para obtener un buen perfilado de la banqueteta. En pendientes mayores al 3%, el tendido del concreto deberá ser de la parte más baja hacia la parte más alta para evitar deslizamientos del concreto en estado plástico. Invariablemente se realizará el colado en losas completas respetando la modulación de los diseños previamente aprobados. No se permitirá la existencia de juntas frías dentro de una losa, por lo que deberán retirarse del lugar los sobrantes de mezcla al término del colado. Para ajustes no mayores a 1.00 m³ se podrá elaborar el concreto con revolvedora mecánica previa dosificación avalada por la Dependencia.

Juntas de contracción.

Las juntas serán transversales a la franja de colocación del concreto y se realizarán con cortadora de disco, se deberá realizar un primer corte para garantizar la inducción adecuada de las grietas de contracción, cortando a una profundidad de 1/3 del espesor de la losa; el corte se realizará entre las primeras 4 a 6 horas a partir del colado (En cuanto la cortadora no deje marcadas las ruedas en la losa). Dichos cortes transversales de contracción deberán ser perfectamente lineales y de 3 mm de ancho, además deberán coincidir con las juntas transversales adyacentes de los demás tableros de losas según la modulación diseñada. Pasadas 72 horas del corte inducido, se realizará el ensanche de los cortes a 6 mm

(1/4"), para esto se podrán utilizar dos discos de corte empalmados. La profundidad del nuevo corte será de aproximadamente 3 cm.

Queda estrictamente prohibido el uso de juntas de P.V.C. en todo momento.

Juntas de Aislamiento o Expansión.

Deberán considerarse juntas de aislamiento mediante la colocación de una espuma de poliuretano de alta densidad o cualquier relleno preformado no absorbente que permita la libre contracción y expansión del concreto sin restringir su movimiento natural por cambios de temperatura y que no genere expansión por infiltración de agua.

Queda estrictamente prohibido el uso de cartón prensado (CELOTEX) en todo momento.

Se construirán juntas de expansión transversales al sentido de la franja de tendido del concreto a cada 30.00 m lineales, medidos en el sentido longitudinal de la franja. De igual manera en zonas con cambios de pendiente abruptas y en los perímetros de cruces de calles.

Juntas de contracción y construcción.

Las juntas de contracción transversales se formarán con doblador manual. En cada terminación de colado se colocará una junta de construcción en el sentido transversal utilizando una espuma de poliuretano de alta densidad o cualquier relleno preformado no absorbente que permita la libre contracción y expansión del concreto sin restringir su movimiento natural por cambios de temperatura y que no genere expansión por infiltración de agua.

Queda estrictamente prohibido el uso de cartón prensado (CELOTEX) en todo momento.

El material de la junta se deberá colocar en todo el espesor de la losa sin sobresalir; dichas juntas deberán ser perfectamente lineales. Deberán considerarse juntas de aislamiento en registros de cualquier tipo y aislamiento de elementos insertos tales como jardineras ancladas, bolardos y dados de anclaje de postes. También deberá colocarse una junta de aislamiento insertada a un máximo de 30.00 m lineales en sentido longitudinal al tendido del concreto en pendientes no mayores al 3%; para pendientes mayores a este valor, se utilizará juntas de expansión de espuma de poliuretano de alta densidad o cualquier relleno preformado no absorbente que permita la libre contracción y expansión del concreto sin restringir su movimiento natural por cambios de temperatura y que no genere expansión por infiltración de agua a un máximo de 30 m lineales. De igual manera en zonas con cambios de pendiente abruptas.

Modulación.

La modulación de las losas de banqueteta serán preferentemente cuadradas y/o cumplirán con una relación largo (a) / ancho (b) $(a/b) > 2.00$ m. y nunca menor a 1.50 m Se deberán evitar los tableros de losa en forma "L" o "T".

Acabados.

El texturizado superficial será acabado escobillado con escoba de mijo o bien lo especificado según el proyecto. El acabado deberá permanecer en todas y cada una de las losas de banqueteta, **no se aceptarán acabados irregulares, con deformaciones en su superficie o distintos a lo establecido en el proyecto.**

Membrana de curado.

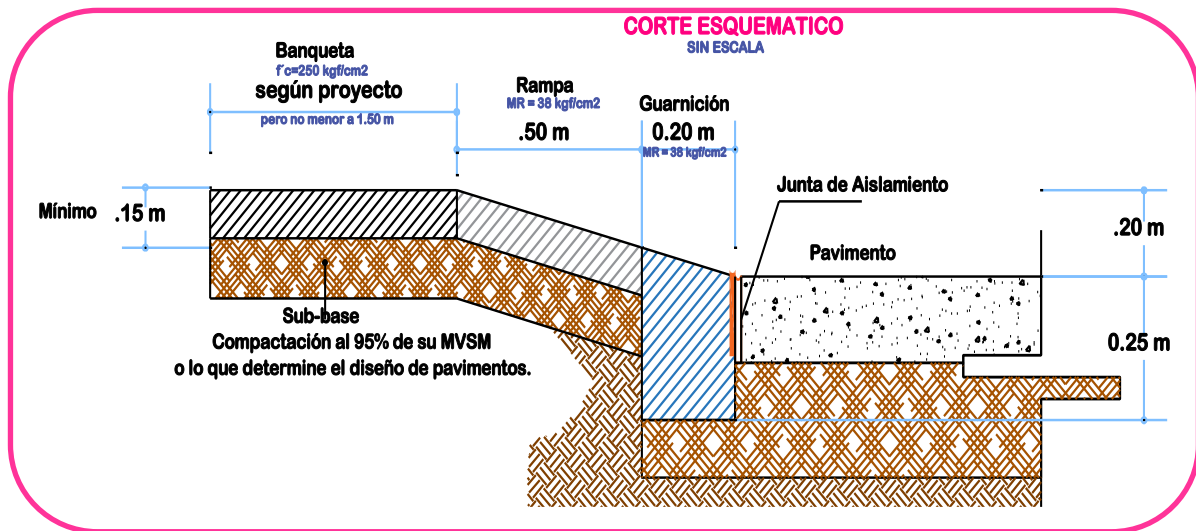
Posterior al texturizado, el concreto deberá curarse cuando éste pierda su brillo superficial usando una membrana de curado base agua y de color claro, la cual se aplicará con aspersor de manera uniforme e impermeable en toda la superficie expuesta de las losas. El proporcionamiento del producto se hará de acuerdo con el procedimiento especificado en la ficha técnica del fabricante del material, la membrana deberá estar protegida contra el daño debido al tráfico de construcción o de peatones.

Requisitos para la construcción de las banquetas con rampa para vehículo.

En el caso en cual el proyecto así aprobado sea banqueteta con rampa para acceso vehicular deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El espesor mínimo de la banqueteta será de **15 centímetros.**
2. La resistencia del concreto será de **$f'c=250$ kgf/cm²**
3. En ancho de la banqueteta deberá ser **1.50 m** para el paso libre del peatón, sin obstrucción alguna.
4. El ancho de la rampa deberá cubrir al ancho total del acceso vehicular, dejando el acceso peatonal libre.

5. La rampa vehicular deberá cumplir con las Ficha Técnica 216 (FT-216).



Características que deberán cumplir las banquetas terminadas.

- Las losas de las banquetas serán del espesor especificado en el proyecto y nunca menor a 10 cm.
- Tendrán una textura uniforme, sin deformaciones u ondulaciones.
- Únicamente se recibirá la obra, una vez realizada la limpieza en su totalidad, se deberá evitar dejar tecatas, manchas, materiales o cualquier otro agente intemperizante que desgaste aceleradamente este elemento en la vía pública.
- Podrá abrirse a circulación peatonal hasta que tenga por lo menos el 85% de la resistencia de proyecto.

Se le informa al Contratista que, hasta lograr la Recepción de los trabajos, toda losa de pavimento, dentellón, guarnición o banqueta que presente fractura, mapeo o erosionado, deberá reponerse por su cuenta.

En todos los tipos de urbanización (coto, fraccionamiento, negocio, etc.) deberá cumplir la resistencia mínima de $f'c=200 \text{ kgf/cm}^2$ sin excepción.

El sellado de las juntas de las Banquetas, deberá realizarse con un material elastomérico - no asfáltico, que garantice la suficiente adherencia entre las Banquetas, con su respectiva limpieza previa a la aplicación del sellado.

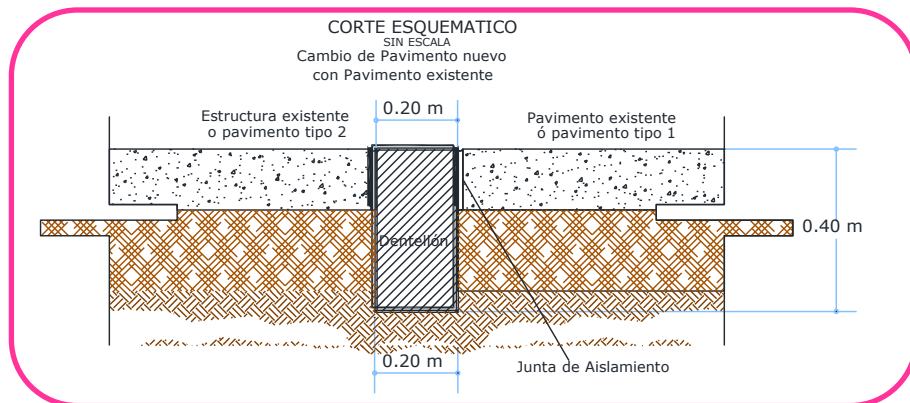
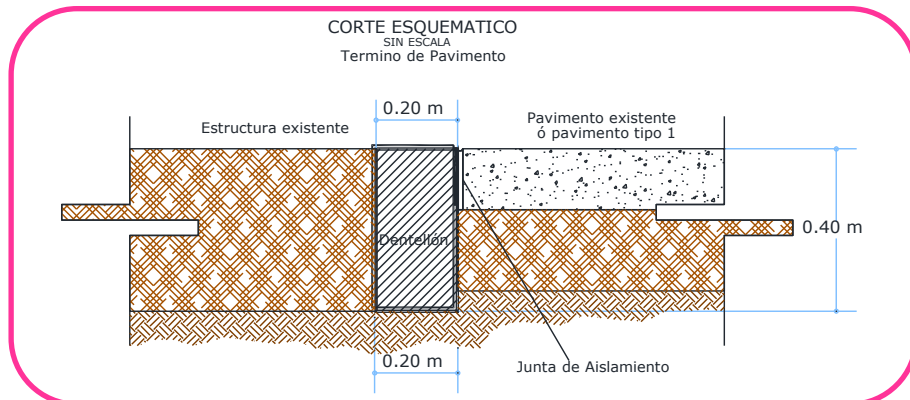
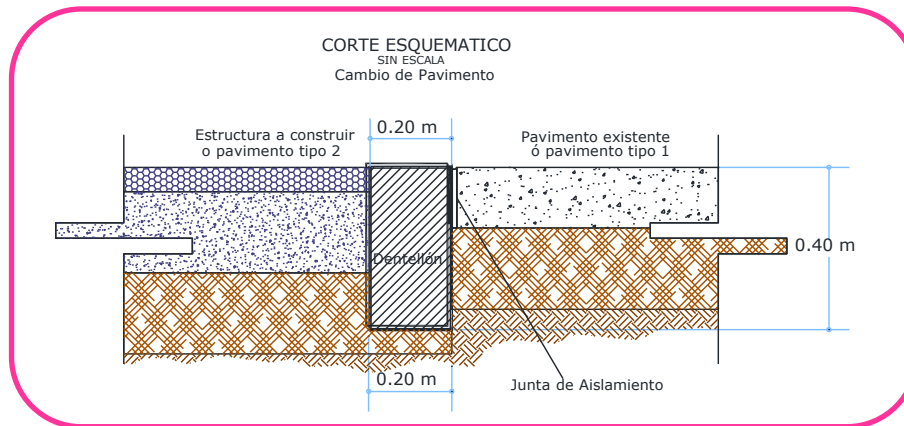
Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia, correspondiente para su aprobación.

En caso de reposición de banquetas el contratista garantizara en todo momento que la elaboración de la mezcla y almacenaje de los materiales no obstruya el paso peatonal y vehicular, para lo cual se recomienda utilizar artesas metálicas o predios cercanos a la obra, sobre una superficie que impida la contaminación de la mezcla o sus agregados, evitando causar molestias a los usuarios de la vía pública.

FT-201 DENTELLÓN

Descripción General.

Es un elemento complementario al pavimento, deberá construirse cuando existe un cambio en el tipo de pavimento o bien al iniciar o finalizar el mismo; cuyo objetivo es proporcionar el confinamiento necesario a los pavimentos adyacentes, así como repartir los esfuerzos adecuadamente entre ambas superficies, especialmente en entronques con flujos vehiculares importantes. El elemento deberá ser de concreto simple con las características que se especifican a continuación.



Requisitos para la construcción del dentellón.

- El dentellón se desplantará desde la **capa compacta** de pavimento que corresponda a 40 cm debajo de la superficie de rodamiento (compactación según la capa, mínimo 95% del Masa Volumétrica Seca Máxima (M.V.S.M.) del material).
- En caso de empate con pavimentos existentes ya dañados, se realizará un corte (con cortadora de disco) al borde del pavimento dañado, para garantizar que no exista "desportillamiento" del borde.

- La cimbra estará alineada y nivelada, el dentellón estará bien nivelado respecto a las dos estructuras contiguas.

Especificaciones que deberán cumplir los materiales.

Concreto.

El dentellón será construido a base de concreto simple con una resistencia mínima a la flexión de **MR = 38 kgf/cm², T.M.A. de 1 1/2"** (38mm), revenimiento de 10 ± 2.5 cm, será procedente de planta dosificadora o en caso de ser necesario elaborarlo en obra, previamente deberá presentar un diseño de la mezcla y el análisis de los agregados de acuerdo a la norma NMX-C-111-ONNCCE VIGENTE (el diseño y estudios deberán ser elaborados por un laboratorio certificado ante gobierno del Estado) y será elaborada la mezcla con revolvedora mecánica. El Contratista garantizará en todo momento que la elaboración de la mezcla y almacenaje de los materiales sea el óptimo. Se recomienda el uso de artesas metálicas, con superficies limpias que impidan la contaminación de la mezcla o sus agregados. Una vez colado el concreto en obra, no deberá adicionársele agua o cemento para aumentar su trabajabilidad o dar el acabado, con la finalidad de disminuir el riesgo de aparición de grietas por contracción plástica o pérdida de la resistencia en la superficie de las losas.

El control de calidad del concreto consistirá en una muestra de 3 vigas cada una por cada 50 m³ y se ensayarán a las edades especificadas de 7 y dos a 28 días para verificar la evolución de la resistencia o bien lo establecido a través de una Matriz de Pruebas Mínimas, elaborada por la Dependencia. **El concreto deberá cumplir con la resistencia mínima del 95% de proyecto y apariencia exigida. La penalización por cualquiera de estos dos incumplimientos será demolición del elemento.**

Membrana de curado.

Únicamente se utilizarán productos de curado a base de agua y de color claro que estén aprobados por la Secretaría y se apegue a las especificaciones que marca la norma NMX-C-081-ONNCCE vigente.

Especificaciones de construcción.

Colocación del concreto.

Antes de la colocación del concreto, la cimbra deberá estar perfectamente alineada, rígida y a los niveles correspondientes. El concreto se vaciará sobre el cajón de cimbra. Se realizará la compactación del concreto con vibrador de inmersión. Se uniformizará la superficie mediante el uso de doblador manual en sentido longitudinal para obtener un perfilado adecuado.

Juntas constructivas.

Las juntas de contracción, se realizarán mediante cuchilla metálica de 3 mm de espesor a una profundidad de 2.5 cm, las cuales se retirarán cuidadosamente de 3 a 5 horas después del colado, además a cada 30 m lineales se colocará una junta con **una espuma de poliuretano de alta densidad o cualquier relleno preformado no absorbente que permita la libre contracción y expansión del concreto sin restringir su movimiento natural**

Por cambios de temperatura y que no genere expansión por infiltración de agua.

Queda estrictamente prohibido el uso de cartón prensado (CELOTEX) en todo momento.

El material de la junta se deberá colocar **en todo el espesor de la losa sin sobresalir; dichas juntas deberán ser perfectamente lineales** de mínimo 10 mm de espesor, la cual tendrá la forma del dentellón.

Modulación.

En caso de que el pavimento sea de losas de concreto hidráulico, la modulación de los elementos estará regida por la modulación de dichas losas, las juntas de ambos elementos quedarán perfectamente alineadas, cuando la dimensión de las losas sea mayor a 3.00 m, el elemento deberá dividirse en dos o más partes iguales para respetar la modulación de las losas. En el caso de que el pavimento sea de concreto asfáltico, las juntas de los elementos serán máximo a cada 3.00 m.

Acabados.

Se perfilarán las aristas superiores con doblador manual y se pulirá la cara superior.

Membrana de curado.

Posterior al texturizado, el concreto deberá curarse cuando éste pierda su brillo superficial usando una membrana de curado base agua y de color claro, la cual se aplicará con aspersor de manera uniforme e impermeable en toda la superficie expuesta de las losas. El proporcionamiento del producto se hará de acuerdo con el procedimiento especificado en la ficha técnica del fabricante del material, la membrana deberá estar protegida contra el daño debido al tráfico de construcción o de peatones.

Características que deberá cumplir el dentellón terminado.

- Tendrá la sección y resistencia especificada.
- Estará perfectamente alineado y nivelado.
- Estará limpio.
- Se abrirá a la circulación hasta que tenga al menos el 85% de la resistencia especificada.

Se le informa al Contratista que, hasta lograr la Recepción de los trabajos, toda losa de pavimento, dentellón, guarnición o banqueta que presente fractura, mapeo o erosionado, deberá reponerse por su cuenta.

El sellado de las juntas, este deberá realizarse con un material elastomérico - no asfáltico, que garantice la suficiente adherencia entre los elementos, con su respectiva limpieza previa a la aplicación del sellado.

Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

En caso de reposición del el elemento, el contratista garantizara en todo momento que la elaboración de la mezcla y almacenaje de los materiales no obstruya el paso peatonal y vehicular, para lo cual se recomienda utilizar artesas metálicas o predios cercanos a la obra, sobre una superficie que impida la contaminación de la mezcla o sus agregados, evitando causar molestias a los usuarios de la vía pública.

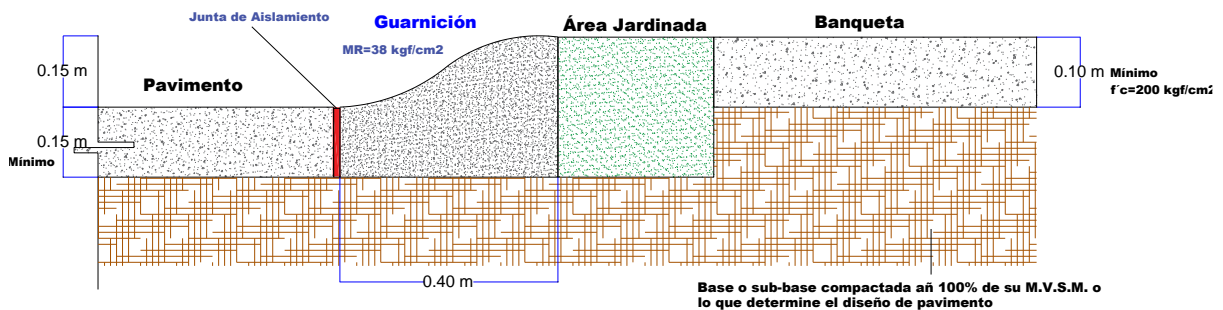
FT-203 GUARNICIÓN PECHO PALOMA

Descripción General.

Es un elemento de concreto hidráulico de confinamiento, que sirven para delimitar las banquetas y delinear la orilla de la calzada, además, su función principal es salvaguardar al peatón de la vialidad, aportan un soporte lateral al pavimento.

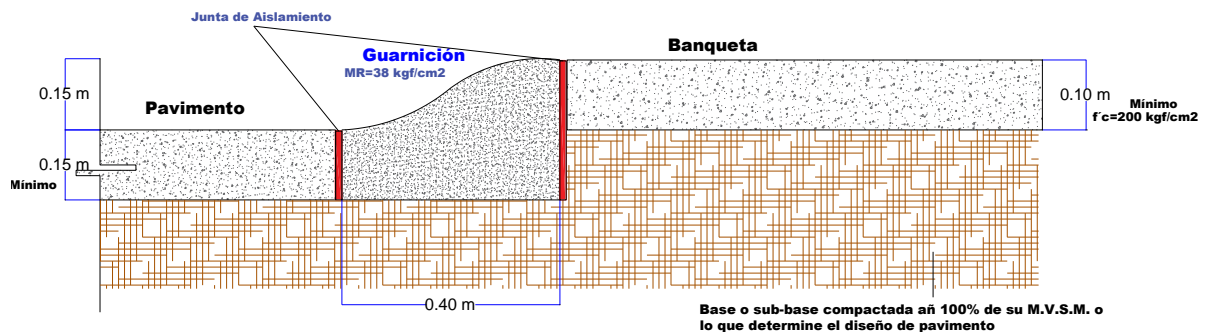
CORTE ESQUEMÁTICO

SIN ESCALA



CORTE ESQUEMÁTICO

SIN ESCALA



Requisitos para la construcción de la guarnición.

- La guarnición se apoyara en la capa compacta de la estructura de pavimento que corresponda al nivel de desplante (base o sub base) de la

misma, que cumpla con una compactación de por lo menos el 100% del M.V.S.M. (Masa Volumétrica Seca Máxima).

- La temperatura ambiente a la que se tienda el concreto no será inferior a 10°C.
- No se realizará el colado cuando exista amenaza de lluvia o este lloviendo.
- En caso de viento fuerte y arrastre de polvo, deberán tomarse las precauciones colocando barreras.

Especificaciones que deben cumplir los materiales.

Concreto.

La guarnición tendrá una resistencia mínima a la compresión simple, $MR = 38$ kgf/cm², T.M.A (Tamaño Máximo de Agregado) de 3/4" (19mm), revenimiento de 10 ± 2.5 cm. El concreto será procedente de planta dosificadora: en caso de ser necesario elaborar éste en obra, previamente deberá presentar un diseño de la mezcla y el análisis de los agregados de acuerdo a la norma NMX-C-111-ONNCCE vigente (el diseño y estudios deberán ser elaborados por un laboratorio certificado ante Gobierno del Estado) y será elaborada la mezcla con revolvedora mecánica. El Contratista garantizará en todo momento que la elaboración de la mezcla y almacenaje de los materiales sea el óptimo. Se recomienda el uso de artesas metálicas, con superficies limpias que impidan la contaminación de la mezcla o sus agregados. Una vez colado el concreto en obra, no deberá adicionársele agua o cemento para aumentar su trabajabilidad o dar el acabado, con la finalidad de disminuir el riesgo de aparición de grietas por contracción plástica o pérdida de la resistencia en la superficie de este elemento.

El control de calidad del concreto consistirá en una muestra de 3 vigas cada una, por cada 50 m³ y se ensayarán a las edades especificadas de 7 y dos a 28 días para verificar la evolución de la resistencia o bien lo establecido a través de una Matriz de Pruebas Mínimas, elaborada por la Dependencia. El concreto deberá cumplir con la resistencia mínima del 95% de proyecto y apariencia exigida. La penalización por cualquiera de estos dos incumplimientos será demolición del elemento.

Membrana de curado.

Únicamente se utilizarán productos de curado a base de agua y de color claro que estén aprobados por la Secretaría y se apege a las especificaciones que marca la norma NMX-C-081-ONNCCE vigente.

Especificaciones de construcción.

Colocación del concreto.

Antes de la colocación del concreto, la cimbra deberá estar perfectamente colocada, rígida y a los niveles correspondientes. El concreto se colocará sobre la superficie de la capa compactada (sub-base o base) y se extenderá manualmente en todo el ancho y espesor de la cimbra. Se realizará la consolidación del concreto con ayuda de un vibrador mecánico de inmersión con el fin de homogeneizar totalmente la mezcla. Se le dará la forma descrita con molde. Posterior al paso del molde, se uniformizará la superficie mediante el uso de llana en sentido transversal a la franja colada para obtener un buen perfilado de la guarnición.

En pendientes mayores al 3%, el tendido del concreto deberá ser de la parte más baja hacia la parte más alta para evitar corrimientos del concreto en estado plástico. Invariablemente se realizará el colado en piezas o elementos completos, respetando la modulación de las juntas de las losas de pavimento, no se permitirá la existencia de juntas frías dentro de un elemento, por lo que deberán retirarse del lugar los sobrantes de mezcla al término del colado.

Juntas constructivas y de contracción.

Las juntas constructivas se formarán en cada terminación de colado mediante la colocación de una espuma de poliuretano de alta densidad o cualquier relleno preformado no absorbente que permita la libre contracción y expansión del concreto sin restringir su movimiento natural por cambios de temperatura y que no genere expansión por infiltración de agua.

Queda estrictamente prohibido el uso de juntas de P.V.C. en todo momento.

Dichas juntas deberán tener la forma de la guarnición. Además, se colocarán juntas constructivas a un máximo de 30 m lineales en sentido longitudinal y en zonas con cambios de pendiente abruptas. Las juntas de contracción se realizarán mediante cuchillas metálicas y perfiladas con doblador.

Modulación.

En el caso de pavimento con losas de concreto hidráulico, la modulación de los elementos estará regida por la modulación de dichas losas, las juntas de ambos elementos quedarán perfectamente alineadas. Cuando la dimensión de las losas sea mayor a 3.00 m, el elemento deberá dividirse en 2 o más partes iguales para respetar la modulación de las losas. Para pavimentos de concreto asfáltico, las juntas de los elementos serán máximas a cada 3.00 m.

Acabados.

El texturizado superficial de la guarnición se realizará mediante un “escobillado” vertical y se perfilarán los bordes con doblador manual, lo que se determine en proyecto ó lo que defina la supervisión de la Dependencia, previa nota de bitácora.

Membrana de curado.

Posterior al texturizado, el concreto deberá curarse cuando éste pierda su brillo superficial usando una membrana de curado base agua y de color claro, la cual se aplicará con aspersor de manera uniforme e impermeable en toda la superficie expuesta de los elementos. El proporcionamiento del producto se hará de acuerdo con el procedimiento especificado en la ficha técnica del fabricante del material, la membrana deberá estar protegida contra el daño debido al tráfico de construcción o de peatones.

Características que deberán cumplir la guarnición terminada.

- Tendrá la sección especificada, de acuerdo a los esquemas presentados en la página 01.
- Tendrá una textura uniforme, sin deformaciones, ondulaciones o exposición de agregado grueso.
- Únicamente se recibirá la obra, una vez realizada la limpieza en su totalidad, se deberá evitar dejar tecatas, manchas, materiales o cualquier otro agente intemperizante que desgaste aceleradamente este elemento en la vía pública.

Se le informa al Contratista que, hasta lograr la Recepción de los trabajos, toda losa de pavimento, dentellón, guarnición o banqueteta que presente fractura, mapeo o erosionado, deberá reponerse por su cuenta.

El sellado de las juntas de las guarniciones, deberá realizarse con un material elastomérico - no asfáltico, que garantice la suficiente adherencia entre las Banquetas, con su respectiva limpieza previa a la aplicación del sellado.

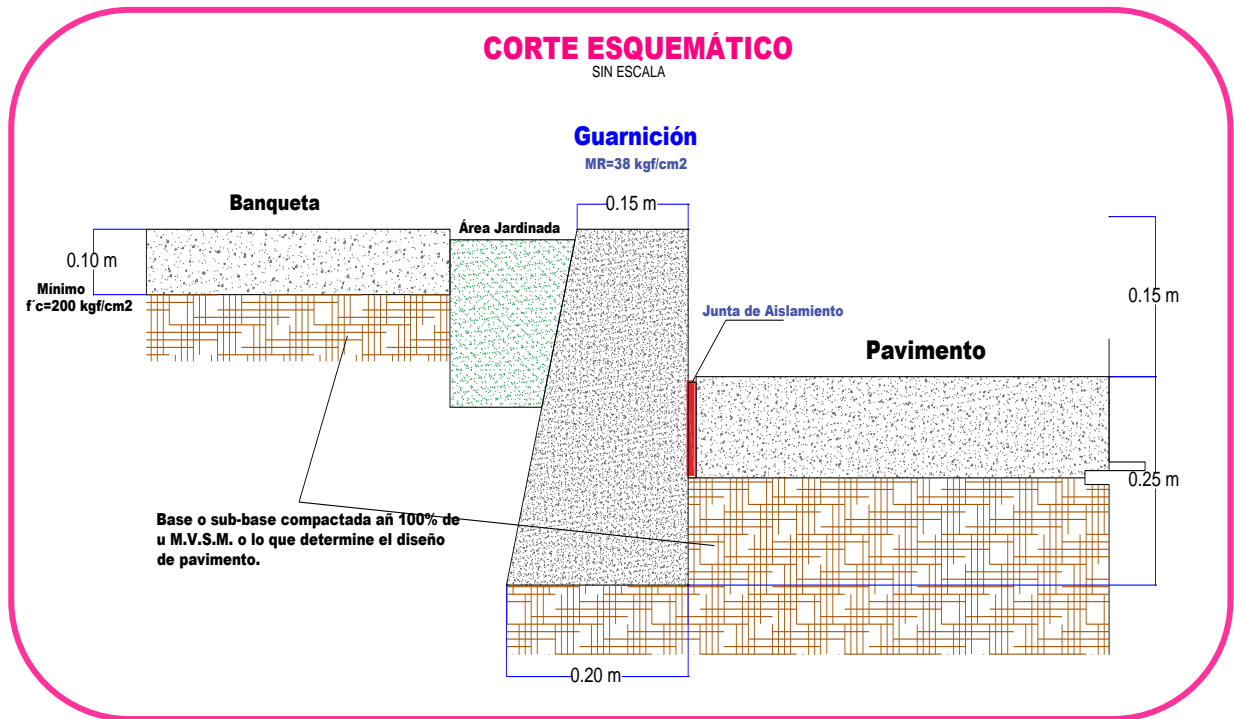
Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

En caso de reposición de banqueteta el contratista garantizara en todo momento que la elaboración de la mezcla y almacenaje de los materiales no obstruya el paso peatonal y vehicular, para lo cual se recomienda utilizar artesas metálicas o predios cercanos a la obra, sobre una superficie que impida la contaminación de la mezcla o sus agregados, evitando causar molestias a los usuarios de la vía pública.

FT-204 GUARNICIÓN TRAPEZOIDAL

Descripción General.

Es un elemento de concreto hidráulico de confinamiento parcialmente enterrado, que sirven para delimitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones, isletas y delinear la orilla del pavimento, además su función principal es salvaguardar al peatón de la vialidad, aportan un soporte lateral al pavimento.



Requisitos que se deberán cumplir para la construcción de la guarnición.

- La guarnición tendrá una sección geométrica de 20 cm de base, 15 cm de corona y 40 cm de peralte; y se apoyara en la capa compacta de la estructura de pavimento que corresponda al nivel de desplante (base o sub base) de la misma, previamente se construirá una capa de material de banco al menos con calidad de sub-base (según especificaciones de la SCT N.CMT.4.02.002 vigente o de proyecto aprobado por la Dependencia según especificación técnica ET-309), que cumpla con una compactación de por lo menos el 100% del M.V.S.M. (Masa Volumétrica Seca Máxima).
- La cimbra estará limpia, alineada y nivelada.
- La temperatura ambiente a la que se colocara el concreto no será inferior a 10°C.
- No se realizará el colado cuando exista amenaza de lluvia o este lloviendo.
- En caso de viento fuerte y arrastre de polvo, deberán tomarse las precauciones colocando barreras.

Especificaciones que deben cumplir los materiales.

Concreto:

La guarnición tendrá una resistencia mínima a la compresión simple, **MR = 38 kgf/cm²**, T.M.A. (Tamaño Máximo del Agregado) de 3/4" (19mm), revenimiento de 10 ± 2.5 cm. **El concreto será procedente de planta dosificadora:** en caso de ser necesario elaborar éste en obra, previamente deberá presentar un diseño de la mezcla y el análisis de los agregados de acuerdo a la norma NMX-C-111-ONNCCE vigente (el diseño y estudios deberán ser elaborados por un laboratorio certificado ante Gobierno del Estado) y será elaborada la mezcla con revolvedora mecánica. El Contratista garantizará en todo momento que la elaboración de la mezcla y almacenaje de los materiales sea el óptimo. Se recomienda el uso de artesas metálicas, con superficies limpias que impidan la contaminación de la mezcla o sus agregados. Una vez colado el concreto en obra, no deberá adicionársele agua o cemento para aumentar su trabajabilidad o dar el acabado, con la finalidad de disminuir el riesgo de aparición de grietas por contracción plástica o pérdida de la resistencia en la superficie de este elemento.

El control de calidad del concreto consistirá en una muestra de 3 vigas cada una, por cada 50.00 m³ y se ensayarán de acuerdo a las edades especificadas de 7 y dos a 28 días para verificar la evolución de la resistencia o bien lo establecido a través de una Matriz de Pruebas Mínimas, elaborada por la Dependencia. El concreto deberá cumplir con la resistencia mínima del 95% de proyecto y apariencia exigida. La penalización por cualquiera de estos dos incumplimientos será demolición del elemento.

Membrana de curado.

Únicamente se utilizarán productos de curado a base de agua y de color claro que estén aprobados por la Secretaría y se apege a las especificaciones que marca la norma NMX-C-081-ONNCCE vigente.

Especificaciones de construcción.

Colocación del concreto.

Antes de la colocación del concreto, la cimbra deberá estar perfectamente colocada, rígida y a los niveles correspondientes. El concreto se colocará sobre la superficie de la capa compactada (sub-base o base) y se extenderá manualmente en todo el ancho y espesor de la cimbra. Se realizará la consolidación del concreto con ayuda de un vibrador mecánico de inmersión con el fin de homogeneizar totalmente la mezcla. Se uniformizará la superficie mediante el uso de doblador manual en sentido longitudinal para obtener un buen perfilado de la guarnición.

En pendientes mayores al 3%, el tendido del concreto deberá ser de la parte más baja hacia la parte más alta para evitar corrimientos del concreto en estado plástico y no se permitirá la existencia de juntas frías, por lo que deberán utilizarse juntas de construcción. La sección superior de la guarnición deberá de adaptarse a las pendientes de las superficies adyacentes, de tal manera que en ningún caso exista obstrucción, por ejemplo en rampas de minusválidos, entradas de cocheras, etc.

Juntas de Aislamiento o Expansión.

Las juntas se formarán en cada terminación de colado, mediante la colocación de una espuma de poliuretano de alta densidad o cualquier relleno preformado no absorbente que permita la libre contracción y expansión del concreto sin restringir su movimiento natural por cambios de temperatura y que no genere expansión por infiltración de agua.

Queda estrictamente prohibido el uso de juntas de P.V.C. en todo momento.

Dichas juntas deberá tener la forma de la guarnición y estar perfectamente verticales. Además, se colocarán juntas constructivas a un máximo de 30.00 m lineales en sentido longitudinal y en zonas con cambios de pendiente abruptas.

Modulación.

En el caso de pavimento con losas de concreto hidráulico, la modulación de los elementos estará regida por la modulación de dichas losas, las juntas de ambos elementos quedarán perfectamente alineadas. Cuando la dimensión de las losas sea mayor a 3.00 m, el elemento deberá dividirse en 2 o más partes iguales para respetar la modulación de las losas. Para pavimentos de concreto asfáltico, las juntas de los elementos serán máximo a cada 3.00 m.

Acabados.

Se perfilarán las aristas superiores con doblador manual y se pulirá la cara superior.

Membrana de curado.

Posterior al acabado, el concreto deberá curarse cuando éste pierda su brillo superficial usando una membrana de curado base agua y de color claro, la cual se aplicará con aspersor de manera uniforme e impermeable en toda la superficie expuesta de las losas. El proporcionamiento del producto se hará de acuerdo con el procedimiento especificado en la ficha técnica del fabricante del material, la membrana deberá estar protegida contra el daño debido al tráfico de construcción o de peatones.

Características que deberán cumplir la guarnición terminada.

- Tendrá la sección especificada, de acuerdo a los esquemas presentados en la página 01.
- Estará perfectamente alineada.
- Tendrá una textura uniforme, sin deformaciones ni exposición de agregado grueso.
- Únicamente se recibirá la obra, una vez realizada la limpieza en su totalidad, se deberá evitar dejar tecatas, manchas, materiales o cualquier otro agente intemperizante que desgaste aceleradamente este elemento en la vía pública.

Se le informa al Contratista que, hasta lograr la Recepción de los trabajos, toda losa de pavimento, dentellón, guarnición o banqueteta que presente fractura, mapeo o erosionado, deberá reponerse por su cuenta.

El sellado de las juntas de las guarniciones, deberá realizarse con un material elastomérico - no asfáltico, que garantice la suficiente adherencia entre las Banquetas, con su respectiva limpieza previa a la aplicación del sellado.

Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

En caso de reposición de banqueteta el contratista garantizara en todo momento que la elaboración de la mezcla y almacenaje de los materiales no obstruya el paso peatonal y vehicular, para lo cual se recomienda utilizar artesas metálicas o predios cercanos a la obra, sobre una superficie que impida la contaminación de la mezcla o sus agregados, evitando causar molestias a los usuarios de la vía pública.

FT-205 LOSA DE CONCRETO CON JUNTAS ASERRADAS

Descripción general.

Las losas de concreto hidráulico son elementos estructurales diseñado especialmente para resistir esfuerzos a flexión, impuestos por el paso de vehículos, en las estructuras de pavimento. Por lo tanto aceptan muy poca deformación en su estructura, aspecto que deberá tomarse en cuenta para su diseño y construcción. Éstas deben ser de dimensiones y materiales adecuados para soportar las cargas del tránsito y distribuir las en forma homogénea a las capas subyacentes de la estructura del pavimento, garantizando una superficie de rodamiento durable, cómoda y segura.

Especificaciones que deben cumplir los materiales.

Concreto.

La resistencia del concreto será la definida en el proyecto conforme a un análisis y diseño del pavimento, pero nunca la resistencia a la flexión (Módulo de Ruptura)

será inferior a $MR=38 \text{ kgf/cm}^2$, con un T.M.A. de $1 \frac{1}{2}$ " (38 mm) y revenimiento de $10 \pm 2.5 \text{ cm}$. El concreto deberá ser procedente de planta dosificadora; Solo se permitirá elaborarlo en obra (revolvedora mecánica) para ajustes en volúmenes no mayores a un metro cúbico (1.00 m^3). Previamente deberá presentar un diseño de la mezcla y el análisis de los agregados de acuerdo a la norma NMX-C-111-ONNCCE Vigente. El diseño y estudios deberán ser elaborados por un laboratorio certificado ante gobierno del estado. El Contratista garantizará en todo momento que la elaboración de la mezcla y almacenaje de los materiales sea el óptimo. Se recomienda el uso de artesas metálicas, con superficies limpias que impidan la contaminación de la mezcla o sus agregados. Una vez colado el concreto en obra, no deberá adicionársele agua o cemento para aumentar su trabajabilidad o dar el acabado, con la finalidad de disminuir el riesgo de aparición de grietas por contracción plástica o pérdida de la resistencia en la superficie de las losas.

El control de calidad del concreto consistirá en 1 muestra de 3 vigas cada una, por cada 50 m^3 y se ensayarán de acuerdo a las edades especificadas de 7 y dos a 28 días para verificar la evolución de la resistencia o bien lo establecido a través de una Matriz de Pruebas Mínimas, elaborada por el Departamento. **(NMX-C-155-11 VIGENTE)** El concreto deberá cumplir con la resistencia mínima del 95% de proyecto y la apariencia exigida. La penalización por cualquiera de estos dos incumplimientos será a criterio de la dependencia.

Membrana de curado.

Únicamente se utilizarán productos de curado a base de agua y de color claro que estén aprobados por la Secretaría y se apeguen a las especificaciones que marca la norma NMX-C-081-ONNCCE vigente.

Especificaciones de construcción.

Modulación.

La modulación de las losas se hará en base a un diseño y de acuerdo al ancho de la vialidad proyectada, se formarán franjas de entre 2.50 y 3.50 m de ancho. **No se aceptarán losas con dimensiones mayores a los 3.50 m.** La relación largo (a) / ancho (b) de los tableros de losas deberán cumplir con la relación $(a/b) \leq 1.5$.

Colocación del concreto.

Antes de la colocación del concreto, la cimbra deberá estar perfectamente colocada, rígida y a los niveles correspondientes. El concreto se colocara

directamente sobre la superficie de la capa compactada (sub-base o base) y se extenderá manualmente en todo el ancho y espesor de la cimbra

Queda estrictamente prohibido el uso de plástico negro calibre 600 debido a que propicia deslizamiento de las losas y la aparición de agrietamientos por contracción plástica.

Se realizará la consolidación del concreto con ayuda de una regla vibratoria y vibrador mecánico de inmersión en posición vertical en las áreas aledañas a la cimbra, con el fin de homogeneizar totalmente la mezcla. Posterior al paso de la regla, se uniformizará la superficie mediante el uso de flota de aluminio o magnesio, en sentido transversal a la franja colada para dar el perfilado al pavimento.

En vialidades con pendientes mayores al 3%, el tendido del concreto deberá ser de la parte más baja hacia la parte más alta para evitar corrimientos del concreto en estado plástico. Invariablemente los ajustes de colado se realizarán en losas completas respetando la modulación, no se permitirá la existencia de juntas frías dentro de una losa, por lo que deberán retirarse del lugar los sobrantes de mezcla al término del colado o bien realizar el ajuste con concreto hecho en obra siempre y cuando se cumplan los lineamientos arriba marcados y no exceda el volumen permitido para tal fin. La temperatura ambiente a la que se tienda el concreto no será inferior a 10°C. Siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para su protección y sean aprobadas por la Dependencia.

Juntas de construcción.

Las juntas de construcción longitudinales se formarán mediante el machihembre de sección trapezoidal de acuerdo a la Norma SCT N-CTR-CAR-1-04-009 vigente colocado a la altura media de la cimbra fija. En cada terminación de colado se colocará una junta de construcción utilizando cimbra con machihembre o pasajuntas que garanticen la correcta transmisión de esfuerzos entre las losas.

Juntas de contracción.

Las juntas serán transversales a la franja de colocación del concreto y se realizarán con cortadora de disco, se deberá realizar un primer corte para garantizar la inducción adecuada de las juntas de contracción, cortando a una profundidad de 1/3 del espesor de la losa; el corte se realizará entre las primeras 4 a 6 horas a partir del colado (En cuanto la cortadora no deje marcadas las ruedas en la losa). Dichos cortes transversales de contracción deberán ser perfectamente lineales y de 3 mm de ancho, además deberán coincidir con las juntas transversales adyacentes de los demás tableros de losas según la modulación diseñada.

Pasadas 72 horas del corte inducido, se realizará el ensanche de los cortes a 6 mm (1/4"), para esto se podrán utilizar dos discos de corte empalmados. La profundidad del nuevo corte será de aproximadamente 3 cm.

Juntas de Aislamiento o Expansión.

Deberán considerarse juntas de aislamiento mediante la colocación de una espuma de poliuretano de alta densidad o cualquier relleno preformado no absorbente que permita la libre contracción y expansión del concreto sin restringir su movimiento natural por cambios de temperatura y que no genere expansión por infiltración de agua,

Queda estrictamente prohibido el uso de cartón prensado (CELOTEX) en todo momento.

Se construirán juntas de expansión transversales al sentido de la franja de tendido del concreto a cada 45 m lineales, medidos en el sentido longitudinal de la franja. De igual manera en zonas con cambios de pendiente abruptas y en los perímetros de cruces de calles.

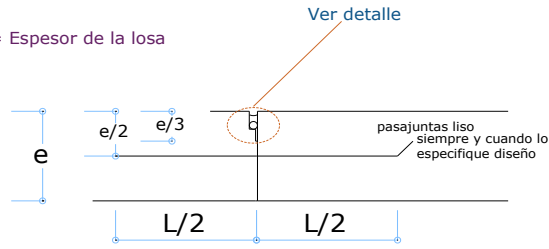
Sellado de las juntas.

Para evitar que penetren partículas incompresibles a la junta y agua a la base o sub base de pavimento, se deberá sellar todas las juntas longitudinales, transversales y los enfoques de guarnición con algún material elastomérico autonivelante (no asfáltico), conforme a lo establecido en la norma SCT N.C.T.R.CAR.1.04.009 Vigente como se muestra en las siguientes figuras.

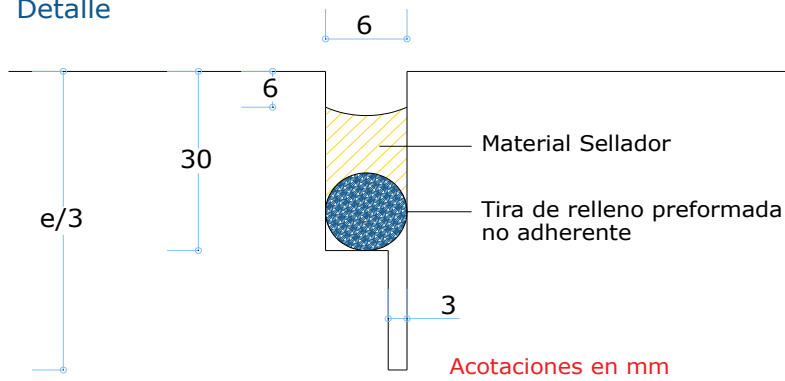
CORTE ESQUEMÁTICO

SIN ESCALA
(Tipo A)

e = Espesor de la losa



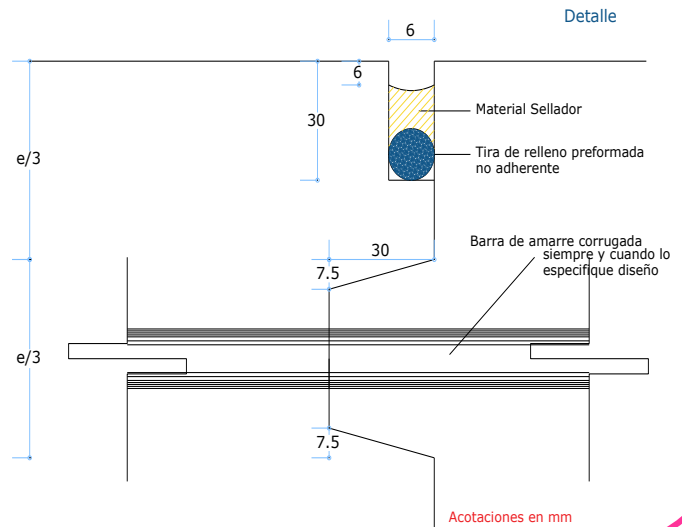
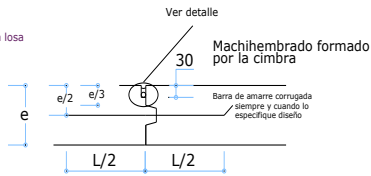
Detalle



CORTE ESQUEMÁTICO

SIN ESCALA
(Tipo B)

e = Espesor de la losa



- **Principales** resistencia de acuerdo a estudios validado por Perito responsable, pero nunca $< a Mr=38 \text{ kgf/cm}^2$.
 - **Colectoras** resistencia de acuerdo a estudios validados por Perito responsable, pero nunca $< a Mr=38 \text{ kgf/cm}^2$.
 - **Locales** resistencia de acuerdo a estudios validados por Perito responsable, pero nunca $< a Mr=38 \text{ kgf/cm}^2$.
- Deberán cumplir con las normas generales de construcción para pavimentos rígidos.
 - Tendrán una textura uniforme, sin deformaciones u ondulaciones.
 - Tendrán selladas las juntas longitudinales y transversales, así como los aproches con la guarnición, con elastomérico autonivelante – no asfáltico.
 - Únicamente se recibirá la obra una vez realizada la limpieza en su totalidad, se deberá evitar dejar tecatas, manchas, materiales o cualquier otro agente intemperizante que desgaste aceleradamente el pavimento nuevo.
 - Podrá abrirse la vialidad al tránsito vehicular hasta que el pavimento tenga por lo menos el 85% de la resistencia de proyecto.
 - Se deberá de entregar al Departamento de Calidad y Fallas Geológicas un plano de modulación de losas de todo el proyecto.

Se le informa al Contratista que, hasta lograr la Recepción de los trabajos, toda losa de pavimento, guarnición o banqueta que presente fractura deberá reponerse por su cuenta.

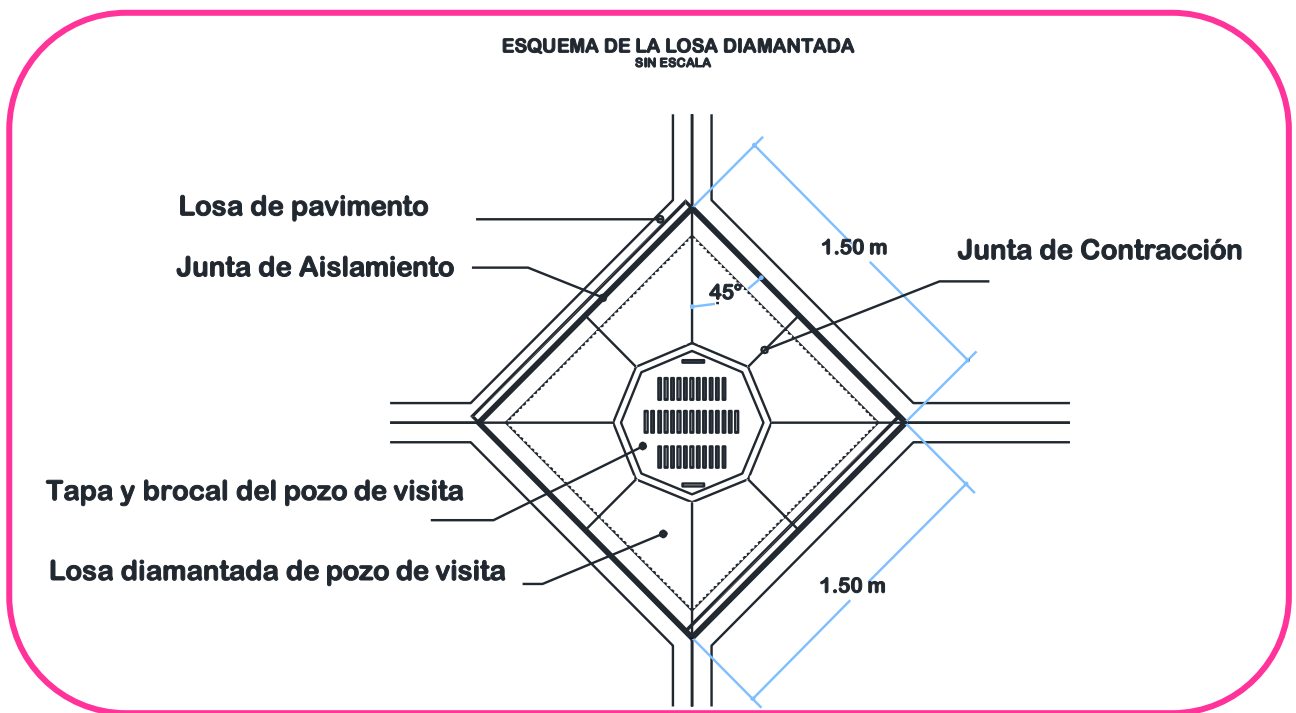
Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

FT-208 LOSA DE DIAMANTE

Descripción general.

Son elementos de concreto hidráulico que tienen como objetivo crear una estructura independiente del pavimento, en la cual los esfuerzos de contracción y

dilatación de los elementos no afecten su estructura. Llamadas así debido a su forma geométrica propuesta.



Especificaciones que deben cumplir los materiales.

Concreto.

La resistencia del concreto será la definida en el proyecto conforme a un análisis y diseño del pavimento, **pero nunca la resistencia a la flexión (Modulo de Ruptura) será inferior a $MR=38 \text{ kgf/cm}^2$ (para pavimento tipo hidráulico) y $MR=45 \text{ kgf/cm}^2$ (para pavimento tipo asfáltico)**. Con un espesor no menor a 15 cm y con las dimensiones marcadas en el esquema anterior. Se utilizará resistencia rápida a 3 días, con un T.M.A. (Tamaño Máximo del Agregado) de 1 1/2" (38 mm), revenimiento de $10 \pm 2.5 \text{ cm}$ y el concreto será procedente de planta dosificadora; en caso de ser necesario elaborarlo en obra, deberá utilizarse revolvedora mecánica y previamente deberá presentarse el análisis de laboratorio de los agregados, de acuerdo a la norma NMX-C-111-ONNCCE VIGENTE (el diseño y estudios deberán ser elaborados por un laboratorio certificado ante Gobierno del Estado).

El Contratista garantizará en todo momento que la elaboración de la mezcla y almacenaje de los materiales sea el óptimo. Se recomienda el uso de artesas metálicas, con superficies limpias que impidan la contaminación de la mezcla o sus agregados. Una vez colado el concreto en obra, no deberá adicionársele agua o cemento para aumentar su trabajabilidad o dar el acabado, con la finalidad de disminuir el riesgo de aparición de grietas por contracción plástica o pérdida de la resistencia en la superficie de las losas.

El control de calidad del concreto consistirá en una muestra de 2 vigas cada una, por cada 50.00m³ y se ensayarán a las edades especificadas de 7 y 28 días para verificar la evolución de la resistencia o bien lo establecido a través de una Matriz de Pruebas Mínimas, elaborada por la Dependencia. El concreto deberá cumplir con la resistencia mínima del 95% de proyecto y apariencia exigida. La penalización por cualquiera de estos dos incumplimientos será demolición del elemento.

Membrana de curado.

Únicamente se utilizarán productos de curado a base de agua y de color claro que estén aprobados por la Secretaría y se apege a las especificaciones que marca la norma NMX-C-081-ONNCCE vigente.

Especificaciones de construcción.

Si el pavimento es de concreto asfáltico, se deberán realizar cortes en la carpeta con cortadora de disco, cumpliendo con las dimensiones especificadas en el esquema anterior, para construir las losas diamantadas. Se abrirá cajón hasta lograr el espesor indicado y se compactará la capa de desplante al 100% del M.V.S.M. (Masa Volumétrica seca máxima) del material.

En caso de tratarse de losas de concreto hidráulico, el diamante deberá realizarse desde el cimbrado de las losas dejando sin concreto dicha área para su posterior colado y de la forma solicitada.

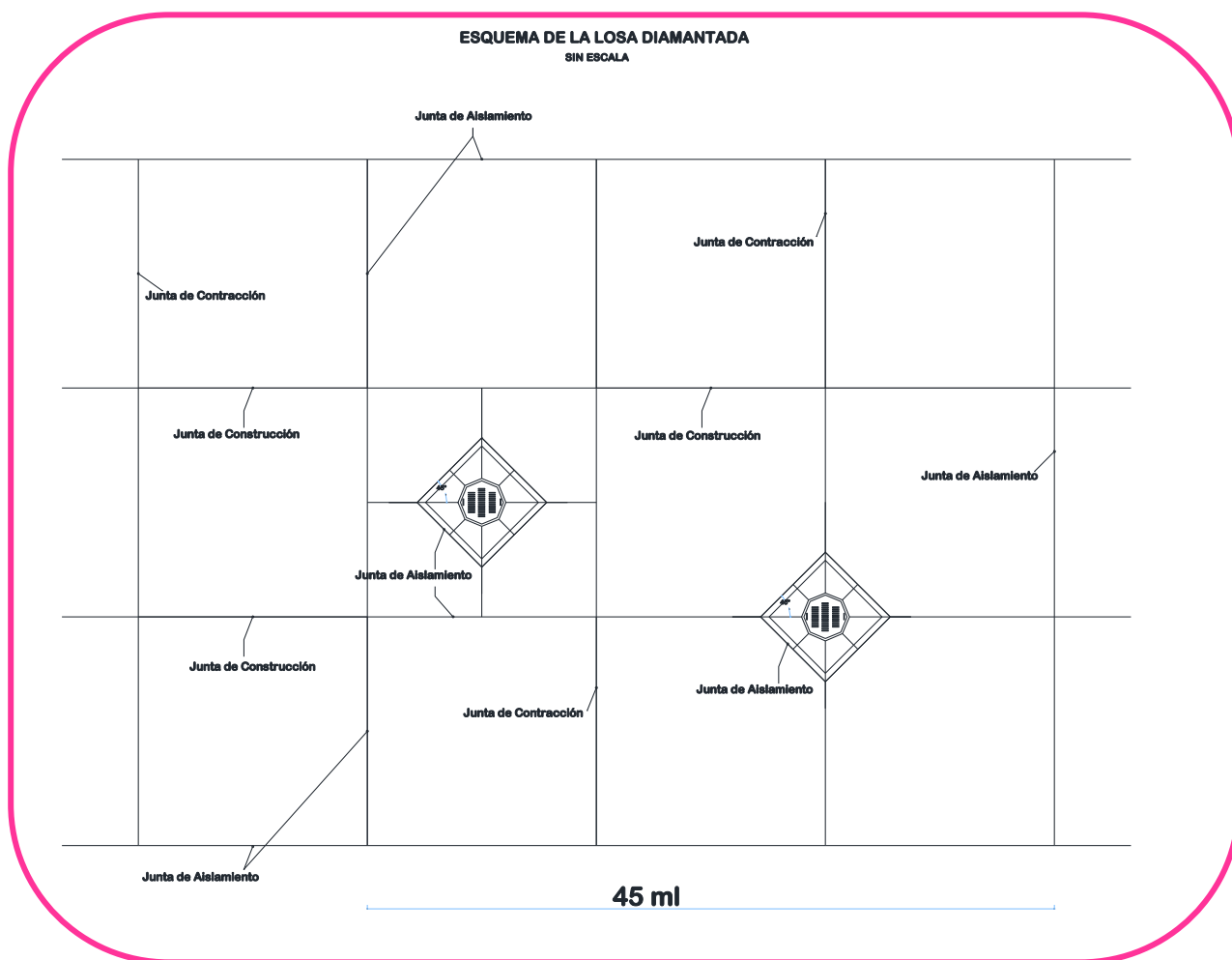
Juntas de Aislamiento.

Con la finalidad de que las losas trabajen de manera independiente, se colocará **una espuma de poliuretano de alta densidad o cualquier relleno preformado no absorbente que permita la libre contracción y expansión del concreto sin restringir su movimiento natural por cambios de temperatura y que no genere expansión por infiltración de agua.**

Queda estrictamente prohibido el uso de cartón prensado (CELOTEX), en todo el perímetro y espesor de la losa.

IMPORTANTE:

Las esquinas de la losa diamantada deberán coincidir con la modulación longitudinal y transversal de las losas de pavimento, esto deberá tomarse en cuenta desde el diseño de la red sanitaria. De no ser así, deberá acondicionarse un tablero de losa delimitado por juntas de aislamiento, como se muestra en el siguiente esquema:



Colocación del concreto.

El concreto se vaciará sobre la base o sub base y se extenderá manualmente en todo el cajón. Se realizará el vibrado del concreto con regla vibratoria o en su defecto con vibrador mecánico de inmersión con el fin de homogeneizar totalmente la mezcla. Posterior al paso de la regla, se uniformizará la superficie mediante el uso de llana para obtener un buen perfilado de la losa, el texturizado se realizará igual a las losas aledañas.

El texturizado superficial de la losa diamantada, se realizará mediante rastra de alambre tipo peine y las cerdas deberán penetrar entre 3 mm y 5 mm de la superficie. Se dará acabado con doblador manual en las aristas de las losas adyacentes a la cimbra.

- No se permitirá la existencia de juntas frías dentro de una losa.
- La temperatura ambiente a la que se tienda el concreto no será inferior a 10°C.

Membrana de curado.

Posterior al texturizado, el concreto deberá curarse inmediatamente cuando éste pierda su brillo superficial usando una membrana de curado base agua y de color claro, la cual se aplicará con aspersor de manera uniforme e impermeable en toda la superficie expuesta. El proporcionamiento del producto se hará de acuerdo con el procedimiento especificado por el fabricante.

Características que deberán cumplir las losas terminadas

- Serán del espesor del pavimento (no menor a 15 cm).
- Deberán cumplir con las normas generales de construcción para pavimentos rígidos.
- Tendrán una textura uniforme, sin deformaciones u ondulaciones.
- Tendrán selladas las juntas con material elastomérico – no asfáltico.
- Únicamente se recibirá la obra, una vez realizada la limpieza en su totalidad, se deberá evitar dejar tecatas, manchas, materiales o cualquier otro agente intemperizante que desgaste aceleradamente la vía pública.
- Podrá abrirse la vialidad al tránsito vehicular hasta que el pavimento tenga por lo menos el 85% de la resistencia de proyecto.

Se le informa al Contratista que, hasta lograr la Recepción de los trabajos, toda losa de pavimento, guarnición o banqueta que presente fractura deberá reponerse por su cuenta.

Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

Descripción general.

Se trata de un elemento considerado flexible, formado por piezas prefabricadas en diferentes formas, dimensiones, diseños y resistencias, correctamente intertrabados y confinados. Los cuales por transferencia de tensiones entre ellos actúan como un conjunto extendiendo las cargas de tránsito, reduciendo las tensiones a las capas inferiores.

Especificaciones que deben cumplir los materiales.

Piezas de concreto.

Las piezas deberán contar con una resistencia y espesor mínimo según su uso, conforme a la Norma NMX-C-314-ONNCCE Vigente. Las piezas serán del tamaño y forma definidos en el proyecto arquitectónico autorizado por la Dependencia.

El control de calidad se realizará mediante el ensayo de 20 piezas por cada 25,000 piezas suministradas. Las piezas deberán cumplir en apariencia, dimensionamiento y resistencia, los ensayos deberán realizarse conforme a la norma antes señalada. La penalización por incumplimiento de cualquiera de estos, será el rechazo del material.

Especificaciones de construcción.

Colocación de las piezas prefabricadas.

Antes de la colocación de las piezas prefabricadas, se tenderá una capa de arena limpia, cernida con un tamaño máximo de 4 mm, que no tenga grava ni exceso de finos, el espesor de esta capa será de entre 3 y 5 cm, con la finalidad de proporcionar una superficie que permita realizar el acomodo y nivelación de las piezas de manera adecuada. Los cortes de las piezas que así lo requieran, se realizarán con cortadora de disco.

En vialidades con pendientes mayores al 3%, la colocación de las piezas deberá realizarse de la parte más baja hacia la parte más alta a fin de conservar un acomodo firme. Estas áreas deberán quedar confinadas mediante guarniciones,

dentellones u otros elementos rígidos para evitar el desplazamiento de las piezas. Se deberán considerar dentellones en todos los cambios de dirección de la vialidad, andador y en los cruceros.

Posterior a la colocación de las piezas, se aplicará un riego de arena cernida que pase la malla 20 sobre la superficie adoquinada, ésta se acomodará con el fin de “emboquillar” las juntas de las piezas y obtener así una mayor consistencia entre las mismas.

Acabados.

La nivelación de las piezas se realizará de acuerdo a los niveles de proyecto de la vialidad, banqueta o andador, teniendo una superficie uniforme sin hundimientos, bordos u ondulaciones. El exceso de arena (aquella que no logró acomodarse en las juntas), deberá barrerse para dejar una superficie limpia.

Características que deberá cumplir el pavimento adoquinado.

- Tendrá una textura uniforme, sin deformaciones u ondulaciones.
- Únicamente se recibirá la obra una vez realizada la limpieza en su totalidad, se deberá evitar dejar tecatas, manchas, materiales o cualquier otro agente intemperizante que desgaste aceleradamente la vía pública.
- No se recibirá ninguna vialidad si en el ensaye del adoquín que cumpla con una resistencia a la compresión simple mínima de $f'c=250$ gkf/cm²

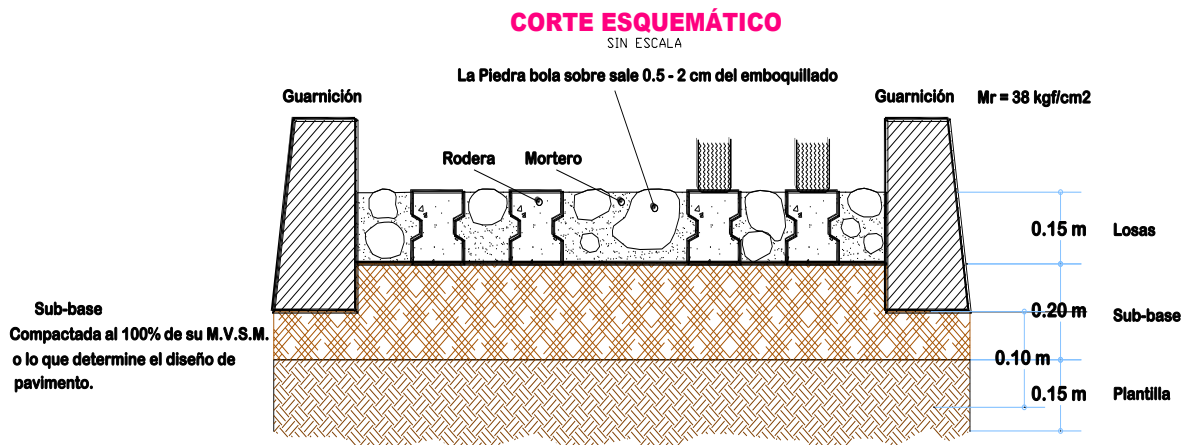
Se le informa al Contratista que, hasta lograr la Recepción de los trabajos, toda vialidad adoquina, dentellón, guarnición o banqueta que presente deformaciones u ondulaciones deberá ser reparada por su cuenta.

Cualquier tipo de cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

FT-211 PAVIMENTO EMPEDRADO

Descripción general.

Es una capa de rodadura elaborada con piedra bola de río acomodada y emboquillada con mortero hidráulico y roderas construidas con losas de concreto



hidráulico, es un pavimento flexible que presenta gran durabilidad y resistencia, superficie uniforme, cómoda y segura para tránsito vehicular controlado.

Especificaciones que deben cumplir los materiales.

Piedra bola.

Deberá ser piedra bola de río, limpia, con tamaños de 4 a 6 pulgadas de diámetro, que cumpla con una resistencia mínima de 150 kgf/cm^2 a la compresión y una absorción máxima del 4%.

Mortero para asentar piedra.

El asentamiento de la piedra, se realizará con cemento-arena. La resistencia deberá de ser como mínimo de 150 kgf/cm^2 a 7 y 28 días. El mortero se mezclará mediante revolvedora mecánica. Se podrá utilizar concreto elaborado con gravilla de tamaño nominal de $3/8''$ y máximo de $1/2''$.

Mortero para emboquillar.

El emboquillado de la piedra se realizará con cemento-arena cribada por la malla No. 8. La resistencia será como mínimo 150 kgf/cm^2 a 7 y 28 días. Se mezclará con revolvedora mecánica.

Cemento.

Deberá ser de marca aprobada y de acuerdo con la norma NMX-C-021-ONNCCE vigente.

Especificaciones de construcción.

Roderas.

Las roderas se construirán mediante cimbra metálica rígida y la resistencia del concreto será la definida en el proyecto conforme a un análisis y diseño del pavimento, pero nunca la resistencia a la flexión (módulo de Ruptura) será inferior a $MR=38 \text{ kgf/cm}^2$, T.M.A. de 1 1/2" (38mm), revenimiento de $10 \pm 2.5 \text{ cm}$ y no menor a 15 cm de espesor, deberán colocarse juntas aserradas de control transversal con cortadora de disco diamantado a cada 2.00 m en sentido longitudinal a la calle. En cambios de dirección mayores a 45 grados, se colocará un dentellón tipo guarnición de 20x40 cm a todo el ancho de la calle. También, deberán considerarse juntas de aislamiento y éstas deberán ser de una espuma de poliuretano de alta densidad o cualquier relleno preformado no absorbente que permita la libre contracción y expansión del concreto sin restringir su movimiento natural por cambios de temperatura y que no genere expansión por infiltración de agua.

Queda estrictamente prohibido el uso de cartón prensado (CELOTEX) en todo momento.

En la periferia de las losas diamantadas de pozos de visita y cajas de válvulas se utilizara el mismo material descrito en el párrafo anterior con su respectivo sellado según ficha técnica ET-505.

Colocación de la piedra.

Previo a su colocación, la piedra se lavara y humedecerá lo suficiente para que no le quite humedad al mortero. Se aplicará una capa de mortero para asentar piedra de aproximadamente 8 cm, sobre ésta se asentará perfectamente la piedra tratando de confinar una con otra hasta lograr un empedrado firme y uniforme, inmediatamente, se colocará sobre el empedrado una capa más de mortero para emboquillar, la piedra deberá quedar perfectamente "ahogada" en el mortero y solo quedará expuesta a la superficie una cara de la piedra. Deberán considerarse juntas de aislamiento con una espuma de poliuretano de alta densidad o cualquier relleno preformado no absorbente que permita la libre contracción y expansión de la superficie de pavimento sin restringir su movimiento natural por cambios de temperatura y que no genere expansión por infiltración de agua.

Queda estrictamente prohibido el uso de cartón prensado (CELOTEX) en todo momento.

A un máximo de 35.00 m lineales en sentido longitudinal a la colocación del empedrado en pendientes no mayores al 3%. En vialidades con pendientes mayores al 3%, la colocación de la piedra deberá realizarse de la parte más baja hacia la parte más alta a fin de conservar un acomodo firme. Todo cruce deberá contar con dentellones de concreto de acuerdo a la especificación técnica ET-201.

Acabados.

La nivelación de las piedras se realizará de acuerdo a niveles de proyecto de la vialidad, teniendo una superficie uniforme sin hundimientos, bordos u ondulaciones. El texturizado superficial de las roderas será un acabado escobillado o bien lo especificado según el proyecto. El tramo deberá barrerse para dejar una superficie limpia. El empedrado deberá cumplir con apariencia y una resistencia mínima del 95% de proyecto. La apariencia será un criterio para la aceptación o rechazo.

La penalización por cualquiera de estos dos incumplimientos será determinada por la Dependencia.

Control de calidad.

El control de calidad de los materiales, consistirá en 1 muestra de 3 cubos de mortero base cada una y 1 muestra de 3 cubos del mortero para emboquillado cada una por cada 30.00 m³ de empedrado. La resistencia de la piedra bola de río, se ensayará a través de una prueba a compresión simple y su absorción, la intensidad de muestreo será a cada 150.00 m³ de piedra conformada por 1 muestra de 3 especímenes cada uno.

Características que deberá cumplir el empedrado terminado.

- Tendrá una superficie uniforme, sin deformaciones u ondulaciones.
- Únicamente se recibirá la obra, una vez realizada la limpieza en su totalidad; se deberá evitar dejar tecatas, manchas, materiales o cualquier otro agente intemperizante que desgaste aceleradamente la vía pública.
- Podrá abrirse la vialidad al tránsito vehicular hasta que las roderas y el mortero tengan por lo menos el 85% de la resistencia del proyecto.

- **Las juntas de aislamiento señaladas para las roderas y el empedrado deberán ser coincidentes de manera lineal y en ningún caso quedarán desfasadas ni escalonadas.**

Se le informa al Contratista que, hasta lograr la Recepción de los trabajos, todo pavimento empedrado, dentellón, guarnición o banqueta que presente fractura deberá reponerse por su cuenta.

Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

FT-212 LOSA DE CONCRETO HIDRÁULICO SOBRE ZANJA DE INSTALACIONES

Descripción general.

Las losas de concreto hidráulico son elementos estructurales diseñado especialmente para resistir esfuerzos a flexión, impuestos por el paso de vehículos, en las estructuras de pavimento. Por lo tanto aceptan muy poca deformación en su estructura, aspecto que deberá tomarse en cuenta para su diseño y construcción. Éstas deben ser de dimensiones y materiales adecuados para soportar las cargas del tránsito y distribuirlos en forma homogénea a las capas subyacentes de la estructura del pavimento, garantizando una superficie de rodamiento durable, cómoda y segura.

Especificaciones que deberán cumplir los materiales.

Concreto.

La resistencia del concreto a utilizar, será de MR=45 Kgf/cm², TMA de 1 ½" (38 mm) y revenimiento de 10 ± 2.0cm. El concreto deberá ser procedente de una planta dosificadora; única y exclusivamente se permitirá elaborarlo en obra (revolvedora mecánica) para ajustes en volúmenes no mayores a 1.00 m³ y previamente se deberá presentar un diseño de la mezcla y el análisis de los agregados de acuerdo a la norma NMX-C-111-ONNCCE vigente (el diseño y estudios deberán ser elaborados por un laboratorio certificado ante Gobierno del Estado) así como la dosificación a utilizar de acuerdo a las características de éstos. Una vez tendido el concreto en obra, **no deberá adicionarse agua o cemento** para aumentar su trabajabilidad para darle el acabado. Se podrán utilizar concretos de resistencias

rápidas con la debida notificación al personal de la Dependencia y previa autorización por nota en bitácora.

El control de calidad del concreto consistirá en una muestra de 3 vigas cada una, por cada 50 m³ y se ensayarán a las edades especificadas de 7 y dos a 28 días para verificar la evolución de la resistencia. El concreto deberá cumplir con la resistencia mínima del 95% de proyecto; la apariencia será un criterio para la aceptación o rechazo.

La penalización por incumplimiento de cualquiera de estos dos puntos será determinada por la Dependencia.

Membrana de curado.

Únicamente se utilizarán productos de curado a base de agua y de color claro que estén aprobados por la Secretaría y se apeguen a las especificaciones que marca la norma NMX-C-081-ONNCCE vigente.

Especificaciones de construcción.

Relleno en zanja.

Este deberá ser hecho a base de un material autocompactante, su principal uso es sustituir el suelo con un relleno granular compactado, con una resistencia mínima a la compresión simple de 60 kgf/cm².

Modulación.

La modulación de las losas, se hará respetando las juntas transversales del pavimento existente, además de un corte aserrado con cuchilla metálica al centro de cada claro de la franja de concreto repuesta sobre la zanja, ya que la relación largo/ancho de las losas casi siempre es mayor al 1.50 m recomendado.

Colocación del concreto.

El concreto se vaciará sobre el sustituto de suelo y se extenderá manualmente en todo el ancho y espesor del cajón formado por el pavimento existente y la base del material autocompactante. Se realizará el vibrado del concreto con vibrador de inmersión con el fin de consolidar totalmente la mezcla así como expulsar el exceso de aire en el concreto fresco. Posterior a la vibración, se uniformizará la

superficie mediante el uso de flota de aluminio o magnesio, en sentido transversal a la franja colada para dar el perfilado a la loza de zanja.

En vialidades con pendientes mayores al 3%, el tendido del concreto deberá ser de la parte más baja hacia la parte más alta para evitar corrimientos del concreto en estado plástico. Invariablemente los ajustes de colado se realizarán a losas completas respetando la modulación, no se permitirá la existencia de juntas frías dentro de una losa, por lo que deberán retirarse del lugar los sobrantes de mezcla al término del colado o bien realizar el ajuste con concreto hecho en obra, siempre y cuando se cumplan los lineamientos arriba marcados y no exceda el volumen permitido para tal fin. La temperatura ambiente a la que se tienda el concreto no será inferior a 10°C.

Juntas de contracción.

Las juntas serán transversales a la franja de colocación del concreto y se realizarán con cortadora de disco, se deberá realizar un primer corte para garantizar la inducción adecuada de las grietas de contracción, cortando a una profundidad de 1/3 del espesor de la losa; el corte se realizará entre las primeras 4 a 6 horas a partir del colado (En cuanto la cortadora no deje marcadas las ruedas en la losa). Dichos cortes transversales de contracción deberán ser perfectamente lineales y de 3 mm de ancho, además deberán coincidir con las juntas transversales adyacentes de los demás tableros de losas según la modulación diseñada.

Pasadas 72 horas del corte inducido, se realizará el ensanche de los cortes a 6 mm (1/4"), para esto se podrán utilizar dos discos de corte empalmados. La profundidad del nuevo corte será de aproximadamente 3 cm.

Juntas de Aislamiento o Expansión.

Deberán considerarse juntas de aislamiento mediante la colocación de una espuma de poliuretano de alta densidad o cualquier relleno preformado no absorbente que permita la libre contracción y expansión del concreto sin restringir su movimiento natural por cambios de temperatura y que no genere expansión por infiltración de agua.

Queda estrictamente prohibido el uso de cartón prensado (CELOTEX) en todo momento.

Se construirán juntas de expansión transversales al sentido de la franja de tendido del concreto a cada 45.00 m lineales, medidos en el sentido longitudinal de la franja. De igual manera en zonas con cambios de pendiente abruptas y en los perímetros de cruces de calles.

Sellado de las juntas.

Para evitar que penetren partículas incompresibles a la junta o agua a las capas inferiores y adyacentes al pavimento, se deberá sellar las juntas longitudinales y los aproches con el pavimento existente con algún material elastomérico.

Previo a la colocación del material sellador, las juntas deberán limpiarse perfectamente, en caso de existir agua en la ranura, ésta deberá secarse con aire a presión, una vez seca la junta y libre de polvo se aplicara el sellador, es importante que el sellador se encuentre por debajo de la superficie de rodamiento (aproximadamente 3 mm) para evitar que el sello se deteriore al contacto con los neumáticos de los vehículos.

Acabados.

El texturizado superficial de la franja colada de losa de zanja, se realizará de acuerdo al existente en el pavimento.

Membrana de curado.

Posterior al texturizado, el concreto deberá curarse cuando éste pierda su brillo superficial usando una membrana de curado base agua y de color claro, la cual se aplicará con aspersor de manera uniforme e impermeable en toda la superficie expuesta de las losas. El proporcionamiento del producto se hará de acuerdo con el procedimiento especificado en la ficha técnica del fabricante del material y la membrana deberá estar protegida contra el daño debido al tráfico de construcción o de peatones.

Características que deberán cumplir las losas terminadas.

- El espesor mínimo de pavimento repuesto, será de 15 cm.
- Los cortes deberán ser a 90°, no se permitirán cortes en otros ángulos.
- La estructura existente y diseño donde se intervenga deberá ser respetada.
- En caso de que el espesor del pavimento existente sea mayor a 15 cm, las losas repuestas deberán tener por lo menos el espesor de las losas existentes.
- Deberán cumplir con las normas generales de construcción para pavimentos rígidos.
- Tendrán una textura uniforme, sin deformaciones u ondulaciones.

- Tendrán selladas las juntas longitudinales y los enfoques con el pavimento existente.
- Deberá estar limpio el tramo en su totalidad.
- Podrá abrirse a circulación de tráfico hasta que tenga por lo menos el 85% de la resistencia de proyecto.

Se le informa al Contratista que, hasta lograr la Recepción de los trabajos, toda losa de pavimento, dentellón, guarnición o banqueta que presente fractura deberá reponerse por su cuenta.

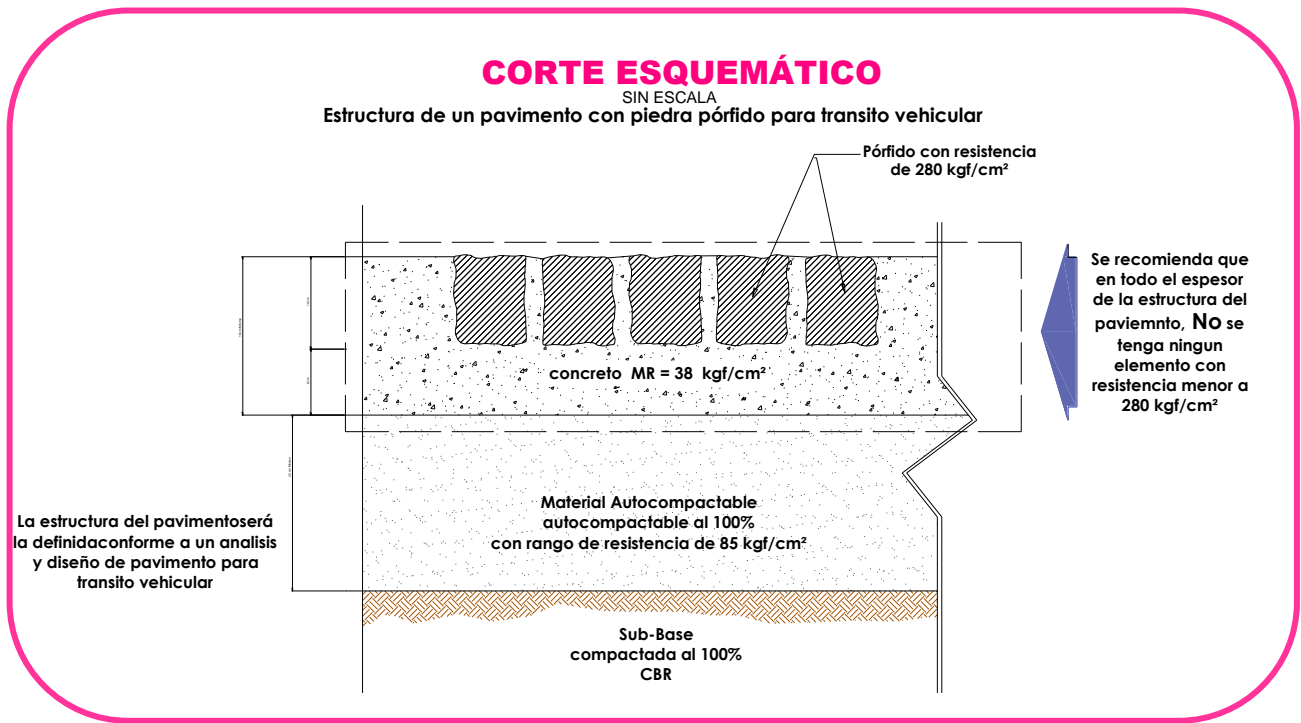
Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación mediante nota de bitácora.

FT-215 PAVIMENTO DE PIEDRA PORFIDO

Descripción general.

Las losas de pavimento de piedra pórfido son elementos estructurales del pavimento, que trabajan en forma rígida; debido a esto, aceptan muy poca deformación en su estructura, por esta razón se debe tener especial cuidado en su diseño y construcción.

Formado por piezas de PORFIDO, piezas que van desde 5 x 5 cm hasta piezas de gran formato de 50 x 50 cm o hasta de 40 x 80 cm, las cuales se acomodan tipo "rompecabezas" en diferentes dimensiones y formas hasta lograr una superficie uniforme, cómoda y segura para tránsito vehicular o peatonal.



Especificaciones que deben cumplir los materiales.

Piezas de Pórfido.

Para uso vehicular las piezas deberán contar con una resistencia mínima de **280 kgf/cm² y 8 cm de espesor**; para superficies destinadas a uso peatonal; las piezas deberán contar con una resistencia mínima de **250 kgf/cm² y 5 cm de espesor**. Las piezas serán del tamaño y forma definidos en el proyecto arquitectónico y autorizado por la Desentendencia.

El control de calidad se realizará mediante la siguiente intensidad: La muestra se obtendrá de manera aleatoria tomando 5 especímenes de cada lote de 10,000 piezas o fracción suministradas. Las piezas deberán cumplir en cuanto a **aparición y resistencia**, la penalización por incumplimiento de cualquiera de estos conceptos será el rechazo del material.

Especificaciones de construcción.

Concreto.

La resistencia del concreto será la definida en el proyecto conforme a un análisis y diseño del pavimento, pero nunca la resistencia a la flexión (Módulo de Ruptura) será inferior a $MR=38 \text{ kgf/cm}^2$, con un T.M.A. (tamaño máximo de agregado) de $\frac{3}{4}$ " y un revenimiento de $10 \pm 2.5 \text{ cm}$ para tránsito vehicular, que de acceso a zonas comerciales y de estacionamiento. Para zonas peatonales la resistencia mínima del concreto, deberá de ser de 200 kgf/cm^2 , con un T.M.A. (tamaño máximo de agregado) de $\frac{3}{4}$ " y un revenimiento de $10 \pm 2.0 \text{ cm}$. El concreto deberá ser procedente de planta dosificadora; única y exclusivamente se permitirá elaborarlo en obra (revolvedora mecánica) para ajustes en volúmenes no mayores a 1.00 m^3 y previamente deberá presentar un diseño de la mezcla y el análisis de los agregados de acuerdo a la norma NMX-C-111-ONNCCE vigente (el diseño y estudios deberán ser elaborados por un laboratorio certificado ante Gobierno del Estado).

El Contratista garantizará en todo momento que la elaboración de la mezcla y almacenaje de los materiales sea el óptimo. Se recomienda el uso de artesas metálicas, con superficies limpias que impidan la contaminación de la mezcla o sus agregados. Una vez colado el concreto en obra, no deberá adicionársele agua o cemento para aumentar su trabajabilidad o dar el acabado, con la finalidad de disminuir el riesgo de aparición de grietas por contracción plástica o pérdida de la resistencia en la superficie de las losas.

Una vez tendido el concreto se colocaran las piezas quedando ahogadas en su totalidad o a $\frac{3}{4}$ " de profundidad, dependiendo del procedimiento indicado en el proyecto autorizado por la Dependencia, abalado por nota de bitácora.

Lavado Previo de la piedra Pórfido.

Se deberá proceder a limpiar el producto lavándolo con agua y un vigoroso cepillado con el objetivo de retirar las partículas de polvo y tierra que no permitan el adecuado contacto de adherencia entre el Pórfido y el concreto, estas actividades se pueden programar con el personal de obra y coordinar las líneas de abasto para los instaladores. En ningún caso se permitirá la colocación de piedra que contenga vetas.

Humedecimiento de la base.

Para las aplicaciones del producto con asentamientos en mortero ó concreto, además de tener especial cuidado en la limpieza de las losas, adoquines o baldosas, se deberá realizar una revisión de la base y humedecerla para garantizar la adherencia, entre la base y el mortero y/ó concreto y posteriormente entre el pórfido.

“Pintado” del formato.

Es Imprescindible este procedimiento para obtener una adherencia apropiada, esto se refiere a que se tiene que cubrir la cara inferior de la piedra Pórfido que tendrá contacto con el concreto, con una lechada agua-cemento, con una consistencia cremosa, con el fin de que parte de la pieza este cubierta de esta argamasa y así garantice la adherencia en toda su superficie.

Colocación adecuada de la piedra.

Utilizar las herramientas adecuadas y recomendadas por el proveedor dará un óptimo desempeño en la instalación del pórfido, así como los lineamientos que cada producto tiene para su instalación.

Lavado Previo a emboquillar.

Es imprescindible este procedimiento para obtener una adherencia apropiada y estabilizar la temperatura del pórfido.

Emboquillado del Pórfido.

El emboquillado del Pórfido es un procedimiento de suma importancia ya que en el radica un alto porcentaje de probabilidades de mantenimientos posteriores si no se realiza de manera adecuada; el proceso de emboquillado deberá realizarse durante las horas de menor incidencia solar ya sea por la mañana muy temprano ó al atardecer; con el objeto de evitar el fraguado prematuro de la mezcla y se dificulte el manejo adecuado de la misma.

La proporción sugerida de la mezcla para asentar la pieza de pórfido; será de una mezcla de cemento-arena 1:3.

La proporción sugerida de la mezcla para emboquillado; será de una mezcla de cemento-arena 1:1. Se aplicara una proporción de marmolina de un grado fino, según diseño con el objetivo de mejorar las características de la boquilla en los aspectos de resistencia y comportamiento.

Limpieza final.

Para obtener una apariencia final de alta calidad y detallada del Pórfido, se recomienda para eliminar los excedentes del emboquillado, las manchas ó residuos del mismo en la superficie del Pórfido, una limpieza con ácido muriático mezclado con agua en la proporción que la obra requiera, dadas las condiciones que se presenten.

Juntas de construcción.

Las juntas de construcción longitudinales se formarán mediante el machihembre de sección trapezoidal de acuerdo a la Norma SCT N-CTR-CAR-1-04-009 vigente colocado a la altura media de la cimbra fija. En cada terminación de colado se colocará una junta de construcción utilizando cimbra con machihembre o pasajuntas que garanticen la correcta transmisión de esfuerzos entre las losas.

Juntas de contracción.

Las juntas serán transversales a la franja de colocación del concreto y se realizarán con cortadora de disco, se deberá realizar un primer corte para garantizar la inducción adecuada de las grietas de contracción, cortando a una profundidad de 1/3 del espesor de la losa; el corte se realizará entre las primeras 4 a 6 horas a partir del colado (En cuanto la cortadora no deje marcadas las ruedas en la losa). Dichos cortes transversales de contracción deberán ser perfectamente lineales y de 3 mm de ancho, además deberán coincidir con las juntas transversales adyacentes de los demás tableros de losas según la modulación diseñada.

Pasadas 72 horas del corte inducido, se realizará el ensanche de los cortes a 6 mm (1/4"), para esto se podrán utilizar dos discos de corte empalmados. La profundidad del nuevo corte será de aproximadamente 3 cm.

Juntas de Aislamiento o Expansión.

Deberán considerarse juntas de aislamiento mediante la colocación de una espuma de poliuretano de alta densidad o cualquier relleno preformado no absorbente que permita la libre contracción y expansión del concreto sin restringir su movimiento natural por cambios de temperatura y que no genere expansión por infiltración de agua,

Queda estrictamente prohibido el uso de cartón prensado (CELOTEX) en todo momento.

Se construirán juntas de expansión transversales al sentido de la franja de tendido del concreto a cada 45 m lineales, medidos en el sentido longitudinal de la franja. De igual manera en zonas con cambios de pendiente abruptas y en los perímetros de cruces de calles.

Sellado de las juntas.

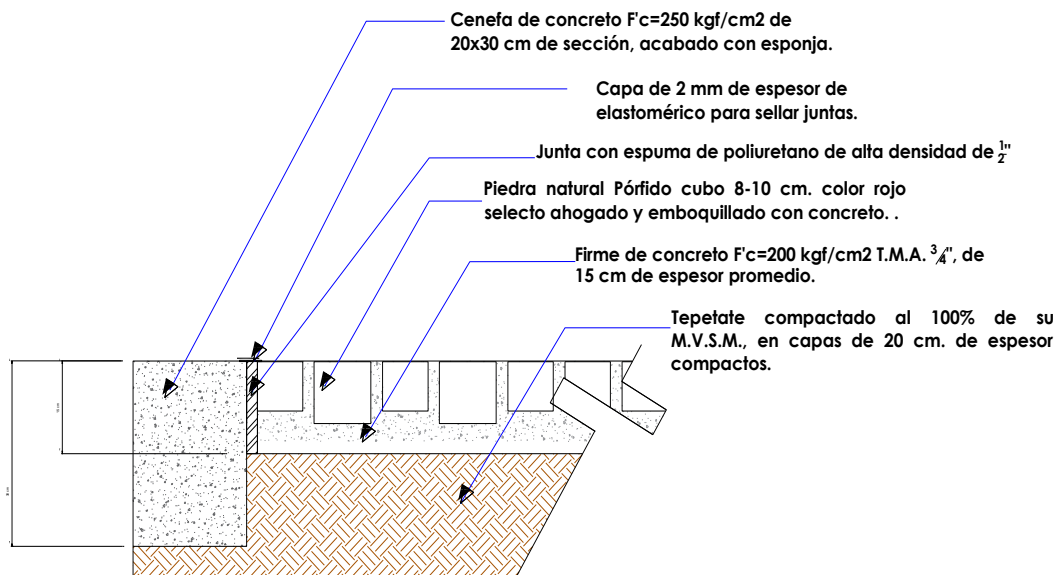
Características que deberán cumplir el pavimento terminado.

- Las losas de tránsito peatonal serán del espesor especificado en el proyecto y nunca menor a 18 centímetros.
- Tendrán una textura uniforme, sin deformaciones u ondulaciones.
- Únicamente se recibirá la obra, una vez realizada la limpieza en su totalidad, se deberá evitar dejar tecatas, manchas, materiales o cualquier otro agente intemperizante que desgaste aceleradamente la vía pública.
- Podrá abrirse a circulación peatonal hasta que tenga por lo menos el 85% de la resistencia de proyecto.

CORTE ESQUEMÁTICO

SIN ESCALA

Estructura de acera con piedra pórfido para tránsito peatonal



Se le informa al Contratista que, hasta lograr la Recepción de los trabajos, toda losa de pavimento, dentellón, guarnición o banqueteta que presente fractura deberá reponerse por su cuenta.

Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

FT-216 RAMPA DE BANQUETA PARA VEHÍCULOS

Descripción general.

Es un elemento que permite vincular dos lugares que se encuentran a diferente altura, su función principal es un camino descendente o ascendente para trasladarse de un espacio a otro a través de una superficie. Son una de las medidas de accesibilidad más habituales.

Especificaciones que deberán cumplir los materiales.

Rampas vehiculares de uso habitacional

Este tipo de rampa contempla todos aquellos casos donde su uso sea exclusivo para acceso a cocheras de casa habitación, o donde el tipo de tránsito sean vehículos ligeros (TIPO A2 y A'2)

Concreto.

Las losas de pavimento estarán construidas a base de concreto simple con una resistencia a la flexión simple, $MR = 38 \text{ kgf/cm}^2$, T.M.A. de 1 1/2" (38 mm), revenimiento de $10 \pm 2.5 \text{ cm}$. El concreto será procedente de planta dosificadora; en el caso de ser necesario elaborar éste en obra, para ajustes en volúmenes no mayores a 1.00 m^3 . Previamente deberá presentar un diseño de la mezcla y el análisis de los agregados de acuerdo a la norma NMX-C-111-ONNCCE vigente; el diseño y estudios deberán ser elaborados por un laboratorio certificado ante Gobierno del Estado y será elaborada la mezcla con revolvedora mecánica. El

Contratista garantizará en todo momento que la elaboración de la mezcla y almacenaje de los materiales sea el óptimo. Se recomienda el uso de artesas metálicas, con superficies limpias que impidan la contaminación de la mezcla o sus agregados. Una vez colado el concreto en obra, no deberá adicionársele agua o cemento para aumentar su trabajabilidad o dar el acabado, con la finalidad de disminuir el riesgo de aparición de grietas por contracción plástica o pérdida de la resistencia en la superficie de las losas.

El control de calidad del concreto consistirá en una muestra de 3 vigas por cada una, a cada 50.00 m³ y se ensayarán a las edades especificadas de 7 y dos a 28 días para verificar la evolución de la resistencia o bien lo establecido a través de una Matriz de Pruebas Mínimas, elaborada por la Dependencia. **(NMX-C-155-11 VIGENTE)** El concreto deberá cumplir con la resistencia mínima del 95% de proyecto y la apariencia exigida. La penalización por cualquiera de estos dos incumplimientos será a criterio de la Dependencia.

Rampas vehiculares de uso comercial e industrial.

Este tipo de rampa contempla todos aquellos casos donde su uso sea exclusivo para acceso a cocheras de uso comercial o industrial, donde el tipo de tránsito sean vehículos pesados (TIPO: B2, B3, B4, C2, C3, C4, T2-S1, T2-S2, T3-S2, T3-S3, C2-R2, C3-R3, T2-S1-R2, T2-S2-R2, T3-S1-R2, T3-S2-R2, T3-S2-R3, T3-S2-R4) como lo especifica la norma de la SCT, NOM-012-SCT-2 vigente.

Concreto.

La resistencia del concreto será la definida en el proyecto conforme a un análisis y diseño del pavimento, pero nunca la resistencia a la flexión (Módulo de Ruptura) será inferior a MR=38 kgf/cm², con un T.M.A de 1 ½" (38 mm) y revenimiento de 10 ± 2.5 cm. El concreto deberá ser procedente de planta dosificadora; única y exclusivamente se permitirá elaborarlo en obra (revolvedora mecánica) para ajustes en volúmenes no mayores a 1.00 m³ y previamente deberá presentar un diseño de la mezcla y el análisis de los agregados de acuerdo a la norma NMX-C-111-ONNCCE vigente. El diseño y estudios deberán ser elaborados por un laboratorio certificado ante Gobierno del Estado. El Contratista garantizará en todo momento que la elaboración de la mezcla y almacenaje de los materiales sea el óptimo. Se recomienda el uso de artesas metálicas, con superficies limpias que impidan la contaminación de la mezcla o sus agregados. Una vez colado el

concreto en obra, no deberá adicionársele agua o cemento para aumentar su trabajabilidad o dar el acabado, con la finalidad de disminuir el riesgo de aparición de grietas por contracción plástica o pérdida de la resistencia en la superficie de las losas.

El control de calidad del concreto consistirá en una muestra de 3 vigas cada una, a cada 50.00 m³ que se ensayarán a las edades especificadas de 7 y dos a 28 días para verificar el Módulo de Ruptura (MR) o bien lo establecido a través de una Matriz de Pruebas Mínimas, elaborada por la Dependencia. **(NMX-C-155-11 VIGENTE)** El concreto deberá cumplir con la resistencia mínima del 95% de proyecto y la apariencia exigida. La penalización por cualquiera de estos dos incumplimientos será a criterio de la Dependencia.

Membrana de curado.

Únicamente se utilizarán productos de curado a base de agua y de color claro que estén aprobados por la Dependencia y se apeguen a las especificaciones que marca la norma NMX-C-081-ONNCCE vigente.

Requisitos para la construcción de las Rampas.

- Las rampas en banqueta para la entrada de vehículos a los predios no deberán entorpecer el paso, ni causar molestias a los peatones, solo se autoriza un ancho de .50 m rebajando la banqueta a partir de la guarnición y por una longitud no mayor que la del ancho de la cochera.
- Las rampas se desplantarán sobre una capa compacta de material de banco que cumpla con una calidad mínima de sub-base (según Especificación técnica ET-309 vigente) de por lo menos 15 cm de espesor para rampas de uso habitacional y 20 cm de espesor para rampas de uso comercial e industrial, que cumpla con una compactación mínima del 100% de la M.V.S.M. (Masa Volumétrica Seca Máxima) del material.
- La cimbra estará limpia, alineada y nivelada.
- La temperatura ambiente a la que se tienda el concreto no será inferior a 10 °C.
- No se realizará el colado cuando exista amenaza de lluvia o este lloviendo.
- En caso de viento fuerte y arrastre de polvo, deberán tomarse las precauciones colocando barreras.

- El acabado del elemento será el que se determine en el proyecto; preferentemente el acabado será uniforme y antiderrapante.
- La transición de la rapa iniciara desde el dentellón y terminara en la banqueta, manteniendo la misma pendiente.

Especificaciones de construcción.

Colocación del concreto.

Antes de la colocación del concreto, la cimbra deberá estar perfectamente colocada, rígida y a los niveles correspondientes. El concreto se vaciará sobre la sub base y se extenderá manualmente en todo el ancho y espesor de la cimbra. Se realizará la compactación del concreto con vibrador manual, con el fin de homogeneizar totalmente la mezcla. Posterior al paso de la regla, se uniformizará la superficie mediante el uso de flotadora en sentido transversal a la franja colada para obtener un buen perfilado de la rampa y banqueta. En pendientes mayores al 3%, el tendido del concreto deberá ser de la parte más baja hacia la parte más alta para evitar corrimientos del concreto en estado plástico. Invariablemente se realizará el colado en losas completas respetando la modulación de los diseños previamente aprobados, no se permitirá la existencia de juntas frías dentro de una losa, por lo que deberán retirarse del lugar los sobrantes de mezcla al término del colado. Para ajustes no mayores a 1.00 m³ se podrá elaborar el concreto en revoladora mecánica.

Juntas de contracción.

Las juntas serán transversales a la franja de colocación del concreto y se realizarán con cortadora de disco, se deberá realizar un primer corte para garantizar la inducción adecuada de las grietas de contracción, cortando a una profundidad de 1/3 del espesor de la losa; el corte se realizará entre las primeras 4 a 6 horas a partir del colado (En cuanto la cortadora no deje marcadas las ruedas en la losa). Dichos cortes transversales de contracción deberán ser perfectamente lineales y de 3 mm de ancho, además deberán coincidir con las juntas transversales adyacentes de los demás tableros de losas según la modulación diseñada.

Pasadas 72 horas del corte inducido, se realizará el ensanche de los cortes a 6 mm (1/4"), para esto se podrán utilizar dos discos de corte empalmados. La profundidad del nuevo corte será de aproximadamente 3 cm.

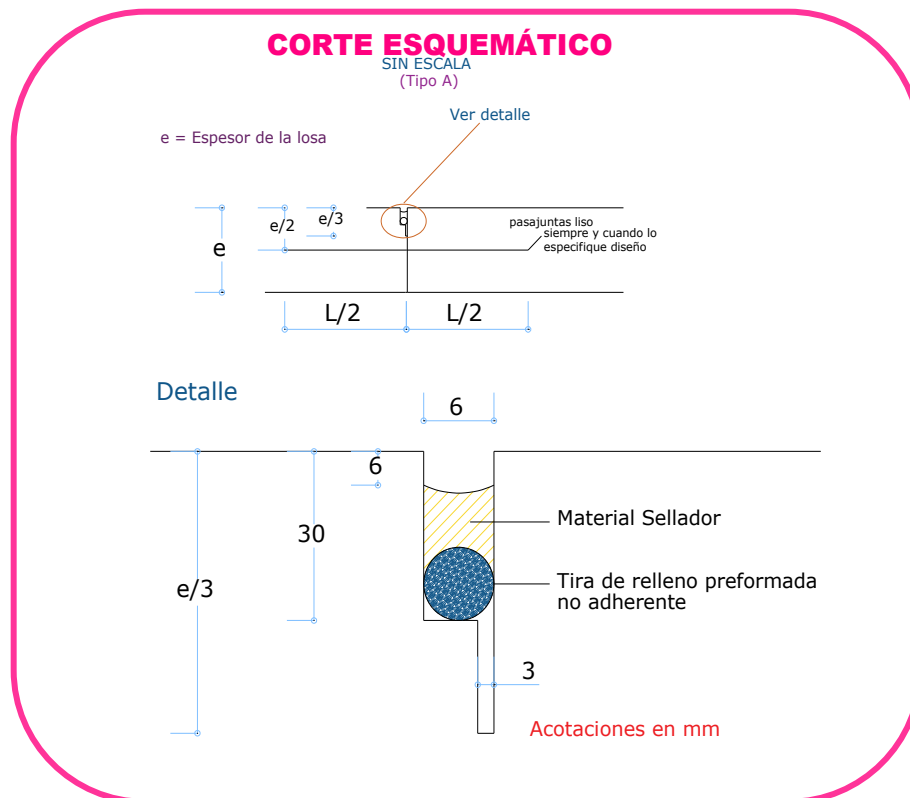
Juntas de Aislamiento o Expansión.

Deberán considerarse juntas de aislamiento mediante la colocación de una espuma de poliuretano de alta densidad o cualquier relleno preformado no absorbente que permita la libre contracción y expansión del concreto sin restringir su movimiento natural por cambios de temperatura y que no genere expansión por infiltración de agua.

Queda estrictamente prohibido el uso de cartón prensado (CELOTEX) en todo momento.

Sellado de las juntas.

Para evitar que penetren partículas incompresibles a la junta y agua a la base o sub base de pavimento, se deberá sellar todas las juntas longitudinales, transversales y los aproches de guarnición con algún material elastomérico autonivelante (no asfáltico), conforme a lo establecido en la siguiente imagen.



Modulación.

La modulación de la rampa serán perfectamente cuadradas y cumplirán con una relación largo (a) / ancho (b) $(a/b) < 1.5$

Acabados.

El texturizado superficial será acabado escobillado con escoba de mijo o bien lo especificado según el proyecto. El acabado deberá permanecer en la rampa, no se aceptarán acabados irregulares, con deformaciones en su superficie o distintos a lo establecido en el proyecto.

Membrana de curado.

Posterior al texturizado, el concreto deberá curarse cuando éste pierda su brillo superficial usando una membrana de curado base agua y de color claro, la cual se aplicará con aspersor de manera uniforme e impermeable en toda la superficie expuesta de la rampa. El proporcionamiento del producto se hará de acuerdo con el procedimiento especificado en la ficha técnica del fabricante del material, la membrana deberá estar protegida contra el daño debido al tráfico de construcción o de peatones.

Características que deberán cumplir las rampas terminadas.

- Las losas de las rampas serán del espesor especificado en el proyecto y nunca menor a 15 cm de espesor para rampas de uso habitacional y 20 cm de espesor para rampas de uso comercial e industrial.
- Tendrán una textura antiderrapante, uniforme, sin deformaciones u ondulaciones.
- Únicamente se recibirá la obra, una vez realizada la limpieza en su totalidad, se deberá evitar dejar tecatas, manchas, materiales o cualquier otro agente intemperizante que desgaste aceleradamente este elemento en la vía pública.
- Podrá abrirse a circulación vehicular y peatonal hasta que tenga por lo menos el 85% de la resistencia de proyecto.

EJEMPLO DE RAMPA EN BANQUETA PARA VEHÍCULOS

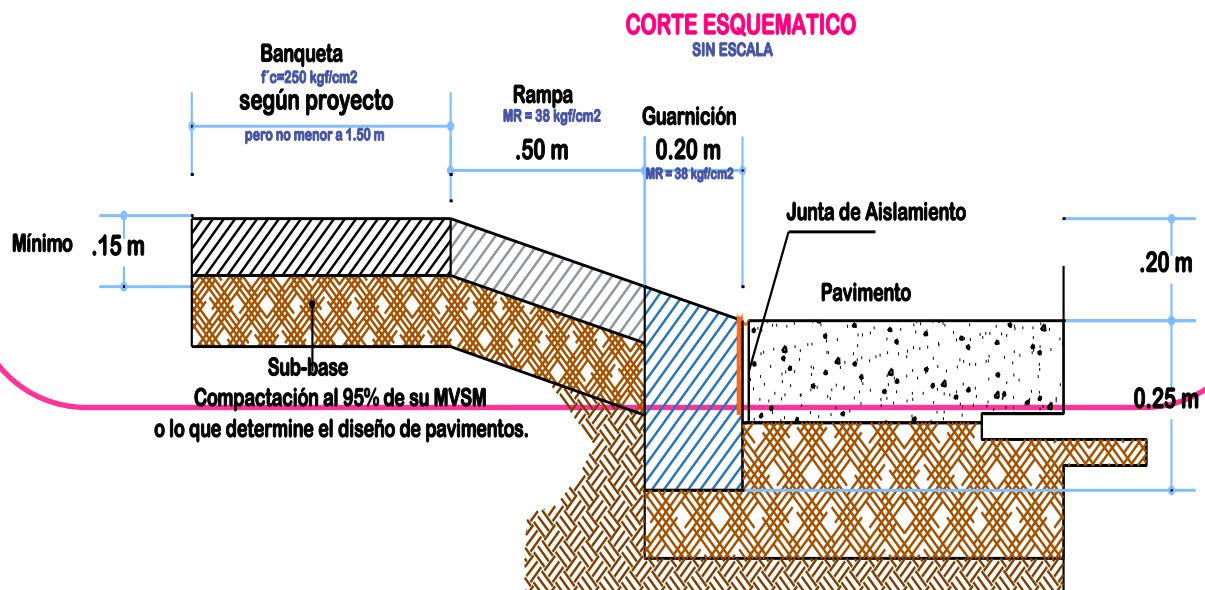
Solo se autoriza en un ancho de setenta centímetros (70 cm) rebajando la banqueta a partir de la garnición como lo marca el Código Urbano.



Para rampas de uso habitacional, los arroyos de circulación de acceso tendrán una longitud no mayor que la del ancho del vehículo (máximo 2.00

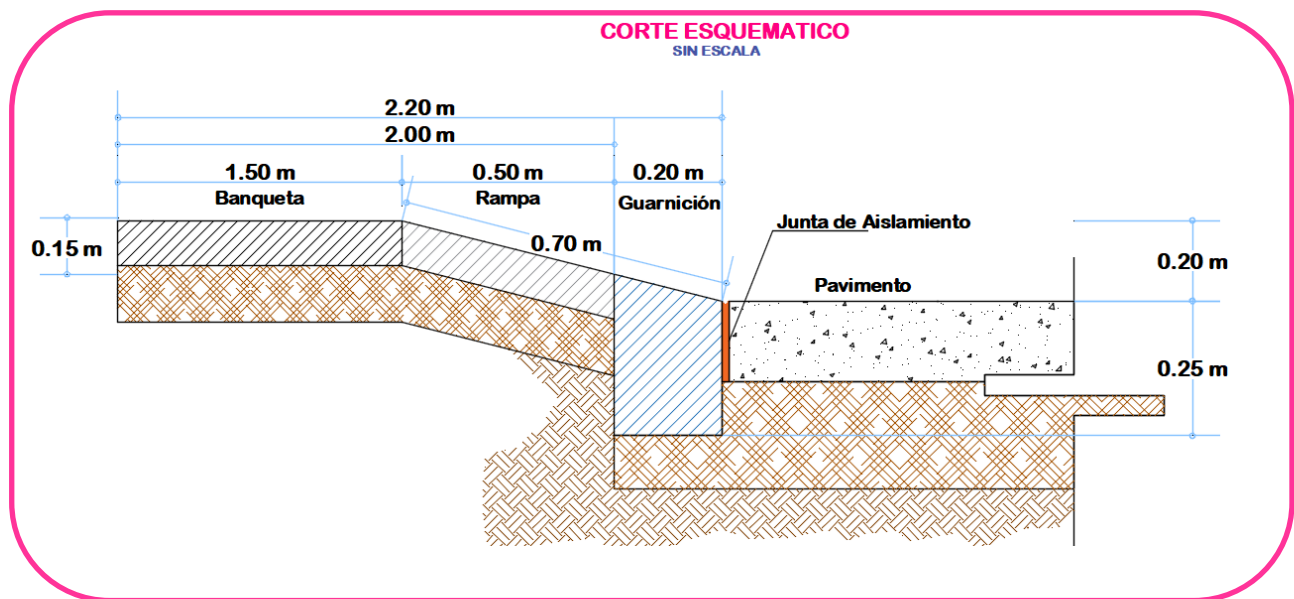
Entendiéndose como ancho total de banqueteta con rampa de 2.00 metros donde:

- 1.50 m banqueteta
- .50 m rampa



- .20 m guarnición

Donde su longitud de pendiente será de .70 m. desde la guarnición a la banqueteta.



Para rampas de uso habitacional.

- La losa será como mínimo de 15 cm de espesor y se desplantará sobre una capa compacta de material de banco de por lo menos 15 cm de espesor.
- El ancho de la rampa será el ancho total donde se considera cochera en la vivienda.
- El ancho de la banqueta no será menor a 1.50 m
- La transición de la rapa iniciara desde el dentellón y terminara en la banqueta, manteniendo la misma pendiente.

Para rampas de uso comercial o industrial.

El espesor de la losa será la que señale el proyecto, pero nunca menor a 20 cm de espesor y se desplantará sobre una capa compacta de material de banco de por lo menos 20 cm de espesor.

Se le informa al Contratista que, hasta lograr la Recepción de los trabajos, toda losa de pavimento, dentellones, guarnición o banqueteta que presente fractura deberá reponerse por su cuenta.

En el caso de requerir el sellado de las juntas de las rampas, este deberá realizarse con un material elastomérico - no asfáltico, que garantice la suficiente adherencia entre las rampas, con su respectiva limpieza previa a la aplicación del sellado.

Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

FT-303 BASE DE PAVIMENTO

Descripción general de la base.

Es aquella capa que forma parte de la estructura del pavimento, que está conformada con material de banco de préstamo o material mejorado, la cual tiene como objetivo proporcionar un apoyo uniforme a la estructura de rodamiento y soportar las cargas que ésta le transmite, disminuyendo los esfuerzos inducidos y distribuyéndolos adecuadamente a las capas subsecuentes del pavimento.

Requisitos para la construcción de la base.

La base de material de banco, deberá trabajar confinada, para esto, se deberán realizar obras previas como dentellones, guarniciones o muros de contención, los cuales delimitan el espesor completo de la estructura del pavimento según el proyecto.

Se deberán realizar estudios de calidad integral de los materiales y se indicarán las siguientes características: **La composición granulométrica, densidad, absorción, masa volumétrica seca suelta (M.V.S.S.), masa volumétrica seca máxima**

(M.V.S.M.), CBR estándar, expansión, límites de Atterberg, desgaste de los Ángeles, forma de las partículas y equivalente de arena. Los materiales a emplear deberán cumplir en general con especificaciones de la norma SCT (N.CMT.4.02.002 Vigente) y particularmente con las de la Dependencia. En caso de incumplimiento de cualquiera de las especificaciones establecidas en esta especificación técnica, **se podrá mejorar el material mediante la inclusión de aditivos o materiales que garanticen su funcionamiento**, para lo cual se deberán realizar los diseños y pruebas necesarias a través de un Laboratorio de control de calidad acreditado ante Gobierno de Estado, teniendo el Visto Bueno del perito y la Dependencia.

Intensidad De Muestreo:

Se deberá efectuar como mínimo un estudio de calidad completo por cada 300 m³ o fracción extraídos de banco (el reporte tendrá una vigencia máxima de tres meses); el grado de compactación deberá verificarse mediante una prueba por cada 250 m² repartidas estratégicamente en toda la superficie y espesor de la capa tendida. Estos criterios podrán variar conforme a una matriz de pruebas mínimas, la cual deberá ser elaborada por la Dependencia ó laboratorio de control de calidad acreditado ante Gobierno del Estado.

La compactación deberá realizarse en capas de 20 centímetros de espesor máximo compactos, mediante rodillo liso vibratorio traslapando el tambor por lo menos a la mitad de su ancho en cada pasada hasta lograr la compactación de toda la capa.

Los materiales pétreos para la formación de la base, cumplirán todas y cada una de las siguientes especificaciones:

- **Composición granulométrica de los materiales para bases de pavimento con carpetas de concreto hidráulico.**
 - Deberá encontrarse dentro de los límites especificados para Zona granulométrica de la norma SCT (N.CMT.4.02.002 Vigente), además la curva granulométrica descrita, deberá ser semejante a las curvas límite. A continuación se tabulan los valores de dichos límites:

Malla	Porcentaje que
Designación	pasa

1½"	100
1"	70 – 100
¾"	60 – 100
3/8"	40 – 100
No. 4	30 – 80
No. 10	21 – 60
No. 20	13 – 44
No. 40	8 – 31
No. 60	5 – 23
No. 100	3 – 17
No. 200	0 – 10

Características	Valor %
Límite líquido ^[1] , máximo	25
Índice plástico ^[1] , máximo	6
Equivalente de arena, mínimo ^[1]	40
Valor Soporte de California (CBR), mínimo ^[1, 2]	80
Desgaste Los Ángeles, máximo ^[1]	35
Partículas alargadas, máximo	40
Partículas lajeadas, máximo	40
Grado de compactación ^[1, 3] , mínimo	100

[1] Determinado mediante el procedimientos de prueba que corresponda, de los Manuales que se señalan en la Cláusula C. de esta Norma.

[2] Con el grado de compactación indicado en esta Tabla.

[3] Respecto a la masa volumétrica seca máxima obtenida mediante la prueba AASHTO Modificada, salvo que el proyecto o la Secretaría indiquen otra cosa.

- **Composición granulométrica de los materiales para bases de pavimentos con carpetas de mezcla asfáltica.**
 - Deberá encontrarse dentro de los límites especificados para Zona granulométrica de la SCT (N.CMT.4.02.002 Vigente), además la curva granulométrica descrita, deberá ser semejante a las curvas límite. A continuación se tabulan los valores de dichos límites:

Malla	Porcentaje que pasa ^[1]	
	$\Sigma L \leq 10^6$ ^[2]	$\Sigma L > 10^6$ ^[2]
3"	100	100
2"	85 - 100	85 - 100
1½"	75 - 100	75 - 100
1"	62 - 100	62 - 90
¾"	54 - 100	54 - 83

3/8"	40 – 100	40 – 65
No. 4	30 – 80	30 – 50
No. 10	21 - 60	21 - 36
No. 20	13 – 44	13 – 25
No. 40	8 – 31	8 – 17
No. 60	5 – 23	5 – 12
No. 100	3 - 17	3 - 9
No. 200	0 – 10	0 – 5

[1] El tamaño máximo de las partículas no será mayor de 20% del espesor de la base.

[2] ΣL = Número de ejes equivalentes de 8,2 t, esperado durante la vida útil del pavimento.

Características	Valor %	
	$\Sigma L \leq 10^6$ [1]	$\Sigma L > 10^6$ [1]
Límite líquido ^[2] , máximo	25	25
Índice plástico ^[2] , máximo	6	6
Equivalente de arena ^[2] , mínimo	40	50
Valor Soporte de California (CBR) ^[2, 3] , mínimo	80	100
Desgaste Los Ángeles ^[2] , máximo	35	30
Partículas alargadas ^l , máximo	40	35
Partículas lajeadas ^[2] , máximo	40	35
Grado de compactación ^[2, 4] , mínimo	100	100

[1] ΣL = Número de ejes equivalentes acumulados, de 8,2 t, esperado durante la vida útil del pavimento.

[2] Determinado mediante el procedimientos de prueba que corresponda, de los Manuales que se señalan en la Cláusula C. de esta Norma.

[3] Con el grado de compactación indicado en esta Tabla.

[4] Respecto a la masa volumétrica seca máxima obtenida mediante la prueba AASHTO Modificada, salvo que el proyecto o la Secretaría indiquen otra cosa.

- **Composición granulométrica de los materiales para bases que sean cubiertas solo con un tratamiento asfáltico superficial.**
 - Deberá encontrarse dentro de los límites especificados para Zona granulométrica de la SCT (N.CMT.4.02.002 Vigente), además la curva granulométrica descrita, deberá ser semejante a las curvas límite. A continuación se tabulan los valores de dichos límites:

Malla	Porcentaje que pasa ^[1]	
	Designación	$\Sigma L \leq 10^6$ ^[2]
3"	100	100
2"	85 - 100	85 - 100
1½"	75 - 100	75 - 100
1"	62 - 100	62 - 90
¾"	54 - 100	54 - 83
3/8"	40 - 83	40 - 65
No. 4	30 - 67	30 - 50
No. 10	21 - 50	21 - 36
No. 20	13 - 37	13 - 25
No. 40	8 - 28	8 - 17
No. 60	5 - 22	5 - 12
No. 100	3 - 17	3 - 9
No. 200	0 - 10	0 - 5

[1] El tamaño máximo de las partículas no será mayor de 20% del espesor de la base.

[2] ΣL = Número de ejes equivalentes de 8,2 t, esperado durante la vida útil del pavimento.

Características	Valor %	
	$\Sigma L \leq 10^6$ ^[1]	$\Sigma L > 10^6$ ^[1]
Límite líquido ^[2] , máximo	25	25
Índice plástico ^[2] , máximo	6	6
Equivalente de arena ^[2] , mínimo	40	50
Valor Soporte de California (CBR) ^[2, 3] , mínimo	80	100
Desgaste Los Ángeles ^[2] , máximo	35	30
Partículas alargadas, máximo	40	35
Partículas lajeadas ^[2] , máximo	40	35
Grado de compactación ^[2, 4] , mínimo	100	100

[1] ΣL = Número de ejes equivalentes acumulados, de 8,2 t, esperado durante la vida útil del pavimento.

[2] Determinado mediante el procedimientos de prueba que corresponda, de los Manuales que se señalan en la Cláusula C. de esta Norma.

[3] Con el grado de compactación indicado en esta Tabla.

[4] Respecto a la masa volumétrica seca máxima obtenida mediante la prueba AASHTO Modificada, salvo que el proyecto o la Dependencia indiquen otra cosa.

Características que deberá cumplir la base terminada:

- La compactación de la base será como mínimo el 100% de la Masa Volumétrica Seca Máxima (M.V.S.M. - AASHTO) del material utilizado.
- El contenido de humedad del material de la capa, será el óptimo obtenido en el M.V.S.M.
- El espesor de la capa será de 15 cm a 20 cm compactos, a menos que se indique en el proyecto un espesor diferente en función del diseño del pavimento y del sistema de compactación empleado, superficialmente no presentará protuberancias o depresiones transversales o longitudinales de ± 1 cm, en cualquier punto verificado.
- La granulometría de la base será uniforme en todo el tramo (**NO** contendrá clasificación del material, ni de sobre-tamaños del material pétreo).
- La capa de base terminada no permanecerá expuesta a la acción de agentes intemperizantes, ni sometida a tráfico vehicular y mantenerlo en todo momento con la humedad óptima; de lo contrario deberán retrabajarse los tramos hasta recuperar las condiciones de aceptación especificadas.

Tolerancias:

- **La capa de base será recibida por la Dependencia solo si cumple todas y cada una de las especificaciones arriba indicadas, de acuerdo a cada caso aplicable.**

Sanciones:

- No se impondrán sanciones económicas, se realizarán los trabajos necesarios para cumplir con las especificaciones indicadas en la presente especificación técnica, siendo lo anterior responsabilidad y obligación de la empresa ejecutora.

Nota aclaratoria:

- La verificación de la calidad de los materiales, se realizará por parte de la Dependencia durante la ejecución de los trabajos, la frecuencia y el tipo de muestreo la definirá la Dependencia a través de su área técnica competente, y los resultados obtenidos serán propiedad de la Dependencia, por lo que la ejecutora deberá contar con sus correspondientes reportes de calidad a través de un Laboratorio de control de calidad acreditado ante Gobierno del Estado, mismos que deberán ser entregados a la Dependencia, conforme al avance de la obra.

Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

FT-306 TERRAPLEN

Descripción general del terraplén.

Es una capa de material del terraplén, a la cual se le aplica un tratamiento simple de homogenización y compactación con el objetivo de lograr una superficie de desplante uniforme para recibir la estructura del pavimento.

Especificaciones que deben cumplir los materiales.

Se deberán realizar estudios de calidad de los materiales visiblemente diferentes que se pudieran encontrar en el terreno natural a la profundidad de desplante, en estos estudios se reportará al menos la composición granulométrica simplificada, Masa Volumétrica Seca Suelta (M.V.S.S.), Masa volumétrica seca máxima (M.V.S.M.), humedad óptima, límites de Atterberg, Valor Soporte de California (CBR) y la expansión. Estos materiales deberán cumplir con un CBR mínimo del 10% y los demás parámetros antes descritos en concordancia con la norma de la SCT (N.CMT.1.01 vigente), y de acuerdo con lo siguiente:

- Limite liquido máximo.....50%
- Valor de Soporte California (CBR) mínimo.....10%
- Expansión máxima.....5%
- Grado de Compactación mínimo.....90% ± 2

Tratamiento del material para la conformación del terraplén.

El terraplén se conformará mediante la escarificación del material de terreno natural, una vez homogéneo, se agregará el agua necesaria para alcanzar la humedad óptima y se tenderá cuando ésta sea heterogénea en todo el tramo. Se aplicará compactación uniforme por medios mecánicos hasta lograr el grado especificado. La profundidad de escarificado del material, será la necesaria para lograr el espesor de capa determinado. En caso de que el material de terreno natural usado como terraplén no reúna las características descritas con anterioridad deberá ser tratada **mediante estabilizaciones químicas, mejoramientos con otros tipos de materiales**, respaldados en un diseño y estudio de calidad, avalados por el perito y la Dependencia.

Características que deberá cumplir la terraplén terminada.

- La compactación de la capa será como mínimo el **88%** de su **Masa Volumétrica Seca Máxima (M.V.S.M.)** del material.
- Tendrá la humedad óptima de acuerdo a la masa volumétrica seca máxima (M.V.S.M).

Tolerancias:

- La capa de terraplén será recibida por la Dependencia solo si cumple todas y cada una de las especificaciones arriba indicadas.

Sanciones:

- No se impondrán sanciones económicas, se realizarán los trabajos necesarios para cumplir con las especificaciones indicadas en el presente documento, siendo lo anterior responsabilidad y obligación de la empresa ejecutora.

Nota aclaratoria:

- La verificación de la calidad de los materiales, se realizará por parte de la Dependencia durante la ejecución de los trabajos, la frecuencia y el tipo de muestreo la definirá la Dependencia a través de su área técnica competente, y los resultados obtenidos serán propiedad de la Dependencia, por lo que la ejecutora deberá contar con sus correspondientes reportes de calidad a través de un Laboratorio de control de calidad acreditado ante Gobierno del Estado, mismos que deberán ser entregados a la Dependencia.

Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

FT-309 SUB BASE DE PAVIMENTO

Descripción general de la sub-base.

Es una capa de la estructura de pavimento conformada por materiales de banco de préstamo, el cual se compactará según esta especificación y tiene como objetivo recibir las cargas de la base o superficie de rodamiento y distribuir las adecuadamente a las capas subsecuentes del pavimento.

Requisitos para la construcción de la sub-base.

Se deberán realizar estudios de calidad del material, en ellos se indicarán las siguientes características: **La composición granulométrica, su densidad, absorción, masa volumétrica seca suelta (M.V.S.S.), masa volumétrica seca máxima (M.V.S.M.), CBR estándar (V.R.S), expansión, límites de Atterberg, desgaste de los Ángeles y equivalente de arena.** Los materiales a emplear deberán cumplir en general con especificaciones de la SCT (N.CMT.4.02.001 Vigente) y particularmente con las de la Dependencia.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las especificaciones técnicas establecidas en este documento, se podrá mejorar el material mediante la inclusión de aditivos o materiales que garanticen su funcionamiento, para lo cual se deberán realizar los diseños y pruebas necesarias **a través de un laboratorio de control de calidad acreditado ante el Gobierno del Estado, teniendo el Visto Bueno de un perito y de la Dependencia.**

Intensidad De Muestreo:

Se deberá efectuar como mínimo un estudio de calidad completo por cada 200 m³ o fracción compactos (el reporte tendrá una vigencia máxima de 3 meses); el grado de compactación deberá verificarse mediante una prueba por cada 250 m² repartidas estratégicamente en toda la superficie y espesor de la capa tendida. Estos criterios podrán variar conforme a una matriz de pruebas mínimas, la cual deberá ser elaborada por la Dependencia o laboratorio de control de calidad acreditado ante Gobierno del Estado.

La compactación de la capa deberá realizarse en capas de 20 cm de espesor máximo compactos, mediante rodillo liso vibratorio traslapando el tambor por lo menos la mitad de su ancho en cada pasada hasta lograr la compactación de toda la capa.

Especificaciones que deben cumplir los materiales para sub-base.

- Granulometría. Deberá encontrarse dentro de los límites especificados en zona granulométrica 1 ó zona granulométrica 2 de la norma SCT (N.CMT.4.02.001 Vigente), además, la curva será similar a las curvas límite.

A continuación se tabulan los valores de dichos límites:

Malla		Porcentaje que pasa ^[1]	
Abertura mm	Designación	$\Sigma L \leq 10^6$ ^[2]	$\Sigma L > 10^6$ ^[2]
75	3"	100	100
50	2"	85-100	85-100
37.5	1½"	75-100	75-100
25	1"	62-100	62-100
19	¾"	54-100	54-100
9.5	3/8"	40-100	40-100
4.75	Nº4	30-100	30-80
2	Nº10	21-100	21-60
0.85	Nº20	13-92	13-45
0.425	Nº40	8-75	8-33
0.25	Nº60	5-60	5-26
0.15	Nº100	3-45	3-20

0.075	N°200	0-25	0-15
-------	-------	------	------

[1] El tamaño máximo de las partículas no será mayor de 25% del espesor de la sub-base.

[2] ΣL = Numero de ejes equivalentes acumulados, 8.2 ton, esperado durante la vida útil del pavimento.

Características	Valor %	
	$\Sigma L \leq 10^6$ [1]	$\Sigma L > 10^6$ [1]
Limite liquido^[2], máximo	30	25
Índice plástico^[2], máximo	10	6
Valor Soporte de California (CBR)^[2, 3], mínimo	50	60
Equivalente de arena^[2], mínimo	30	40
Desgaste Los Angeles^[2], máximo	50	40
Grado de compactación^[2, 4], mínimo	100	100

[1] ΣL = Numero de ejes equivalentes acumulados, 8.2 ton, esperado durante la vida útil del pavimento.

[2] Determinado mediante el procedimiento de prueba que corresponda, de los manuales que se señalan en la cláusula C de la norma de la SCT (N.CMT.4.02.001 Vigente).

[3] Con el grado de compactación indicado en esta tabla.

[4] Respecto a la masa volumétrica seca máxima (M.V.S.M.) obtenida mediante la prueba AASHTO modificada, salvo que el proyecto o la Dependencia indiquen otra cosa.

Características que deberá cumplir la sub-base terminada.

- La compactación de la sub-base será como mínimo el **100%** de la **Masa Volumétrica Seca Máxima (M.V.S.M.)** (AASHTO) del material utilizado.
- El espesor de la capa será de 20 cm compactos, a menos que se indique en el proyecto un espesor diferente en función del diseño del pavimento y del sistema de compactación empleado, superficialmente no presentará

protuberancias o depresiones transversales o longitudinales de ± 1.5 cm, en cualquier punto verificado.

- El contenido de humedad del material de la capa, será el óptimo obtenido en la masa volumétrica seca máxima (M.V.S.M.).
- El espesor de la capa será el indicado en el proyecto, según el diseño de pavimento.
- Se evitará en lo posible el intemperismo.

Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

FT-310 SUB RASANTE

Descripción general de la sub-rasante.

Es una capa de la estructura de pavimento normalmente conformada por material de banco de préstamo o encontrado en sitio, la cual se compactará según esta especificación y tiene como objetivo recibir las cargas de la base o sub base y distribuir las adecuadamente a las capas de pavimento subsecuentes.

Requisitos para la construcción de la sub-rasante.

Se deberán realizar estudios de calidad del material y se indicarán las siguientes características: **La composición granulométrica simplificada, Masa volumétrica seca suelta (M.V.S.S.), Masa volumétrica seca máxima (M.V.S.M.), CBR estándar (V.R.S), expansión, tamaño máximo 76 mm y límites de Atterberg.** Los materiales a emplear deberán cumplir en general con las especificaciones de la norma SCT (N.CMT.1.03 Vigente) y particularmente con las de la Dependencia. En caso de incumplimiento de cualquiera de las especificaciones técnicas establecidas en este documento, **se podrá mejorar el material mediante la inclusión de aditivos o materiales** que garanticen el funcionamiento para lo cual deberán realizar los diseños y pruebas necesarias **a través de un laboratorio de control de calidad acreditado ante Gobierno de Estado, teniendo el Visto Bueno del perito y de la Dependencia.**

Intensidad De Muestreo:

Se deberá efectuar como mínimo un estudio de calidad completo por cada 500 m³ o fracción compactos (el reporte tendrá una vigencia máxima de tres meses); el grado de compactación deberá verificarse mediante una prueba por cada 250 m² repartidas estratégicamente en toda la superficie y espesor de la capa tendida. Estos criterios podrán variar conforme a una matriz de pruebas mínimas, la cual deberá ser elaborada por la Dependencia o laboratorio de control de calidad acreditado ante Gobierno del Estado.

La compactación de la sub-rasante deberá realizarse en capas de 20 cm de espesor máximo compactos, mediante rodillo liso vibratorio traslapando el tambor por lo menos la mitad de su ancho en cada pasada hasta lograr la compactación de toda la capa.

Especificaciones que deben cumplir los materiales para sub-rasante.

Tamaño	
máximo.....	
76 mm	
Limite	Líquido
máximo.....	40%
Índice	Plástico
máximo.....	12%
Valor Soporte de California (CBR) mínimo.....	
20%	
Expansión	
máxima.....	
2%	
Grado	de
compactación.....	
100% (± 2)	

Características que deberá cumplir la sub-rasante terminada.

- La compactación de la sub-rasante será como mínimo el **98%** de la **Masa Volumétrica Seca Máxima (M.V.S.M.)** (AASHTO) del material utilizado.

- El contenido de humedad del material de la capa, será el óptimo obtenido en la masa volumétrica seca máxima (M.V.S.M.).
- El espesor de la capa será el indicado en el proyecto, según el diseño de pavimento.
- Se evitará en lo posible el intemperismo o meteorización.

Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o dependencia correspondiente para su aprobación.

FT-505 SELLADO DE JUNTAS CONSTRUCTIVAS EN PAVIMENTOS

Descripción general

Es un proceso importante en la construcción que garantiza resistencia, durabilidad y mitigar los movimientos horizontales de las juntas constructivas en pavimentos con el paso del tiempo. Es un impermeabilizante en pavimentos de concreto hidráulico con el propósito de evitar la entrada de cuerpos extraños entre las losas, así como de prevenir la filtración del agua proveniente de escurrimientos superficiales, hacia las capas inferiores que integran la estructura del pavimento.

Especificaciones de calidad que deberán cumplir los materiales que se utilicen para sellado de las Juntas en Pavimentos de Concreto Hidráulico.

- Los Materiales que se utilicen para el sellado de las juntas en losas de pavimento hidráulico deberán cumplir con el tipo y las características de comparabilidad con el concreto, viscosidad, resistencia, adhesión, flexibilidad, elasticidad y durabilidad, entre otras, que indique el proyecto o la Dependencia. Estos productos serán especiales para sellado de elementos de concreto hidráulico.
- Los materiales de relleno preformado que se utilicen, no serán absorbentes y tendrán las dimensiones adecuadas para que impidan el paso del material sellador más allá de la profundidad indicada en el proyecto o por la Dependencia y puedan ser introducidos sin que se maltraten.
- No se autoriza el suministro y colocación de materiales que no estén especificados en proyecto o previamente avalados por la Dependencia,

con previa nota de bitácora, ni aun en el supuesto de que serán mejorados posteriormente en el lugar de su utilización por el contratista.

- Si en la ejecución del trabajo y a juicio de la Dependencia, los materiales presentan deficiencias respecto a las características establecidas se suspenderá inmediatamente el trabajo en tanto que el contratista no corrija las deficiencias o remplace los materiales por otros adecuados, por su cuenta y costo.

Equipo

- El equipo que se utilice para el sellado de juntas, será el adecuado para obtener la calidad especificada en el proyecto o señalada por la Dependencia, el equipo deberá mantenerse en óptimas condiciones durante el tiempo que duren los trabajos y será operado por personal capacitado. Si en la ejecución del trabajo y a juicio de la Dependencia, si el equipo presenta deficiencias o no produce los resultados esperados, se suspenderá inmediatamente el trabajo hasta que el contratista corrija las deficiencias, lo remplace o sustituya al operador.
- Se utilizara el equipo de corte provista con disco abrasivo o de diamante del tamaño, potencia y capacidad que se requieran para el repulido y el aserrado de las juntas, mediante cortes con la profundidad mínima establecida en el proyecto.
- Se utilizará un compresor de aire capaz de producir una presión mínima de 6.32 kgf/cm² que retire el exceso de polvo.
- Dispositivos para colocar el material de relleno preformado capaces de colocar el material de manera uniforme a todo lo largo de la junta, a la profundidad establecida en el proyecto sin dañarlo.
- Equipo para la inyección del material de sellado, consiste en una pistola calafateadora con la suficiente capacidad para inyectar el volumen requerido de material de sellado hasta la profundidad adecuada, equipadas con boquilla cuya forma ajuste dentro de las juntas, y con la cual se puede formar una cama de ancho y profundidad uniforme entre las caras de las mismas.

Preparación de los materiales de sellado

- Preparación de los materiales de sellado, cuando se utilicen productos de tipo comercial, se prepararán conforme a las instrucciones que proporcione el fabricante y apruebe la Dependencia, cuando para el sellado se apliquen épicos, poliuretanos o acrílicos, el contratista de obra verificará que el producto químico por utilizar sea el adecuado para su aplicación en la junta por sellar, considerando las condiciones locales de la zona de reparación, las recomendaciones proporcionadas por el fabricante y lo establecido en el proyecto o lo aprobado por la Dependencia.
- El procedimiento que se utilice para la preparación de la mezcla o producto para el sellado es responsabilidad del contratista de obra, quien tendrá los cuidados necesarios para el manejo de los materiales a lo largo de todo el proceso, para que la mezcla o producto cumpla con los requerimientos de calidad establecidos en el proyecto o por la Dependencia.
- Si en la ejecución del trabajo y a juicio de la Dependencia, la calidad de la mezcla o producto, difiere de la establecida en el proyecto o aprobada por la Dependencia, se suspenderán inmediatamente los trabajos.

Condiciones Climáticas

- Los trabajos serán suspendidos en el momento en que se presenten situaciones climáticas adversas como :
 1. Superficies con agua
 2. Agua estancada
 3. Condiciones de lluvia
 4. Temperatura ambiente menor a 10°C
 5. Temperatura ambiente mayor a 30°C

Trabajos Previos

- Se delimitarán las juntas por sellar.

- Se deberá verificar que el concreto hidráulico a sellar haya cumplido como mínimo 28 días, para aplicar el producto de sellado de grietas o juntas.

Preparación de la junta

- Inmediatamente antes del inicio de los trabajos de sellado, la junta estará limpia, exenta de materiales sueltos, substancias extrañas, polvo o humedad excesiva. Para tal objeto se limpiarán las caras interiores de la junta empleando la herramienta adecuada, según se requiera. Cuando por cualquier circunstancia se suspenda el sellado, antes de reiniciarlo, las juntas se limpiarán nuevamente. Durante la limpieza de las juntas se tomara en consideración las recomendaciones del fabricante del material sellador.
- En caso de que la junta tenga una abertura mayor de 5 mm, se extraerá cualquier materia extraña en toda la profundidad de la junta, para alojar el material de relleno preformado, cuando por negligencia durante la limpieza se dañe la junta, el contratista de obra realizará las reparaciones necesarias por su cuenta y costo, a satisfacción de la Dependencia.
- Después del aserrado de las juntas la ranura se limpiara completamente, para lograr una superficie libre de residuos que puedan evitar la adherencia del material sellador.

Colocación del material de relleno preformado o de respaldo

- Cuando el proyecto o la Dependencia establezcan el uso de un material de relleno preformado o de respaldo para evitar el exceso de material sellador dentro de la junta, este será instalado considerando las recomendaciones tanto del fabricante de dicho material como del material sellador, además de los indicado por el proyecto o la Dependencia, evitando su estiramiento o rompimiento al momento de su colocación.
- El material de relleno preformado o de respaldo será compatible con el material sellador que se vaya a utilizar y tendrá la densidad suficiente para formar el apoyo para dicho sellador sin absorberlo.

- Las dimensiones del material de relleno preformado dependerá del ancho y profundidad de la junta, así como del espesor mínimo de sellador que indique el proyecto o la Dependencia.
- Al momento de su colocación, el material de relleno preformado o de respaldo estará limpio, libre de escamas material extraño, aceite o humedad.
- El material de relleno preformado se colocara a presión dentro de la junta, previendo el espacio necesario para colocar el sellador con el espesor indicado en el proyecto o por la Dependencia.

Sellado

- Al momento de su aplicación, el material o producto para sellado tendrá la consistencia y viscosidad adecuada para fluir libremente a través de las juntas.
- Para la aplicación, se emplearan dispositivos adecuados con boquillas cuyas dimensiones sean congruentes con la abertura de las grietas o juntas por tratar; las boquillas se mantendrán limpias para evitar la presencia de residuos.
- La aplicación del material se hará distribuyéndolo en toda la extensión de la junta hasta la profundidad indicada en el proyecto o por la secretaría, evitando al máximo excederse en la cantidad aplicada. En caso de utilizarse material de relleno preformado este se colocara inmediatamente antes del sellado.
- Los excedentes del material vertido, se eliminara utilizando rasquetas o enrasadores, provistos de allanadores de goma o de neopreno o bien, otras herramientas adecuadas para el tipo de material que se utilice.
- El material de sello debe adherirse perfectamente al concreto y estar libre de burbujas. No se aceptara la segregación, los grumoso o el rompimiento de los materiales y productos por aplicar.
- La superficie del material o producto sellador quedara a 6 mm por debajo de la superficie del pavimento, a menos que el proyecto o la Dependencia indiquen.

- Se deberá respetar la fecha indicada en el producto para hacer la aplicación sobre las juntas. Es decir la edad del concreto deberá de ser como mínimo 28 días para aplicar el producto.

Acabado

- Después de concluidos los trabajos de sellado, la superficie de rodadura presentará una textura uniforme, sin bordes que puedan impedir el libre escurrimiento superficial del agua.

Conservación de los Trabajos

- Es responsabilidad del Contratista, la conservación de las juntas selladas hasta que hayan sido recibidas por la Dependencia.

Criterios de aceptación o rechazo

- Además de lo establecido anteriormente para que el sellado de juntas se considere terminado y sea aceptado por la Dependencia, el control de calidad deberá ser verificado por la misma.
- Que los materiales empleados hayan cumplido con las características solicitadas en proyecto o por la Dependencia.
- Que el acabado final de la superficie no presente afloramiento del material de sellado o cualquier otro defecto afecte el drenaje superficial, la calidad de rodadura o el adecuado comportamiento del sello.

Se le informa al Contratista que, hasta lograr la Recepción de los trabajos, toda junta sellada, que presente deficiencias deberá reponerse por su cuenta.

Cualquier tipo de reparación o cambio en el proyecto, deberá informarse oportunamente a la instancia o Dependencia, correspondiente para su aprobación.